

RESOLUCIONES DEL I. CONCEJO

Sobre el cobro y exoneración del Impuesto Predial Urbano

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 27 de mayo de 1947

Señor Alcalde:

La señora Carmen Tinajero, presenta una solicitud de exoneración de toda clase de impuestos municipales que afectan a la propiedad, transacciones que ha hecho y debe seguir haciendo con el fin de construir un hotel de primera categoría en esta Ciudad, de los que recauda y corresponde a la Corporación y de aquellos que puedan crearse, como única forma de apresurar la concesión de créditos que determinen la pronta iniciación de los trabajos y el desenvolvimiento de la Industria Hotelera, que es una de las menos remunerativas, aún en ciudades como New York, que más atraen a los turistas; exige esta gracia siquiera por el plazo de veinte años.

El señor Procurador Síndico Municipal, teniendo en cuenta las prescripciones legales, en informe que acompañamos al presente, nos dice: "sólo puede accederse a exonerar a la peticionaria, del impuesto predial urbano por el tiempo de cinco años, contados a partir del siguiente año de terminado el hotel y de los impuestos municipales que actualmente gravan la ocupación de vías públicas".

Nuestra Comisión, ratificando el informe del señor Procurador lo hace suyo en todas sus partes, por las razones legales que le asisten y cree que el I. Concejo debe dar su resolución en ese sentido.

Quito, a 27 de Mayo de 1947.

Los Comisionados.—Hugo Valencia, Luis Ponce E., Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación*Aprobado en Sesión de 17 de junio de 1947*

Señor Alcalde:

Hemos estudiado la solicitud presentada por el Padre Antonio Revuelto S. J., Rector del Colegio San Gabriel, para que se exonere del Impuesto Predial Urbano al terreno situado en la Av. Colón N° 216, que está destinado a fines deportivos de los colegiales, y creemos que esta solicitud debe despacharse favorablemente por cuanto está de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.011, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

“Las Instituciones de beneficencia, de asistencia especial y educacionales, de carácter particular estarán exentas del impuesto sobre la propiedad rural o urbana, por las propiedades que posean y cuyas rentas o cuyos edificios estén destinados a prestar los mencionados servicios”.

Salvamos el mayor parecer de la Corporación.

Quito, a 7 de Junio de 1947.

Los Comisionados.—Hugo Valencia, Luis Ponce E., Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación*Aprobado en sesión de 19 de agosto de 1947*

Señor Alcalde:

El señor Gerente de la Caja del Seguro, solicita la exoneración del Impuesto para el Cuerpo de Bomberos, por el año 1944 y por el impuesto a los predios urbanos por los años de 1944, 1945 y 1946, relativos a la casa No. 720 de la calle Esmeraldas de esta Ciudad, que le pertenece a la Caja del Seguro por sucesión intestada de la señora Paulina Goseau de Kenedy, desde el 16 de Enero de 1942. Así mismo pide la eliminación del catastro del predio antes indicado, para lo sucesivo, mientras permanezca en el dominio de la Caja.

De acuerdo con el Art. 42 de la Ley de Seguro Social Obligatorio las Cajas de Previsión y consiguientemente la del Seguro, se hallan exentas de todo impuesto, fiscal o municipal y este precepto, por ser ley especial, prevalece sobre toda otra disposición de carácter general.

Con referencia al impuesto sobre las propiedades urbanas en la letra d) del Art. 144 de la Ley de Régimen Municipal, se exonera del pago de dicho impuesto a las Cajas de Previsión, con la limitación de la letra b), es decir que los predios estuvieren ocupados total o parcialmente.

En vista de las razones que se han expuesto, nuestra Comisión es del parecer que se debe acceder a lo solicitado, en lo que se refiere a la exoneración del impuesto predial urbano en la forma en que pide el señor Gerente de la Caja del Seguro y no en cuanto al destinado al Cuerpo de Bomberos, cuya exoneración no le corresponde a la Municipalidad.

Quito, a 25 de julio de 1947

Los Comisionados.—Luis Ponce Enríquez, Julio E. Jurado, Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 19 de agosto de 1947

Señor Alcalde:

El señor Antonio Pallares, Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul, solicita la exoneración de los impuestos prediales que gravan sobre la propiedad de la casa de la Conferencia de San Vicente de Paúl, situada en la Parroquia de Santa Bárbara, carrera García Moreno No. 1.560, cuyos frutos o pensiones de arrendamiento se hallan destinadas al sostenimiento de la Escuela Profesional de Mujeres y Escuela Patria.

Nuestra Comisión, estima que, por estar de acuerdo con el Decreto 1011 de 5 de junio de 1946, el I. Concejo debe acceder a lo solicitado, es decir a la exoneración del impuesto predial urbano a la casa No. 1.560 de la calle García Moreno, salvando el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 25 de junio de 1947

Los Comisionados: Luis Ponce Enríquez, Julio E. Jurado, Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación.

Aprobado en sesión del 19 de Agosto de 1947.

Señor Alcalde:

El señor Tesorero Municipal solicita que el I. Concejo se pronuncie respecto a un punto de interés para las actividades de recaudación del Impuesto Predial Urbano en lo que respecta al cobro de éste a las Instituciones que se encuentran exoneradas conforme con lo que dispone el Art. 145 de la Ley de Régimen Municipal.

En efecto, es asunto a resolverse el relativo a si esas Instituciones se hallan exentas del pago del Impuesto por el simple Ministerio de la Ley.

El Art. 145 deja a las Municipalidades la facultad de eximir total o parcialmente del pago del Impuesto a los Establecimientos privados de beneficencia y establece que esta exención deberá hacerse en cada caso, mediante Ordenanza Especial nominada y motivada.

Del tenor del Art. en referencia se desprende que las Municipalidades pueden cobrar el Impuesto y solamente se les faculta para que tengan la posibilidad de exonerar de ese pago total o parcialmente a determinados Establecimientos privados de beneficencia.

Dentro del régimen establecido por la Ley vigente, claro está que ni siquiera cabría la posibilidad de plantear el asunto relativo a la existencia de una exención que se hace efectiva por el Ministerio de la Ley.

Pero, en el período dictatorial del Dr. Velasco Ibarra, se dictó un Decreto de fecha 5 de junio de 1.946, por el cual se reforma el Art. 145 de la Ley de Régimen Municipal, estableciéndose que: "Las Instituciones de beneficencia, de asistencia especial y las educacionales, de carácter particular, estarán exentas del impuesto sobre la propiedad rural o urbana, por las propiedades que posean y cuyas rentas o cuyos edificios estén destinados a prestar los mencionados servicios".

Para gozar de esta exención, el inciso segundo del artículo antes citado dispone que será requisito indispensable que la Entidad beneficiaria goce de personería jurídica.

Por lo visto se desprende que existiendo un requisito especial cual es el de gozar de personería jurídica, debe también existir el organismo encargado de constatar el cumplimiento de esa exigencia y de declarar la exención. El mismo Decreto dice que llenado el requisito antes indicado, el respectivo Concejo Municipal, "otorgará la exoneración", es decir, que no existen Instituciones exoneradas del pago del Impuesto Predial Urbano por el Ministerio de la Ley. Hay Instituciones en capacidad de obtener ese privilegio pero para gozar de él necesitan la declaración previa del organismo autorizado, en el caso presente la Municipalidad de Quito.

La diferencia entre el régimen anterior y el actual radica en que de acuerdo con la primitiva Ley las Municipalidades tenían la facultad de exonerar del pago del impuesto predial urbano, mientras que conforme

con el sistema del Decreto dictatorial es obligación de las Municipalidades el otorgamiento de esa exoneración a las Instituciones beneficiadas con ese privilegio que comprobaren gozar de personería jurídica.

Se requiere, por tanto, en cualquier caso de la solicitud previa sometida al I. Concejo, con los documentos justificables de que la Institución peticionaria goza de personería jurídica.

Una vez declarada esta exoneración no hace falta que se la renueve anualmente, pues, subsistirá mientras rija el sistema vigente y no hayan desaparecido las causas justas de la exoneración.

En esta forma, resolvemos también la solicitud del Superior de los Redentoristas quien pide se renueve la exoneración del pago del Impuesto Predial Urbano que le fué concedida en 1.946.

Tal es la opinión de la Comisión, respetando la más autorizada del Concejo.

Quito, a 11 de Agosto de 1947.

Los Comisionados.—f) Luis Ponce Enríquez. f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 26 de Agosto de 1947.

Señor Alcalde:

El señor Manuel Egúez Paredes, pide se le reintegre el Impuesto Predial Urbano, que ha pagado por su inmueble de la Calle "Cadiz" N° 158, de esta Ciudad, por cuanto el referido predio se encuentra hipotecado a una de las Cajas de Previsión.

Nuestra Comisión, haciendo suyo el informe emitido por el señor Jefe de Comprobación, en oficio N° 389, es del parecer de que se le debe devolver la diferencia de impuestos, tanto municipal como del Cuerpo de Bomberos, entre lo que ha pagado sobre \$ 40.000,00 del avalúo total y el actual de \$ 16.900,00, resultante de la rebaja de la hipoteca de la propiedad a la Caja del Seguro.

Nos subordinamos en todo caso el criterio más autorizado de la Corporación.

Quito, a 11 de Agosto de 1947.

Los Comisionados.—f) Luis Ponce Enríquez.—f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación*Aprobado en sesión de 29 de Agosto de 1947.*

Señor Alcalde:

El señor Presidente del Centro Católico de Obreros, solicita la exoneración del pago del Impuesto Predial Urbano, al inmueble perteneciente a la indicada Entidad, ubicado en la calle Olmedo N° 1280, manifestando que su pedido se halla amparado en lo dispuesto por el Art. 145 de la Ley de Régimen Municipal.

Nuestra Comisión lamenta tener que negar este pedido, en vista de que el Centro Católico de Obreros no es un establecimiento de beneficencia, requisito indispensable para poder gozar de este beneficio, de acuerdo con la terminante disposición constante en las Reformas al Art. 145 de la Ley de Régimen, expedidas el 5 de junio de 1946, que dice: "Las Instituciones de beneficencia, de asistencia especial y las educacionales de carácter particular, estarán exentas del impuesto sobre la propiedad rural o urbana, por las propiedades que posean y cuyas rentas o edificios estén destinados a prestar los mencionados servicios".

Este es nuestro parecer, respetando desde luego, el más autorizado de la Corporación.

Quito, a 11 de Agosto de 1947.

Los Comisionados.—f) Luis Ponce Enríquez. f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación*Aprobado en sesión de 28 de Octubre de 1947.*

Señor Alcalde:

La señorita Eudosia Aguilar, en su calidad de Presidenta de la Sociedad Directora de los Planteles de los Sagrados Corazones, pide la exoneración del impuesto predial a la propiedad N° 933 de la calle Imbabura de esta Ciudad, aduciendo que las rentas de dicho inmueble son empleadas en la educación de la niñez.

El criterio de nuestra Comisión es de que no es posible acceder al pedido, pues, mientras subsista la limitación, la casa no está destinada a la educación y produce rentas para ella, desde que, la donante de dicha propiedad, conserva el usufructo y derecho a habitación por toda su vida.

Salvamos el mejor criterio de la Corporación.

Quito, a 20 de octubre de 1947.

Los Comisionados.—f.) J. A. Chiriboga. f.) Julio Eduardo Jurado. f.) Luis Ponce Enríquez. f.) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación*Aprobado en sesión de 28 de Octubre de 1947.*

Señor Alcalde:

La Madre Superiora de la Comunidad de Religiosas Betlemitas solicita la exoneración del Impuesto Predial Urbano al inmueble ubicado en la parroquia de La Magdalena y que se halla destinado a la Escuela del Sagrado Corazón, de educación gratuita, así como de otro pequeño lote de terreno situado en la misma parroquia y frente al anterior inmueble, carrera Quitus N° 962.

El señor Procurador Síndico Municipal, habiendo efectuado la inspección a los inmuebles en referencia, en su informe N° 55 nos manifiesta que la Escuela del Sagrado Corazón es una Escuela de enseñanza gratuita y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de junio de 1946, publicado en el Registro Oficial número 656, se exonera del impuesto predial urbano a las Instituciones de beneficencia, de asistencia especial y las educacionales de carácter particular.

En cuanto al segundo lote, que aproximadamente debe tener una superficie de 300 metros cuadrados, el señor Procurador nos informa que se encuentra completamente abandonado, que no produce renta y no se encuentra destinado a prestar ningún servicio público, razón por la cual, consideramos que no se halla comprendido dentro de la exoneración del pago del impuesto predial urbano a que hace referencia el expresado decreto.

Este es nuestro criterio, salvando siempre, el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 27 de octubre de 1947.

Los Comisionados.—f.) J. A. Chiriboga. f.) Luis Ponce Enriquez. f.) Julio Eduardo Jurado.

Comisión de Legislación*Aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1947.*

Señor Alcalde:

El I. Concejo Municipal, en sesión del 6 de junio del presente año, resolvió enviar a nuestra Comisión, el informe presentado por la Comisión de Avalúos Prediales, sobre la solicitud presentada por la señora Carmen de Tinajero para que se le exonere el impuesto predial de los

edificios de las avenidas Colón y Jorge Washington, en donde funcionan actualmente los hoteles "Embajador" y "Windsor", aduciendo para esta exoneración el inciso g) del Art. 144 de la Ley de Régimen Municipal.

Nuestra Comisión, que ha estudiado el informe de la Comisión de Avalúos, lo encuentra perfectamente ceñido a la Ley y de acuerdo con la resolución justa que debía darse a esta solicitud, por lo cual ratifica ese criterio o sea de que el inciso g) del Art. 144 de la Ley de Régimen Municipal se refiere a la exoneración por un plazo de cinco años de "las casas que se construyan para viviendas populares y hoteles" y que las propiedades sobre las que se pide la exoneración no fueron construídas para hoteles, sino que, posteriormente han sido destinadas a hoteles, por lo cual no es posible acceder a lo solicitado, salvando, desde luego, el mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 25 de octubre de 1947.

Los Comisionados.—f.) J. A. Chiriboga. f.) Luis Ponce E. f.) Julio Eduardo Jurado. f.) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 21 de noviembre de 1947.

Señor Alcalde:

El señor Ingeniero Perito Avaluador del Municipio, solicita que se le proporcione normas para la verificación de avalúos comerciales, por cuanto el señor Jefe de Comprobación ha ordenado la concesión de tres Certificados de avalúos comerciales sin que los interesados hayan pagado el mayor y respectivo impuesto, dejando de recaudarse una cantidad de \$ 4.070,50.

En criterio de nuestra Comisión, el problema no existe porque propiamente existe un solo avalúo que es el catastral, que en el Catastro actual es equiparado con el avalúo comercial, con la única diferencia, respecto al procedimiento anterior, que la base imponible es actualmente el 50% de dicho avalúo.

Este es nuestro parecer, respetando en todo momento, un mejor criterio de la Corporación.

Quito, a 21 de noviembre de 1947.

Los Comisionados.—f.) J. Arturo Chiriboga. Luis Ponce Enríquez. Alejandro Guerra.

Impuestos de Alcabala, Registro e Inscripción

Informe de la Sindicatura Municipal
Aprobado en sesión de 3 de Enero de 1947

Señor Alcalde:
 A la solicitud presentada por el Notario Quinto Dr. Carlos Moya, para que se le devuelva la suma de doscientos noventa y cinco sucres pagados en Tesorería Municipal, en concepto del Impuesto de Alcabala, sobre la cantidad de ocho mil sucres en que Zoila Tapia iba a vender un terreno de su propiedad situado en la parroquia de Tanicuchí, del Cantón Latacunga, a Arturo Cajiao, por decir que no ha llegado a suscribirse la escritura de compraventa, informo:

Según dispone el Art. 146 de la Ley de Régimen Municipal vigente, el Impuesto de Alcabala grava la venta, permuta y en general la transmisión de dominio a título oneroso de bienes raíces, etc.; en el caso actual, ni siquiera ha llegado a suscribirse la escritura que es la condición para que se opere, por la inscripción del título traslativo de dominio, el traspaso de la propiedad; en consecuencia, no habiendo materia imponible, no hay lugar al impuesto, y, por lo mismo, opino que debe ordenarse su devolución en la parte en que hubiere correspondido a la Municipalidad de Latacunga, puesto que, con dicho impuesto, se cobra el medio por ciento de Defensa Nacional, que corresponde al Fisco, y al que debe solicitarse, separadamente, su devolución.

Salvo el parecer más ilustrado de S. Señoría y de la Corporación.

Dios, Patria y Libertad,
 f) **Alejandro Guerra,**
 Procurador Síndico

Informe de la Sindicatura Municipal
Aprobado en sesión de 7 de febrero de 1947

Señor Alcalde:
 Tengo a bien presentar a usted el siguiente informe en relación con la solicitud del señor Teniente Alberto Batallas para que se devuelva a la Caja de Pensiones la suma de un mil cuarenta y cuatro sucres, que

se ha pagado por intermedio del señor doctor José Elías de la Torre, en la venta que iba a hacer la señorita María Esther Carrión a favor del peticionario, de un inmueble, en concepto de Impuesto de Alcabala.

La petición del señor Teniente Batallas dice ser exacta el Notario doctor Olmedo del Pozo, que actualmente se halla a cargo de la Notaría Segunda, que perteneció al doctor José Elías de la Torre; en consecuencia, no habiéndose ni siquiera suscrito la escritura de venta del inmueble de propiedad de la señorita María Esther Carrión a favor del peticionario, no se ha operado la transmisión de dominio, que es materia del impuesto de Alcabala, según lo prescrito por el Art. 146 de la Ley de Régimen Municipal; por lo que, dejando a salvo el mejor parecer de su Señoría, y del I. Concejo, soy de opinión de que debe devolverse a la Caja de Pensiones la suma de setecientos cuarenta y un sucres, que es el impuesto de Alcabala y que ingresa al Tesorero Municipal, y la de doscientos dos sucres, que es el uno por ciento adicional para agua potable de Quito y Guayaquil, siempre que no se hubiere distribuido entre las dos Municipalidades; de otro modo, de la última cantidad deberá ordenarse la devolución de la mitad que corresponde al I. Municipio de Quito. El resto, esto es, la cantidad de ciento un sucres, que se recauda para el Fisco, debe reclamarse de éste.

Dios, Patria y Libertad,

f) **Alejandro Guerra,**
Procurador Síndico

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 14 de febrero de 1947

Señor Alcalde:

El Ing. Ernesto Mateus Paredes pide al I. Concejo que imparta las instrucciones del caso a la Oficina de Registro de la Propiedad, a fin de que, al hacer la inscripción de una escritura que contiene una permuta, para el cómputo del derecho de Registro, se ciña estrictamente a lo dispuesto en el Art. 156, letra c) de la Ley de Régimen Municipal. Argumenta el Ing. Mateus Paredes que, es el caso que, para el cómputo antedicho, se trata de prescindir del valor por el cual en la escritura se ha celebrado la permuta, valor único que representa el precio de la transacción, y aplicando erróneamente el precepto contenido en el Art. 152 letra f), de la misma Ley, para el cobro de la Alcabala, se pretende duplicar el valor de la permuta y cobrar así, dos veces el derecho de Registro, como si se tratara de dos compraventas, desnaturalizando de este modo el contrato contenido en la escritura.

Nuestra Comisión, opina favorablemente al pedido del Ing. Mateus, por lo cual es del criterio que la Oficina del Registro de la Propiedad, debe cobrar de acuerdo con la letra c) del Art. 156 de la Ley de Régimen Municipal, que dice: "El derecho de Registro en los actos y contratos se computará sobre la cantidad por la cual se extienda la escritura; y el de las sentencias ejecutoriadas sobre la cuantía, etc., etc...."

Este es nuestro criterio, salvando en todo caso la mejor opinión de la Corporación.

Quito, a 13 de febrero de 1947.

Los Comisionados. f) Hugo Valencia. f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 1 de Abril de 1947.

Señor Alcalde:

La Sociedad Cooperativa "Bloque Central", pide se le exonere del pago del impuesto de Alcabala para adquirir una parte de terrenos en la Quinta "Bellavista", situada en la parroquia Benalcázar de esta Ciudad

Al amparo de lo que dispone el Art. 38 de la Ley de Cooperativas, que dice: "El Estado y los Municipios, ayudarán a las cooperativas con locales, subvenciones, exención de impuestos, materias primas y otros medios que estimaren convenientes para el desarrollo de la cooperación" y lo prescrito en el Art. 76 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, que dice: "El Estado y las Municipalidades contribuirán al desenvolvimiento de la cooperación mediante subvenciones, exención de impuestos, donaciones de materias primas y otros medios análogos.... etc." y lo que dice la letra l) del numeral 3º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal vigente: "Organizar y fomentar cooperativas especialmente de construcción, producción y consumo", nuestra Comisión es del criterio que se debe exonerar del pago del impuesto de Alcabala a la Sociedad Cooperativa "Bloque Central" para la adquisición de parte de terrenos de la Quinta "Bellavista", salvando desde luego, el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 31 de marzo de 1947.

Los Comisionados.—f) Hugo Valencia. f) L. A. Ortiz Bilbao.
f) Luis Ponce Enríquez. f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 15 de julio de 1947.

Señor Alcalde:

El señor Gerente de la Sociedad Cooperativa "Bloque Central", pide la exoneración del impuesto de Alcabala a fin de que se puedan extender las Escrituras Públicas de adjudicación en favor de los cooperativados, cuyos nombres se hallan insertos en una nómina que acompañamos al presente informe.

Considerando las claras disposiciones del Art. 38 de la Ley de Cooperativas, que dice:

"El Estado y los Municipios, ayudarán a las cooperativas con locales, subvenciones, exención de impuestos, materias primas y otros medios que estimaren convenientes para el desarrollo de la cooperación".

Lo que dice el Art. 76 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas:

"El Estado y las Municipalidades contribuirán al desenvolvimiento de la cooperación mediante subvenciones, exención de impuestos, donaciones de materias primas y otros medios análogos. . . . Etc., etc".

Disposiciones que se hallan completamente de acuerdo con la letra 1) del numeral 3º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal vigente:

"Organizar y fomentar cooperativas especialmente de construcción, producción y consumo".

En esta virtud creemos que el I. Concejo debe proceder a la exoneración del impuesto de Alcabala en la forma en que se pide, cuanto más que, el I. Cabildo en su sesión del 1º de abril del presente año, concedió a esta Cooperativa la liberación del Impuesto de Alcabala para la adquisición de parte de terrenos de la Quinta Bellavista.

Quito, a 15 de julio de 1947.

Los Comisionados.—f) Luis Ponce Enríquez. f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 10. de julio de 1947.

Señor Alcalde:

El señor Tesorero Municipal, en su Of. No. 437, de fecha 4 de los corrientes, consulta al I. Concejo, sobre la multa que debe imponer a la señorita Mercedes Lucía Guerra por ocultamiento del verdadero pre-

cio de compra-venta de un inmueble; porque, según la parte final del Art. 149 de la Ley de Régimen Municipal, es al I. Concejo que corresponde aplicar la sanción respectiva, determinada en la citada disposición, ya que el ocultamiento de la materia imponible, ha llegado a conocimiento del Municipio, mediante un procedimiento judicial, conforme se expuso en un informe del señor Procurador aprobado por el señor Alcalde, con fecha 29 de mayo del presente año y transcrito al señor Tesorero Municipal con oficio No. 769

Nuestra Comisión, atendiendo a estas razones, es del parecer que, sin perjuicio del pago del valor total de los impuestos que ha tratado de eludir, se le cobre una cantidad igual por concepto de multa, es decir el doble de la parte del impuesto que la señorita Guerra ha eludido el pago.

Salvamos el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 25 de junio de 1947.

Los Comisionados.—f) Luis Ponce Enríquez. f) Hugo Valencia.
f] Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 23 de agosto de 1947

Señor Alcalde:

La señora Rosa Ferrán de Subiría reclama porque el señor Registrador de la Propiedad, se ha negado inscribir la sentencia de disolución de la sociedad conyugal y la partición de los bienes de dicha sociedad, mientras no se pague el Impuesto de Registro en el monto que corresponde de acuerdo con los avalúos Catastrales de los inmuebles materia de esta petición. Quiere la solicitante que ese impuesto se pague solamente sobre el monto determinado por los cónyuges para la división.

Creemos que la solicitud de la señora Subiría no puede ser admitida, desde que, en cuanto existe un avalúo Catastral, éste es el que tiene que servir de base para el cobro de todos los impuestos y no el que arbitrariamente determinan las partes, a menos que el avalúo de éstas fuese superior al Catastral.

De aceptarse la pretensión de la Sra. de Subiría tendríamos que serían los contribuyentes quienes fijaran a su arbitrio la base impositiva con menoscabo manifiesto de los intereses municipales y con menosprecio del valor del Catastro Municipal.

Salvamos en todo caso la opinión más autorizada del I. Concejo.

Los Comisionados: Luis Ponce Enríquez, Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 23 de setiembre de 1947

Señor Alcalde:

Ha venido a conocimiento de nuestra Comisión una solicitud presentada por el señor Miguel Angel Cordovez, en la cual expone que ha adquirido en compra la Hacienda "Yana-Yacu" que fue de propiedad del señor Ignacio León León, por escritura pública otorgada el 3 de marzo del presente año, y por el precio de trescientos mil sucres, según consta de la copia certificada que adjunta. Indica el mencionado señor Cordovez que antes de posesionarse del fundo mencionado, el contrato de compra-venta quedó sin ningún valor jurídico puesto que el Juzgado Segundo Provincial de Pichincha, declaró resuelto el contrato mencionado, sin llegar a subsistir, en consecuencia, la traslación de dominio por la cual ha pagado el impuesto de Alcabala; en esta virtud, el solicitante pide al I. Concejo disponga el reintegro o devolución del valor que ha pagado en Tesorería y que es el de \$ 16.500 por concepto de Alcabala.

Nuestra Comisión considera que lo solicitado por el señor Miguel Angel Cordovez es procedente y se halla encuadrada dentro del Art. 148 de la Ley de Régimen Municipal que dice: "No se devolverá el impuesto percibido en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, *salvo el caso de nulidad declarada por Autoridad competente, que no pudo ser prevista por las partes* o la del auto de adjudicación de inmuebles que sirvió de base para el cobro del impuesto". O sea que habiendo el señor Juez Provincial de Pichincha declarado resuelto y sin ningún valor el contrato celebrado entre el señor Cordovez y el señor Ignacio León, por lo cual se cobró el derecho de Alcabala, han vuelto las cosas a su primitivo estado, es decir, que no hay traslación de dominio y no procede el cobro de dicho impuesto, por lo que, salvo el mejor y más ilustrado criterio de la Honorable Corporación, se debe ordenar al señor Tesorero Municipal la devolución al señor Miguel Angel Cordovez, de la cantidad de \$ 16.500, que pagó en concepto de impuestos de Alcabala y otros.

Los Comisionados: Hugo Valencia, Luis Ponce Enríquez, Julio Eduardo Jurado, Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 24 de octubre de 1947

Señor Alcalde:

El señor G. Salvador T., a nombre del señor Bucco Bassano, solicita el reintegro de la cantidad de \$ 4.371,00 pagados por concepto de Alcabala, en la compraventa de un terreno situado en la Parroquia Zám-biza, la misma que no llegó a realizarse.

Como el solicitante acompaña el recibo del pago de Alcabala, así como el certificado del señor Notario Dr. Daniel Hidalgo, en el que declara que la escritura no llegó a firmarse, somos del parecer que el I. Concejo debe acceder a lo solicitado, desde que, la razón aducida por el peticionario, es de mucha justicia.

Salvamos el mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 25 de octubre de 1947.

Los Comisionados.—J. A. Chiriboga, Luis Ponce Enríquez, Julio Eduardo Jurado, Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 31 de Octubre de 1947

Señor Alcalde:

El señor Alberto Reese Campuzano y la señorita Hilda Ramírez Castillo, solicitan que el I. Concejo ordene la devolución correspondiente a la rebaja del 40% a que tienen derecho por haberse efectuado la compra-venta de un lote de terreno en esta ciudad, al señor Víctor Cruz Ascona, por escritura suscrita el 14 de mayo del presente año, dentro del primer año, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

Del certificado conferido por el Notario Dr. Alejandro Troya, consta que por descuido involuntario ha extendido la boleta para el cobro de Alcabalas sin tomar en cuenta la rebaja a que tienen derecho los solicitantes por haber efectuado la compraventa anterior el 28 de diciembre de 1946, o sea dentro del primer año, somos del parecer que se debe acceder a lo solicitado, desde que la razón aducida es de justicia.

Salvamos el mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 26 de Octubre de 1947.

Los Comisionados. f) J. A. Chiriboga. f) Luis Ponce Enríquez.
f) Julio Eduardo Jurado. f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 4 de Noviembre de 1947

Señor Alcalde:

El I. Concejo, en sesión de 4 de agosto del presente año, resolvió ordenar al señor Tesorero Municipal, la devolución de \$ 244,00 al Nota-

rio Luis Enrique Maya, valor del impuesto de Alcabala, etc. de una compraventa entre José Benjamín Recalde G. y José Edgar Puente, representado por la señora M. Teresa Giacometti de un terreno en la calle Gonzalo Díaz y que se lo vendía en \$. 8.000,00.

Ahora, el señor Tesorero Municipal, indica que no puede dar cumplimiento a esa orden por cuanto la escritura de venta si se la otorgó, y si bién no llegó a inscribirse, fue porque las partes resolvieron el contrato de compraventa, en cuyo caso no cabe devolver el impuesto de Alcabala, de conformidad con lo prescrito en el Art. 148 de la Ley de Régimen Municipal.

Nuestra Comisión, cree muy fundada la objeción del señor Tesorero Municipal, desde que, la misma solicitante como el señor Notario, Dr. Maya, reconocen que en forma voluntaria han rescindido del contrato, por lo que, de acuerdo con el Art. 148 de la Ley de Régimen Municipal, no puede hacerse la devolución.

Salvo el mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 27 de octubre de 1947.

Los Comisionados. f) J. A. Chiriboga. f) Luis Ponce Enríquez.
f) Julio Eduardo Jurado.

Impuesto a Matrículas y Patentes

Comisión de Legislación

Aprobada en sesión de 25 de Abril de 1947,

Señor Alcalde:

Hemos estudiado la solicitud presentada por el señor Rafael Chiriboga, tendiente a conseguir que se le declare exento del pago de los impuestos respectivos al ejercicio de la que fue Sociedad "Zambrano-Chiriboga" y somos del criterio que no es posible exonerar dicho pago, pues, debio sujetarse al Art. 6º de la Ordenanza Nº 632, que dice:

"Cuando el contribuyente cesare en su negocio, deberá comunicarlo por escrito al Jefe de Rentas, dentro del mes que va a terminar su negocio; de lo contrario, seguirá pagando sus impuestos hasta cuando cumpla esta formalidad".

O en su defecto, debe comprobar que algún hecho de fuerza mayor le impidió enviar esa comunicación al Jefe de Rentas, para entonces aplicar lo que dispone el Art. 7º de la misma ordenanza que dice:

"Si la cesación del negocio obedeciere a fallecimiento, desaparición, quiebra o cualquiera otra causa de fuerza mayor, comprobado el

hecho, el Jefe de Rentas procederá a cancelar la inscripción y a solicitar el egreso del contribuyente, del Catastro respectivo, desde el mes en que se hubiere producido el hecho”.

Lo que sí podemos aceptar, es que la presente solicitud a la fecha de la presentación sea el aviso de cesación del negocio y la Oficina respectiva, proceda a la eliminación del nombre del contribuyente del Catastro respectivo.

Salvamos el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 8 de abril de 1947.

Los Comisionados, f) Hugo Valencia, f) Luis Ponce Enríquez,
f) L. A. Ortiz B. f) Alejandro Guerra.

Sobre Expectáculos Públicos

Comisión de Educación

Aprobado en sesión de 19 de abril de 1947

Señor Alcalde:

El señor César Mantilla, con motivo de la multa que se impuso a la Empresa de Cines de su propiedad, ha dirigido una comunicación al señor Comisario Municipal de Espectáculos de la cual se desprende que, por la falta de cooperación de la Guardia Civil se hace imposible el mantenimiento del orden en la venta de boletos para las funciones de cinema en los días de mucha concurrencia del público.

Juzga la Comisión que es indispensable que el I. Concejo Municipal se dirija al Jefe de la Guardia Civil para obtener de éste que en todos los cinemas de la Ciudad haya todos los días y principalmente los domingos una pequeña escolta destinada a cuidar el orden en las entradas de los teatros. Es evidente que el propietario o el empresario de un espectáculo no se encuentra en capacidad para poder poner orden sin el auxilio de la Policía que es la entidad llamada a controlar y a organizar.

Por otra parte, una vez que se cuente con el servicio constante de la Guardia Civil, se debe también obligar a los propietarios de cinemas a instalar frente a las boleterías un sistema de tubería gruesa que facilite la organización de la venta de entradas.

Creemos además, que para el mejor servicio al público se debe también insinuar al señor Director de Tráfico que prohíba el estacionamiento de vehículos en la cuadra correspondiente a los teatros, y cuando

estos se encuentren en una plaza señalar con precisión la zona en la cual está prohibido el estacionamiento de vehículos durante las horas de función de los teatros.

Con estas medidas, creemos que sería posible ir organizando las entradas a los espectáculos públicos mediante la contribución de la Guardia Civil, de la Dirección de Tráfico, de los propietarios o empresarios de espectáculos y del público en general que poco a poco se acostumbrará a la reglamentación indispensable para eliminar los atropellos y aglomeraciones que actualmente se producen en las entradas de casi todos los espectáculos públicos.

Salvo, el mejor parecer de la I. Corporación.

Los Comisionados. f) Luis Ponce Enríquez. f) A. Román Ch.

Comisión de Educación

Aprobado en sesión de 12 de septiembre de 1947

Señor Alcalde:

La Tesorería Municipal, tiene cobrado el Impuesto del 10% sobre el producto total en los teatros de la Empresa del señor Mantilla en Quito, durante todo el mes de junio de 1946. Dicha Empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto N° 20 de 27 de enero de 1938, destinó el producto de todos sus teatros en el último domingo de junio del año próximo pasado, para el sostenimiento de Casas Cunas, Colonias de Recuperación, etc., etc. y produjo un total bruto de \$ 9.531,10. Es claro que, según la Ordenanza de Espectáculos Públicos, aquel producto que no percibió la Empresa, y fue destinado para fines de beneficencia pública, debe estar exento del impuesto municipal del 10%, el mismo que ha ingresado a la Caja Municipal.

Por las razones anotadas, salvo el mejor parecer del I. Cabildo, somos del parecer que se debe despachar favorablemente la solicitud presentada para que se haga esta devolución, es decir de la cantidad de \$ 953,11.

Quito, a 10 de setiembre de 1947.

Los Comisionados. f) Luis Ponce Enríquez. f) Dr. Román Ch.

Impuesto sobre las utilidades obtenidas en la compraventa de casas y terrenos

Comisión de Legislación

(Informe de Mayoría)

Aprobado en Sesión de 21 de Marzo de 1947

Señor Alcalde:

El señor César A. Viteri se ha dirigido al I. Concejo Municipal con la solicitud tendiente a obtener que esta Corporación declare si es que está o no obligado a pagar el impuesto sobre la plus valía, con respecto a su fundo Montecristi o Chorrillos, ubicado en la parroquia de Calacalí, que lo obtuvo durante la sociedad conyugal por remate y que después de disuelta dicha sociedad conyugal lo ha vendido a un precio mayor.

En informe de mayoría, que fue rechazado por el I. Concejo Municipal, nos habíamos pronunciado en el sentido de que no cabía que se cobrase el impuesto de plusvalía con respecto a las transmisiones de dominio realizadas entre los dos términos de sucesión en un principio y compraventa o permuta con posterioridad. Creíamos que no había lugar al pago de ese impuesto por cuanto, entre otras razones, no había posibilidades de establecer la base imponible que, de acuerdo con la Ley, debe ser aquella que señala la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta.

Hay una pequeña variante en el caso presentado por el señor César E. Viteri y por lo mismo, aunque sosteniendo nuestro criterio con respecto al fondo del problema y prescindiendo de la resolución adoptada por el I. Concejo Municipal sobre el informe de mayoría de la Comisión de Legislación, juzgamos que es del caso estudiar detenida y particularmente la solicitud del señor César E. Viteri.

El señor Viteri prueba que el fundo Montecristi fue adquirido por remate en el año de 1938, durante la sociedad conyugal. Por lo mismo, este bien entró a formar parte del haber de la sociedad conyugal. En 1941 murió la señora de Viteri, dando origen con este hecho a la disolución de la sociedad conyugal formada por los esposos Viteri-Egas.

El 4 de septiembre de 1943 se adjudica, por concepto de los gananciales habidos en el curso de la sociedad conyugal, al señor Viteri el fundo Montecristi o Chorrillos. El 4 de septiembre de 1946 el señor Viteri vende dicho fundo en \$ 15.000,00 y el Concejo Municipal le cobra por concepto de plus-valía la cantidad de \$ 1.920,00 cuya devolución el propietario persigue.

Los bienes que forman parte de la sociedad al disolverse ésta con respecto al cónyuge sobreviviente, parece que no sufriesen una trasmisión de propietario. El señor Viteri como miembro de la so-

ciudad conyugal era condueño del fundo Montecristi y Chorrillos, de modo que al disolverse la sociedad conyugal y tomar él la parte que le correspondía en el haber de dicha sociedad, no adquirió un nuevo derecho, sino que se separó de su derecho aquello que no le correspondía y entregó a su legítimo dueño, la heredera de la señora Egas de Viteri.

Si no hubo transmisión de dominio en 1941, es muy lógico deducir, aun aceptando el criterio de la mayoría del I. Concejo, criterio con el cual nosotros no estamos de acuerdo, que no hay lugar al cobro del impuesto de plus valía por cuanto la propiedad de Montecristi o Chorrillos no fue adquirida por el señor Viteri en 1941, sino en 1938 y de la fecha de la adquisición a la fecha de la venta han transcurrido ya más de los cinco años previstos por la Ley para el cobro de este impuesto.

Opinamos, por lo mismo, que se debe ordenar al señor Tesorero Municipal que proceda a la devolución de la cantidad depositada por el señor Viteri.

Respetamos la más autorizada opinión del I. Concejo.

Los Comisionados. f) Luis Ponce Enríquez. f) Alejandro Guerra.

(Informe de Minoría)

Señor Alcalde:

La solicitud que ha presentado el señor César E. Viteri con el objeto de obtener la exoneración del pago del impuesto a la plus valía de su fundo Montecristi o Chorrillos, de la parroquia de Calacalí, adquirido mediante remate durante el tiempo de la sociedad conyugal, y que luego, una vez disuelta dicha sociedad por muerte de su cónyuge, fue vendido a un precio mayor, vuelve a tapete de la discusión la resolución del Concejo de fecha 13 de Agosto del año 1.946.

En esta resolución se discutieron los informes de minoría y mayoría: el primero tendiente a que se cobrara el Impuesto de plus valía, cualquiera que sea el título de la adquisición de la propiedad, y el segundo que manifestaba que solamente se debía cobrar en las transmisiones de dominio a título oneroso.

Sabemos perfectamente que la plus valía, o supervalor, o sobrevalor, es la cantidad de utilidad o ganancia que una persona o corporación obtiene tomando la relación de los valores de un bien en dos instantes distintos. En el caso particular de la transmisión de dominio, la plus-valía es la utilidad o ganancia que el propietario adquiere entre el valor de su predio, tomando en consideración el momento de su adquisición y el momento del traspaso a otro propietario. En el estudio de la plus-valía hay que considerar necesariamente la relación entre dos valores distintos de un mismo predio; en que este predio siempre tiene su valor sobre el

cual establecer la base imponible del impuesto, ya que es absurdo considerar que una propiedad esté desprovista de valor o que su valor sea cero, apreciado siempre en un precio determinado y en un momento dado. Toda propiedad tiene un valor, [un precio] sea el que existe en el Catastro de la Propiedad, sea el apreciado por su propietario o fijado en una escritura pública de venta, por ejemplo.

Pero la plus-valía se la puede apreciar y fijar en toda su pureza no sólo en la compra-venta o permuta de casas y terrenos, sino en cualquiera otra operación, o contrato, o acto que signifique modo o título constitutivo o traslativo de dominio; por esto es que el Legislador, en el Art. 170 de la Ley de Régimen Municipal, habla de: "cualquiera que sea el título de ésta". Y cuáles son los títulos? Para contestar a esta pregunta tenemos que recurrir a la Ley sustantiva en la cual se basa la Ley especial de Régimen Municipal, y el Art. 691 del Código Civil nos da la clave cuando dice: "El título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio: la ocupación, la accesión y la prescripción. Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferir, como la venta, la permuta, las donaciones entre vivos. Pertenece a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y *los actos legales de partición*".

La transcripción de este artículo del Código Civil nos releva de toda duda respecto de la interpretación que se debe dar al Art. 170 de la Ley de Régimen Municipal, que parecía un tanto obscuro y que daba lugar a ciertas interpretaciones erróneas.

Primitivamente el Impuesto a la Plus-valía fue establecido para el Fisco por la Ley General del Impuesto a la Renta. Según el Art. 49 de esa Ley gravaba la renta obtenida entre el precio de la compra de un terreno o de una casa, y el precio de la venta. En la actual Ley de Régimen Municipal, el Legislador, mediante el Art. 170, modificó la Ley general del Impuesto a la Renta, ampliando el cobro del impuesto a la plus valía no solamente cuando la adquisición del inmueble era por compra-venta o permuta, sino que generalizó la procedencia del impuesto a cualesquiera títulos que se haya adquirido (constitutivo o traslativo de dominio, entre vivos o por causa de muerte) porque en todos estos casos hay ganancia o renta, vale decir Plus-valía imponible de acuerdo con la técnica impositiva.

Establecidos estos antecedentes necesarios, veamos si en el caso concreto que nos ocupa, la adjudicación consecuencia de la partición en la disuelta sociedad conyugal de los esposos César E. Viteri y Juana Victoria Egas de Viteri, constituye o no modo de adquirir el dominio, lo que quiere decir que si disuelta una sociedad conyugal (o comercial) los socios adjudicatarios de una cosa concreta, han adquirido recién tal cosa, determinado inmueble.

Sabemos perfectamente que la sociedad conyugal es una persona jurídica distinta de los cónyuges que la componen, con derechos y obligaciones perfectamente definidos y establecidos en las leyes. Su patrimonio es diferente. Que el marido sea el representante legal o el Gerente de dicha Sociedad, no significa que se identifica en sus bienes con los de la sociedad, pues ésta es la que tiene el dominio pleno sobre los inmuebles adquiridos durante el matrimonio y cada uno de los cónyuges

sólo tiene derecho a acciones en ella, en condiciones talvez inferiores a los miembros de cualquier otra sociedad comercial, puesto que ni siquiera el marido, menos la mujer, pueden vender separadamente sus acciones en cualquier tiempo, como lo puede hacer el socio de una sociedad colectiva.

Se argumentará que el cónyuge, en el caso concreto que nos ocupa, tiene su mitad de gananciales perfectamente definida y que cuando se disuelve la sociedad y se procede a la partición lo único que se hace es separar su parte; tal vez un acto meramente material y que no lleva implícita ninguna solemnidad, ni hay por tanto transmisión de dominio, puesto que es de él la parte correspondiente, ya que antes también lo fué. Pero esto no es verdad. La mitad de gananciales está refundida en una sola masa que corresponde al patrimonio de la sociedad conyugal; en esta masa, es verdad, tiene acciones el cónyuge, acciones que constituyen meras expectativas y bien sabemos por la Regla Sexta del Art. 7º del Código Civil: "Que las expectativas no constituyen derecho".

Disuelta, pues, la sociedad conyugal por divorcio o muerte de uno los cónyuges, viene la partición entre los condóminos. En virtud de esta partición cada uno de ellos, se hace propietario, o sea, adquiere el dominio sobre determinado inmueble; es decir, ha dejado de ser condómino o acreedor de acciones, para convertirse en dueño de una cosa cierta.

Esta partición y su consecuencia lógica la adjudicación, es, para mi concepto, el modo de adquirir el dominio sobre tal inmueble, análogamente a lo que sucede en las particiones por herencia entre los herederos, pues éstos antes de la partición eran solamente copartícipes, dueños de meros derechos y acciones. La partición es, pues, de acuerdo con la ley, un modo traslativo de adquirir el dominio, porque al concretarse en una sola persona el dominio sobre un inmueble está transmitiéndosele la parte de dominio que sobre dicho inmueble tenían los demás, a cambio de la transmisión recíproca que hacen los otros. Es en virtud de esta adquisición que el socio adjudicatario adquiere título de propiedad, lo inscribe y sólo en virtud de ella puede vender el cuerpo cierto del cual antes no era dueño ni podía disponer.

El señor Viteri no era dueño de los fundos que integraban la sociedad conyugal formada con la señora Juan Victoria Egas de Viteri. Aún después de disuelta la sociedad conyugal por fallecimiento de su mujer, el señor Viteri continuaba de mero socio o condueño de derechos en una proporción determinada, con su hija la heredera que sustituía los derechos de la madre fallecida. Poco había cambiado la situación legal del señor Viteri. Sólo en virtud de la partición del 4 de Setiembre de 1.943 entre el señor César E. Viteri y su hija, aquel llegó a ser dueño del fundo Montecristi; con la inscripción de tal partición (que es el acto que marca o perfecciona la transmisión de dominio) tuvo título inscrito de dominio sobre determinado fundo y sólo desde ahí el señor Viteri pudo disponer de tal cosa cierta, con prescindencia de los demás.

La circunstancia de que en las particiones o adjudicaciones no haya impuesto de Alcabala [como no ha habido en el caso del señor Viteri] no es porque no hay transferencia de dominio, (que la hay y que es por causa de muerte, según el Art. 577 del Código Civil) sino porque la ley de Alcabala, desde la anterior, exoneraba a estas transferencias por causa

de muerte, por consideraciones humanas; pero con la nueva Ley de Régimen Municipal, al prescribir así, en forma general, para el caso del impuesto de Plus-valía *a cualquier título que se haya hecho la adquisición*, está incluyendo todo caso de origen a toda tradición del dominio cuando se requiera un título traslativo de dominio conforme lo indican los artículos 664 y 668 del Código Civil.

En consecuencia y salvo el mejor parecer de la I. Corporación, somos de la opinión de que no es posible atender favorablemente a la solicitud presentada por el señor César E. Viteri, debiéndosele, en consecuencia, cobrar la cantidad correspondiente por concepto del Impuesto a la Plus-valía.

Comisionado.—F. Hugo Valencia.

Comisión de Legislación

Aprobado en Sesión de 10 de junio de 1947

Señor Alcalde:

Los señores Hugo Jaramillo Arias y Alejandro de la Torre, como representante legal de su mujer señora María Ercilia Jaramillo de la Torre, manifiestan lo siguiente:

Por escritura pública otorgada en esta ciudad el 26 de abril del año en curso, vendieron al señor Juan Francisco Baca, un lote de terreno que formaba parte de la "Villa Jaramillo", situada en la Avenida 18 de Setiembre y signada con el número 1946, predio que fue adquirido por herencia de sus padres legítimos: Honorio Jaramillo, fallecido el 14 de setiembre de 1941 y Rosa María Arias, fallecida el 12 de mayo de 1942.

Como el señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, exige el pago del impuesto de plus valía, como requisito previo a la inscripción de este contrato, solicitan que se declare y resuelva que no están obligados al pago de dicho impuesto.

De acuerdo con el Art. 170 de la Ley de Régimen Municipal, que dice: "En los términos establecidos por la Ley de Impuesto a la Renta, corresponde al Municipio la totalidad del impuesto sobre las utilidades obtenidas en la venta o permuta de casas o terrenos, cuando se realicen dentro de los cinco años posteriores a la adquisición, cualquiera que sea el título de ésta".

Y su reformativa en el Art. 73 de la misma Ley citada y que dice: "Corresponde al Municipio la totalidad del impuesto que se cobre sobre las diferencias de valores en las transferencias de dominio que se realicen dentro de los cinco años posteriores a la adquisición, cualquiera que sea el título de ésta, siempre que esta diferencia, etc. etc".

Por lo mismo, somos del criterio que, en este caso no hay lugar al cobro del impuesto a la plus valía, ya que, han pasado más de cinco años de la sucesión y por tanto, debe despacharse favorablemente la solicitud que se ha presentado, salvando en todo caso el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 6 de junio de 1947

Los Comisionados.—Luis Ponce Enríquez, Hugo Valencia, Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en Sesión de 23 de agosto de 1947

Señor Alcalde:

El señor Avelino Quintana, por sus propios derechos y como apoderado de sus hijas Carmen Amelia y María Elena Quintana, que en calidad de herederos de la señora Dolores Valenzuela de Quintana, han vendido al señor Enrique Lussio Argüello la casa de la calle Tarqui número 679 y 673 de esta Ciudad, solicitan se les exonere del pago del impuesto a la plus valía por dicha compraventa ya que, la señora Dolores Valenzuela adquirió el inmueble en el año de 1911 y sus herederos lo adquirieron a título gratuito en el año de 1925, en que falleció la antedicha señora.

Nuestra Comisión, estima que esta solicitud es de mucha justicia por cuanto no ha habido transmisión de dominio en los últimos cinco años, por lo mismo, creemos que no hay derecho al cobro del Impuesto de la Plus Valía previamente a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la Escritura de 14 de junio del presente año, en favor del señor Enrique Lussio Argüello.

Salvamos el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 25 de julio de 1947

Los comisionados.—Luis Ponce Enríquez, Alejandro Guerra.

Impuesto sobre Anuncios, Avisos y Carteles

Informe de la Sindicaturo Municipal

Señor
Alcalde de San Francisco de Quito
Presente
El señor Alfredo Herer, a nombre de la Firma "The Gentleman" de la que es Gerente, denuncia que el Asentista del Impuesto

sobre Anuncios y Carteles pretende cobrarle el impuesto por los años de 1945, 1946 y el primer semestre del presente año, a razón de \$ 20,00 mensuales, siendo así que esta firma se constituyó recién el 17 de abril de 1947, como consta de la escritura pública que adjunta. Pide que tales impuestos se cobren al deudor que es el señor Gersh Kijner que tuvo anteriormente su almacén en el mismo local que posee su firma, y para lo cual ha indicado el domicilio de dicho señor y, por lo que hace a los impuestos por los meses de abril a la presente fecha, se le exonere, por cuanto el nombre del almacén corresponde a la razón social. Al respecto informo lo siguiente:

De la escritura de constitución de la sociedad "The Gentleman" otorgada el 17 de abril de 1947, ante el Notario señor Carlos A. Cobo, se desprende que recién, en esa fecha, se ha constituido para girar en el negocio de confecciones; que a partir del 1o. de abril ha venido haciendo la firma denominada "Atlantic", a la cual la firma solicitante ha adquirido algunos enseres, según se desprende del instrumento privado que también se acompaña; finalmente del informe presentado por el Dr. Alfonso Miranda a nombre del Asentista Dr. Emilio Gangotena, se desprende que el solicitante no es inequívocamente el obligado al pago de los impuestos reclamados por el Asentista, en la calidad en que presenta la solicitud y, en todo caso, es persona diferente de la que podía suponerse obligada. Por estas razones, soy del parecer de que la firma "The Gentleman" no es la llamada a pagar por los años de 1945, 1946 y los tres primeros meses de este año, pero que en cambio, por emplear un nombre no castizo, debe abonar los impuestos de Ley y de Ordenanza, a partir de abril de este año, salvo el mejor parecer de la Corporación.

Dios, Patria y Libertad,

Dr. Alejandro Guerra,
Procurador Síndico.

Tasas por el Consumo de Agua Potable

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 1o. de julio de 1947

Señor Alcalde:

Con referencia a la solicitud que presenta Sor María Amada de Jesús, Superiora del Instituto "María Eufrasia", para que se exonere al establecimiento de su dirección del pago del valor de agua potable que consume el referido Instituto, ya porque se dedica a la enseñanza comer-

cial Oficial de 70 señoritas pensionistas y porque mantiene la sección de Educación Primaria con 80 niñas de la clase menesterosa, y, finalmente, porque todos los establecimientos de Educación gozan de esta prerrogativa, informamos lo siguiente:

Nuestra Comisión, que según el informe del señor Procurador Síndico Municipal, ha comprobado ser verdad lo aseverado por la Superiora del Instituto "María Eufrosia" o sea que se trata de un Plantel de Educación con dos secciones distintas y atento lo dispuesto por el Art. 260 de la Ley de Régimen Municipal vigente, opina porque el Instituto debe ser exonerado de la mitad de la tarifa de agua potable, salvo el mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 26 de junio de 1947

Los Comisionados.—Hugo Valenca, Luis Ponce Enríquez, Alejandro Guerra.

Sobre Conscripción Vial

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 28 de marzo de 1947.

Señor Alcalde:

La Empresa de Ferrocarriles del Estado, ha presentado una solicitud tendiente a obtener la exoneración del pago del Impuesto de Conscripción Vial y del servicio en caminos y carreteras, alegando entre otras cosas, que por una parte no puede legalmente hacerse y que por otra sería oneroso para ellos.

Es absolutamente legal y justo que los trabajadores de los Ferrocarriles cumplan con la Ley de Conscripción Vial y el argumento de que están sirviendo en la vía férrea no les exonera del servicio; tampoco sería posible ni conveniente, por inconstitucional, que se coloque a unos ciudadanos en mejor condición que otros.

Por otra parte es absurdo incluir a los obreros de los Talleres Ferroviarios, como que son obreros de Fábrica, ya que los "Talleres" no son "Fábricas", ni se podría tampoco aplicar en su verdadera acepción el término "fabricación", a la labor que desarrollan los obreros ferroviarios.

El hecho de que sean gravosos los cobros por los años anteriores no es argumento para eximirse del pago, en la cantidad de dinero que la Ley misma indica, puesto que, con la debida oportunidad, el Municipio llamó a todos los ciudadanos comprendidos dentro de la Ley, mediante comunicaciones publicadas por la prensa. El incumplimiento de la Ley

no da derecho para pedir la exoneración del servicio o del pago en su caso, ya que en este aspecto ni siquiera ha habido ignorancia de la Ley; además, la ignorancia de la Ley no excusa a persona alguna.

En esta virtud y salvo mejor criterio del I. Concejo, somos del parecer que se les debe cobrar a los trabajadores ferroviarios el valor correspondiente a los servicios de Conscripción Vial por los años anteriores desde la vigencia de la Ley y su Reglamentación, negando así, la solicitud presentada.

Quito, a 11 de marzo de 1947.

Los Comisionados.— f) Hugo Valencia. f) Luis Ponce Enríquez.
f) L. A. Ortiz Bilbao. f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 19 de agosto de 1947

Señor Alcalde:

En oficio que le dirige a usted el señor Contralor General de la Nación, se manifiesta sorprendido de lo que él llama oposición del I. Concejo de Quito, a la decisión de la Contraloría, relacionada con la excención de los empleados de la referida dependencia para los trabajos de la Conscripción Vial, y después de otras consideraciones de igual o parecida índole, termina diciendo que mantendrá su opinión vertida en su circular No 6458 de 14 de Junio pasado.

Al respecto, nos permitimos informar que las disposiciones de la Ley de Conscripción Vial son claras en cuanto a quienes quedan exonerados del servicio de conscripción; fundadas en ellas se dictó el Reglamento para la aplicación de esa Ley en este Cantón y el Reglamento, calificado legal por el Ministerio de Obras Públicas, fue aprobado sin modificación alguna.

El Art. 35 del Reglamento no exonera, no podía exonerar de la obligación de hacer el servicio de Conscripción Vial a los empleados y funcionarios de la Contraloría y al I. Concejo le toca no entrar en discusiones con la Contraloría; peor si ella estima a sus opiniones, que reforman le Ley —no solamente que la interpretan—, como decisiones inobjectables; sino hacer que se aplique la Ley y el Reglamento a cuantos según este último no se hallen exonerados del servicio de manera expresa, imponiendo sin miramientos las sanciones contempladas en él a los remisos; por lo menos hasta que el Congreso reforme la Ley en el sentido que desea el señor Contralor.

Salvamos el mejor parecer del I. Concejo.

Los Comisionados.— f) Luis Ponce Enríquez. f) Julio Eduardo Jurado. f) Alejandro Guerra.

Comisión de Legislación*Aprobada en sesión de 7 de noviembre de 1947*

Senor Alcalde:

A propósito del reclamo presentado por tres mecánicos que prestan sus servicios en los Talleres Municipales, el señor Director de Obras Públicas consulta si estos trabajadores tienen o no derecho a percibir sus salarios correspondientes a los cuatro días que han permanecido en los trabajos de Conscripción Vial.

Siendo la Conscripción Vial un servicio personal, no cabe que sus consecuencias recaigan en personas distintas como es el patrono (en este caso el Municipio). Por tanto no tienen derecho los obreros a exigir los salarios por el tiempo que han servido en la Conscripción Vial.

Lo único que debe aplicarse es el criterio de falta justificada para los efectos del Reglamento de la Semana Integral.

Este es nuestro parecer, salvando el más acertado del I. Concejo.

Quito, a 7 de noviembre de 1947.

Los Comisionados.—f) Luis Ponce Enríquez. f) Julio Eduardo Jurado. f) J. A. Chiriboga.

Impuesto del uno y medio por ciento a las Industrias etc. para agua potable de Quito y Guayaquil

Informe de la Comisión de Legislación*Aprobado en sesión de octubre 17 de 1947*

Señor Alcalde:

La señorita Mercedes Albuja, propietaria de una tienda de confecciones en la calle Rocafuerte N° 1628 de esta Ciudad, pide que se deje insubsistente el cobro de \$ 849,00 por concepto de impuesto para agua potable de Quito y Guayaquil, por cuanto el capital con que gira no llega a \$ 5.000,00.

Nuestra Comisión, ratificando el criterio del señor Jefe de Comprobación y Fiscalización Municipal, debe manifestar lo siguiente:

Habiéndose efectuado en la Dirección de Ingresos, por parte de los Fiscalizadores del Departamento de Comprobación Municipal, y en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 21 del Reglamento del Ramo, una revisión general de los contribuyentes que no han satisfecho sus impuestos para agua potable de Quito y Guayaquil, por años anteriores, se encontró que la reclamante no lo había hecho por los años de 1942, 1943, 1944 y 1945, a pesar de tener capital suficiente.

Se fiscalizó el negocio de la señorita Mercedes Albuja y previo el levantamiento del acta correspondiente, se expidió los títulos de crédito respectivos. Pero, estudiada la Matrícula de Comercio que acompaña a su reclamo, se comprueba que el capital asignado a la industria en ese documento, no ha alcanzado ni alcanza aún al límite imponible, por lo cual, no se halla obligada al pago del antedicho impuesto. Así pues, es justo que se le exonere del pago, para lo cual, adjuntamos el oficio N^o 470 del señor Jefe de Comprobación en el que consta el detalle del egreso que debe efectuar el señor Tesorero Municipal por la exoneración antes mencionada.

Salvamos el mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 10 de julio de 1947.

Los Comisionados.—f) Luis Ponce Enríquez. f) Julio Eduardo Jurado. f) Alejandro Guerra.

Sobre arreglo y conservación de caminos vecinales

Informe de la Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 19 de abril de 1947

Señor Alcalde:

Tanto la Asistencia Pública como algunos particulares propietarios de haciendas comprendidas entre Tumbaco y Alangasí se han dirigido al I. Concejo Municipal para reclamar por el cobro que se les ha hecho por concepto del pago de la parte que les corresponde abonar del valor del empedrado de un camino que partiendo de Alangasí va a Tumbaco.

La Comisión de Legislación en conocimiento de esta solicitud se dirigió al señor Director del Departamento de Obras Públicas Municipales para que él informara sobre el alcance y realización de la obra de empedrado de dicho camino. De este informe se deduce que el empedrado del camino de Tumbaco a Alangasí se ha realizado solamente en algunas secciones y en ninguna de las correspondientes a la Hacienda Tolontag de la Asistencia Pública.

La Ordenanza sobre Apertura y Conservación de Caminos Vecinales reglamenta la forma en que los propietarios de haciendas deben contribuir a la conservación y mantenimiento de los caminos que sirven de entrada a sus respectivas haciendas. Por lo mismo cuando por determinadas circunstancias no se lleve a efecto la totalidad del plan previsto en la Ordenanza para el empedrado de caminos, puede el I. Concejo Municipal hacer efectivo el cobro solamente [en caso de que la obra se hubiese realizado. No es admisible que se expendan títulos de crédito en contra de los hacendados por obras que aún no son realizadas o para recaudación de fondos destinados a la realización de esas obras, porque la misma Ordenanza está determinando que la obra debe ser hecha por los propietarios.

Por lo mismo, estimamos que deben ser anulados los títulos de crédito que la Tesorería Municipal ha expedido contra los propietarios de Haciendas comprendidas en el sector de Alangasí a Tolontag, por obras no realizadas. Por otra parte, conviene dejar también sentado el principio de que los caminos particulares no se encuentran comprendidos dentro de las exigencias contempladas en la Ordenanza número 641; con todo, y no obstante lo que queda anotado es indispensable que el Concejo Municipal deje bien sentada la interpretación de algunos términos de la Ordenanza que en la solicitud de la Junta Central de Asistencia Pública son emitidos con una interpretación absolutamente errónea.

Cree el personero judicial de la Asistencia Pública que hablándose en el considerando 2º de la Ordenanza en referencia, de "apertura de nuevos caminos", el Art. 2º de la misma Ordenanza al establecer "la obligación de los propietarios de predios rústicos que producen renta de empedrar y conservar en buen estado dichos caminos", que la obligación se constituye sólo sobre los nuevos caminos, cosa inadmisibles desde que el espíritu de la Ordenanza en su concepto está indicándonos que ella fué dictada para el mejoramiento de las vías de comunicación mediante el cuidado de los caminos vecinales. Tan evidente es esto que después de legislar sobre la forma en que tienen los propietarios que intervenir en el empedrado y conservación de los caminos vecinales hay un artículo, el onceavo, que reglamenta la forma en que los nuevos caminos deberán ser entregados a los propietarios.

Debe, pues, el I. Concejo declarar categóricamente que la obligación de contribuir al mejoramiento y conservación de los caminos vecinales, se refiere a todos los caminos vecinales existentes o que posteriormente se abrieren. Por otra parte, como el sistema de organización se ha modificado al haber desaparecido los Consejos Parroquiales, conviene que la Ordenanza, también sea modificada para ponerla en consonancia con el sistema municipal y parroquial.

La Comisión juzga que las atribuciones que se concedían en la Ordenanza a los Consejos Parroquiales deben pasar para mayor efectividad al Ingeniero de Parroquias, quien debe proceder al señalamiento de las zonas de camino que corresponden a cada propietario. Y, la acción que corresponde a los Consejos Parroquiales de acuerdo con el título octavo debe ser transferida a las Juntas Parroquiales. Por último, para que

haya mayor proporcionalidad en la distribución de las cargas provenientes de esta Ordenanza sería oportuno que se modificara el artículo tercero en la siguiente forma:

“El Ingeniero de Parroquias determinará el tramo o tramos de camino cuyo cuidado corresponda a cada uno de los propietarios, determinación que deberá hacerse proporcionalmente a la extensión del predio, a su productividad y a la extensión del o de los caminos por los que se tenga acceso a dicho predio”.

Tal es nuestro parecer, salvo el más acertado criterio del I. Concejo Municipal.

La Comisión.—f) Luis Ponce Enríquez. f) Luis A. Ortiz Bilbao.
f) Hugo Valencia. f) Alejandro Guerra.

Sobre aplicación de la Ley de Escalafón del Magisterio

Comisión de Educación

Aprobado en Sesión de 28 de Marzo de 1947

Señor Alcalde:

El señor Ministro de Educación ha tenido a bien comunicarnos que, de acuerdo con la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional se reconoce la Octava Categoría al Profesor Municipal señor Julio E. Yépez O., en lugar de la séptima en la que se encuentra actualmente.

Así también, que se reconoce al Profesor Municipal Hugo Villota Tamayo, la Cuarta Categoría, en lugar de la Tercera.

De la misma manera, al Profesor de la Escuela Espejo, señor José Gerardo Paredes Chávez, se le reconoce la séptima categoría en lugar de la sexta en la que se hallaba ubicado.

Nuestra Comisión, es del criterio que el I. Concejo Municipal, debe ordenar a la Tesorería Municipal el pago de las cantidades respectivas, de conformidad con su nueva Categoría, desde la fecha de expedición del Acuerdo a que hemos hecho referencia en líneas anteriores. Debemos indicar que el Concejo Municipal no tiene un cuadro de categorías para poder esperar la vacante, sino que, de hecho reconoce la situación que en el Escalafón tiene cada Profesor.

Este es nuestro criterio, respetando el más acertado de la Corporación.

Quito, a 26 de marzo de 1947

Los Comisionados: Luis Ponce Enríquez, Dr. A. Román Ch.,
Carlos Vela S.

Comisión de Educación

Aprobado en Sesión de 25 de Marzo de 1947

Señor Alcalde:

La señora Matilde G. de Rosero y señoritas Jeorgina Baquero, María Angelina Viteri, Judith Carrión y Juana C. Chaves, Profesoras del Liceo "Fernández Madrid", manifiestan que el Ministerio de Educación ha comunicado al señor Alcalde que se les rebajaba de categoría dentro del Escalafón del Magisterio; mas, las señoritas Profesoras, presentaron su reclamo al Ministerio y al Consejo Superior de Educación, consiguiendo que se les vuelva a situar en la categoría anterior, razón por la cual piden que se les haga una devolución de los saldos mensuales retenidos por este concepto en la Tesorería Municipal.

La Comisión juzga que no es posible acceder a la solicitud, por cuanto el Acuerdo Ejecutivo No. 759, no deja insubsistente la orden anterior, no anula los efectos de la ubicación de los profesores en una categoría inferior, sino que, solamente se limita a reconocer nuevas categorías a las peticionarias, reconocimiento que no puede surtir efectos legales sino desde la fecha del Acuerdo Ejecutivo.

Este es nuestro parecer salvando la mejor opinión del I. Cabildo.

Quito, a 20 de marzo de 1947

Los Comisionados: Luis Ponce Enríquez, Dr. A. Román Ch.,
Carlos Vela S.

Comisión de Educación

Aprobado en sesión de 6 de mayo de 1947.

Señor Alcalde:

El señor Ministro de Educación, por Of. No. 248—EST. de 27 de marzo último, informa que habiendo recibido una solicitud de varios Profesores de la Escuela "Sucre", encaminada a obtener el ascenso de categorías superiores y en vista de que tales ascensos no pueden realizarse desde que, aún no ha sido expedido el Reglamento de Escalafón, el Ministerio de Educación no encontrará inconveniente en expedir la resolución que legalice las situaciones que podrían producirse por el hecho de que el Municipio fijara a sus Profesores remuneraciones mayores a las previstas en el Escalafón.

Los Profesores de las Escuelas Municipales actualmente gozan de un aumento sobre el sueldo básico del Escalafón, equivalente a un 20% del mismo. El Municipio debe procurar mantener en toda su vigencia la totalidad de la Ley de Escalafón que fue expedido a base de las continuas y constantes peticiones del Magisterio Ecuatoriano. Por lo mismo, hay que considerar que, si es que dicha Ley fue el producto de la acción de quienes debían beneficiarse con ella, no debe ningún Organismo Público desequilibrar la posición de cada Profesor para establecer situaciones de privilegio que evidentemente redundarían en perjuicio profesional por la resistencia que los agraciados conquistarían en los grupos del elemento postergado.

Por otra parte, el I. Concejo debe procurar que el ejercicio económico se realice conforme con el planeamiento previsto en el Presupuesto Municipal. No habría Presupuesto de Educación Municipal capaz de poder ser fielmente cumplido, ni habría previsión posible si es que se abre la puerta de constantes aumentos de sueldo al margen de la Ley de Escalafón o del Sistema de Escalafón que hoy rige.

Por estas consideraciones estimamos que el I. Concejo debe ceñirse estrictamente a la situación general del Magisterio y no reconocer beneficios deducidos de promociones aparentes desde que, legalmente no puede efectuarse por falta del Reglamento respectivo.

Salvo mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 25 de abril de 1947.

Los Comisionados.—f.) Luis Ponce Enríquez. f.) Carlos Vela S.

Comisión de Educación

Aprobado en sesión de 30 de Septiembre de 1947.

Señor Alcalde:

Por oficio No. 446, el señor Tesorero Municipal se ha servido observar la resolución del I. Concejo en lo que se relaciona con el pago a algunos Profesores del sueldo que les corresponde de acuerdo con la nueva Categoría.

Dicha observación la basa en el contenido del Art. 3º del Decreto Supremo de 7 de agosto de 1.946, por el que se establece que los Profesores que hubieren sido ascendidos de categoría deberán entrar al goce de las pensiones correspondientes a su nuevo grado, sólo cuando vayan a ocupar una vacante habida en dicha categoría.

El I. Concejo aprobó el pago de los haberes que se debía a los Profesores solicitantes, en consideración a que se había producido ya el ascenso de categoría y por lo mismo estaba en el deber de reconocerles en su nueva situación dentro del Escalafón, desde que, no existe dentro de la organización Municipal un cuadro de categorías y que, por lo mismo, no podía hablarse de vacantes dentro de cada categoría.

Distinto es el caso a que se refiere nuestro informe de Mayo, citado por el señor Tesorero, pues, en dicho informe se estudia la autorización concedida por el Ministro de Educación para que el Concejo proceda a aumentar el sueldo a Profesores para que ganen el correspondiente a la Categoría inmediata superior y el ofrecimiento de dicha Secretaría de Estado para legalizar posteriormente, la situación de esos Profesores.

Este caso particular no podía ser admitido, tenía que rechazarse porque implicaba ruptura del sistema del Escalafón y principio de arbitrarias concesiones de gracias, con perjuicio de los intereses municipales que habrían visto como se destruía todo cálculo presupuestario con la presión del Profesorado para que se le asigne un sueldo superior al de su categoría como anticipo al beneficio que le habría de corresponder en un futuro próximo.

Pero, frente a la existencia de un hecho positivo generador de directivas, como es el ascenso de categoría, no cabe que el I. Concejo niegue el pago de haberes correspondientes a la Categoría que cada Profesor ostenta, a pretexto de no existir vacantes, ya que, mal puede hablarse de vacantes cuando no hay el cuadro correspondiente a cada categoría. Debe por tanto, el Ilustre Concejo—por lo menos tal es nuestra opinión—reafirmarse en su resolución de 26 de marzo último.

Así mismo debe reafirmarse en la resolución relativa a la solicitud de los Profesores del Liceo "Fernández Madrid", quienes fueron reconocidos el 5 de diciembre de 1.946 en la categoría que les correspondía a la fecha de entrar en vigencia el Escalafón.

Quito, a 19 de setiembre de 1947.

Los Comisionados.—f.) Luis Ponce Enriquez.--f.) Antonio Román Ch.

Sobre declaratoria de utilidad pública de inmuebles, con fines comunales

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 30 de Mayo de 1947

La mayoría de los pobladores del Caserío San Isidro de El Inca, ha presentado una solicitud al Ilustre Concejo, contraída a pedir que el Municipio expropie, en beneficio de esa Comunidad los derechos y acciones

que Ignacio Quilachamín y Manuel Cándor conservan sobre el terreno destinado a Capilla de San Isidro, y un lote de terreno necesario para la ampliación de una plaza pública para ese vecindario. Al efecto se ha pedido que la Procuraduría por medio de su Secretario realice una inspección y emita el informe correspondiente desde los puntos de vista legal y práctico.

El Informe dice lo siguiente:

“Los peticionarios afirman que el señor Dr. Pedro Luis Calero cedió gratuitamente a los moradores de San Isidro de El Inca, en las personas de Ignacio Quilachamín, Manuel Lincango, José Tupiza, Pedro Pillalaza, Joaquín Lincango, Manuel Ascencio Tupiza, José Pillalaza, José Tituaña y Manuel Cándor, un lote de terreno con destino a plaza y Capilla; que siete de los indicados han donado sus derechos y acciones sobre el terreno a favor de la Reverenda Curia, y que se niegan a hacerlo Manuel Cándor e Ignacio Quilachamín; por lo cual sugieren la medida de la expropiación por parte del I. Concejo de las acciones de éstos últimos, por ser éllas de utilidad pública, con la oferta de que el valor de la expropiación será cubierto por los pobladores de San Isidro. Para informar se ha pedido de los interesados la presentación de los títulos que poseyeren; la primera del 27 de agosto de 1927, de la que aparece que el Presbítero Dr. Pedro Luis Calero ha hecho la venta, por el precio de \$ 50,00 de un lote de terreno de 30 varas por cada lado, a favor de las personas arriba indicadas, con la expresa condición de que los compradores “Con el concurso pecuniario de todos los pobladores de Zámbez, construyan una Iglesia”; la segunda de 31 de agosto de 1940 de la que asoma que el mismo Presbítero Dr. Pedro Luis Calero vende a favor de Manuel Cándor, Ignacio Quilachamín, Manuel Lincango y Custodio Quilachamín, un lote de terreno desmembrándolo, como el anterior, de su fundo “San Isidro”, de 51 metros hacia el Norte; de 25 metros en el lindero sur, y de 25 metros hacia los restantes lados sin indicar la condición de la venta, que aparece haciéndola por el precio de \$ 50,00; finalmente, la tercera se refiere a la venta de los derechos y acciones que hacen por el precio de \$ 250,00 a favor de la Reverenda Curia Metropolitana de Quito, Manuel Lincango, José Tupiza, José Tituaña, Pedro Pillalaza y los herederos de José Joaquín Lincango, Manuel Ascencio Tupiza y José Pillalaza, derechos y acciones constituídos sobre el terreno en que se levanta la Capilla y sobre esta misma de tener opción a la Capilla, habida cuenta que en esta última escritura se afirma que la Capilla ha sido construída por los moradores de Zámbez. Ignacio Quilachamín y Manuel Cándor que conservan sus derechos sobre el terreno destinado a la Capilla y no sobre ésta, que ha sido construída según la declaración hecha en la última escritura de 13 de Noviembre de 1946, tienen propuesto el juicio de partición ante el señor Juez Segundo Provincial de Pichincha. De estos antecedentes se concluye: a) que los terrenos que se dice han sido cedidos por el Sr. Dr. Pedro Luis Calero a los moradores de San Isidro de El Inca, no están destinados a plaza pública; b) que no es siquiera presumible que haya sido la intención del vendedor, Presbítero Pe-

dro Luis Calero, la de que en el terreno vendido en segundo lugar se construya una plaza, por la exigua superficie objeto del contrato; c) Que es evidente que el Dr. Calero, al practicar la primera venta, tuvo la intención de donar al caserío de San Isidro de El Inca de una Capilla, obsequiando para el caso el terreno necesario; d) Que dada la forma de la entrada del terreno quienes lo adquirieron en representación del caserío, pero especialmente Ignacio Quilachamín y Manuel Cóndor, inescrupulosamente, pretendiéndose dueños ya no solamente del terreno, sino de la misma Capilla, tienen pendiente un juicio partitorio para hacer efectivos derechos discutibles; y, e) Que, en esa forma, han contrariado la condición de la venta; como los peticionarios pretenden alcanzar la declaratoria de Utilidad Pública de los terrenos cedidos por el doctor Calero, interesándose más particularmente sobre aquel en que se ha construido la Capilla, es del caso estudiar ésta posibilidad, conducente a la expropiación. Para el caso, conviene estudiar la situación de la Iglesia en nuestro Derecho y el concepto legal de la Utilidad Pública. El Inciso 2º del Art. 536 del Código Civil daba a las Iglesias y Comunidades Religiosas el carácter de corporaciones o fundaciones de carácter público poniéndolas, en igual situación que el Fisco y las Municipalidades, en cuya virtud podían ejercer las atribuciones concernientes al primero y las segundas; pero, a partir de la Constitución Política dictada por la Asamblea de 1906-1907, perdieron ese carácter; porque el Art. 29 de ella dice, que no se reconocen otras instituciones de Derecho Público que el Fisco, las Municipalidades y los establecimientos costeados por el Estado. Desde entonces, en las Constituciones de 1929, 1945 y 1946, no se ha vuelto a dar el carácter de Institución de Derecho Público a la Iglesias. Por el contrario, en Decreto Supremo No. 121, de 18 de Diciembre de 1935, publicado en el Registro Oficial No. 68 de 19 de iguales mes y año, se aclaró la situación en que quedaban las Iglesias, Comunidades Religiosas, etc. determinando que éstas necesitaban cumplir con lo preceptuado en el Art. 537 del Código Civil para adquirir la calidad de personas jurídicas de Derecho Privado, situación en la que se encuentra actualmente la Iglesia, las Curias, etc. Estas personas jurídicas de Derecho Privado no gozan de privilegios, que si tienen otras personas jurídicas, como las organizaciones de trabajadores, para las únicas que la Ley de Régimen Municipal en el Art. 41, numeral 3º, Literal 11) autoriza a los Concejos Cantonales donar terrenos gratuitamente previa autorización del Congreso, según lo dispuesto en el Art. 118 de la misma Ley. La petición tiende a obtener que el I. Concejo declare de utilidad pública la Capilla; y por eso anticipó que era preciso estudiar lo que se entiende por utilidad pública, para avanzar de este concepto a establecer la posibilidad de considerar si la Capilla pudiera reputarse bien de utilidad pública. La Revolución Francesa consagró la propiedad privada como derecho inalienable; pero al punto se enfrentó con graves problemas que surgían de esta consagración. En efecto, ¿cómo propender al desarrollo y progreso de las ciudades, de los pueblos y de las naciones abriendo nuevas calles y caminos, ubicando adecuadamente plazas, servicios, etc., si los espacios destinados a estos objetos, al ser de propiedad particular, debían ser respetados? La solución fue la declaratoria de utilidad pública, que no es otra cosa que el establecimiento por parte de la Institución o

la Autoridad competente, de que una propiedad particular va ser destinada a un objeto beneficioso para toda la colectividad, para el público en general, y convertida, de propiedad particular en bien público. El Art. 578 del Código Civil, hablando de los bienes nacionales, dice que son los que pertenecen a la Nación toda, y si su uso pertenece a los habitantes de la Nación, a todos los ecuatorianos, en otros términos, como las plazas, calles, puentes y caminos, se denominan bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los comentadores de esta disposición como Alessandri y Somarriva, atribuyen a la última clase de bienes estas tres características: 1) su uso corresponde a *todos* los habitantes "sin distinción"; 2) están fuera del comercio humano, o sea que no pueden enajenarse; y 3) como consecuencia, son imprescriptibles. Una capilla no reúne las características indicadas, ya porque su uso corresponde solamente a la población católica, que no es toda la colectividad; ya porque puede ser enajenada, con las limitaciones contempladas en los Arts. 5o. y 8o. del Modus Vivendi, el primero de los cuales prohíbe la venta de los bienes pertenecientes a las Diócesis y demás Instituciones católicas del Ecuador a compañías extranjeras, y el segundo que prohíbe la venta de las iglesias y locales eclesiásticos que fueren declarados por el Estado monumentos de arte; Lo que quiere decir que pueden enajenarse a compañías nacionales los templos declarados monumentos artísticos; ya finalmente, porque por esta misma razón pueden ganarse estos bienes por prescripción. De donde se desprende: 1o. Que no puede declararse de utilidad pública ni el terreno, ni la Capilla para que sirva a este mismo destino una vez expropiada; 2o. Que aún hecha la expropiación, el I. Concejo no podría legalmente ceder la Capilla, bien a la Curia, bien a otra organización católica, siendo imposible que pretendiera hacerlo a favor de los feligreses de San Isidro de El Inca. Pero si a este pedido no puede accederse, al de la expropiación del terreno o terrenos destinados a plaza pública consideramos conveniente acceder como medio de favorecer el crecimiento y progreso del Caserío de San Isidro de El Inca; porque está en la historia de todas nuestras ciudades y poblaciones, que la plaza fué el núcleo urbanístico fundamental, el centro de atracción y ordenamiento de grupos más o menos numerosos. Para este efecto, sé que la población dispone ya de terrenos, podría conseguirse que algunos de los compradores del segundo lote de tierras cedan a la Municipalidad, las dos cuartas partes correspondientes a Ignacio Quilachamín y a Manuel Cóndor y las dos novenas partes en el lote destinado a Capilla, parte no empleada en ella, pueden ser expropiadas, previa declaratoria de utilidad pública, pidiendo que se practique el avalúo del caso; y como se requeriría para disponer de una buena plaza, mayor cantidad de terrenos debería expropiarse, previa consulta a la Dirección de Obras, parte de la propiedad del Dr. Pedro Luis Calero. Dejo así cumplida la honrosa comisión que se me ha dado, supeditando mis opiniones al ilustrado criterio de la Comisión. Muy atentamente, (f.) Dr. Alejandro Guerra, Procurador Síndico,

La Comisión cree que el estudio realizado por el señor Procurador está ajustado a la verdad y a la ley, en cuya virtud, creemos que se debe ratificar dicho informe en los siguientes aspectos:

1o. En cuanto no puede atenderse a la solicitud de los moradores de San Isidro de El Inca, declarando de utilidad pública el terreno y la capilla construída sobre dicho terreno, por prohibirlo expresamente la Constitución, la Ley y el Modus Vivendi;

2o. Que se debería ordenar a la Dirección de Obras que se practique una inspección, a fin de saber que cantidad de terrenos es necesaria para ampliar la plaza de ese caserío, y al mismo tiempo señale los propietarios que sufrirían la expropiación de dichos terrenos. Sin embargo no estamos de acuerdo con el informe de la Procuraduría en cuanto se refiere a la expropiación de las dos novenas partes del lote destinado a capilla, conforme insinúa la Procuraduría, porque si ella misma manifiesta, en lo cual estamos de acuerdo, que no se puede expropiar terrenos para capilla, sería contradecirse a sí mismos e irse contra expresas y terminantes disposiciones legales.

Esta es nuestra opinión, salvando el mejor y más acertado criterio de la I. Corporación.

Los Comisionados: f) Hugo Valencia. f) Luis Ponce E. Con la aclaración de que no se puede entrar a tratar de negociación alguna con los poseedores de las 2/9 partes desde que, si bien ellos son propietarios de esas acciones, lo son con la limitación proveniente de una condición; por lo mismo su derecho de propiedad existe en tanto se cumpla con la condición de que el terreno se destine a una capilla, son, pues, propiamente, terrenos pertenecientes a la capilla del caserío de S. Isidro, sobre los cuales no cabe expropiación porque están cumpliendo una función de orden público; y no pueden ser materia de negociaciones que transformen la finalidad constante en la condición, sin producir la nulidad del acto.

Indemnizaciones por accidentes de trabajo a servidores municipales

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 28 de marzo de 1947

Señor Alcalde:

El señor Modesto Ponce Martínez, Ingeniero Jefe del nuevo sistema de distribución de Agua Potable de la Zona Norte de la Ciudad, a cargo del señor Harold T. Smith, en nota de fecha 27 de enero, dió avi-

so a la Sindicatura Municipal acerca de que el obrero Rafael Estrella Mata había sufrido un grave accidente de trabajo que hizo necesaria la amputación practicada en la Clínica Ayora y certificada por el doctor Alfredo Jijón Melo. Como en estos casos corresponde a la Comisión Calificadora de Riesgos determinar la naturaleza de las lesiones y el grado de incapacidad superviniente, para fijar legalmente las indemnizaciones, en Of. No. 015 del indicado mes, el señor Procurador solicitó del Director General del Trabajo el informe correspondiente. Este ha sido remitido al señor Smith, que en nota de fecha 13 de febrero le ha transcrito a su vez, manifestando que la Comisión Calificadora de Riesgos, después de indicar la naturaleza de las lesiones opina que las lesiones sufridas por Rafael Estrella Mata "son definitivas y le producen una disminución permanente de capacidad para el trabajo en un 30%", y concluye pidiendo que para la indemnización correspondiente se apliquen los numerales 9, 16, 20 y 46 del Cuadro Valorativo, "en el porcentaje arriba señalado", o sea del 30%, estos es, 3% más del mínimun y 7% menos del máximun señalado en los numerales indicados del Cuadro Valorativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el jornal diario del obrero Rafael Estrella mata ha sido el de 10 sucres, que indica en esta última nota el señor Smith y que el 30% debe tomarse del importe del Salario de cuatro años según lo dispone el Art. 308 del Código del Trabajo, reformado por Decreto Supremo No. 729 del 9 de agosto de 1944, que asciende a la cantidad de \$ 14.600,00, resulta que la indemnización que corresponde al obrero Rafael Estrella Mata es la de \$ 4.380,00, que muestra Comisión, ratificando el criterio del señor Procurador Síndico, estima que debe ser pagado por el I. Concejo

En cuanto a la atención médica suministrada al obrero Rafael Estrella Mata en la Clínica Ayora, advertiremos que al I. Concejo no le correspondería hacer el pago por ella; porque si en verdad, según lo dispuesto por el Art. 304 del Código del Trabajo, el patrono debe prestar la asistencia Médica o Quirúrgica y Farmacéutica al trabajador víctima de accidente, sin derecho a reembolso, no es menos cierto que esta obligación asumió la Caja del Seguro, de acuerdo con los Estatutos vigentes, imponiendo la elevación del aporte Patronal, para realizar el servicio; en cuya virtud debió la Caja del Seguro realizar esta prestación respecto del obrero Rafael Estrella Mata, y si no lo hizo en su propia Clínica, debe abonar el valor que haya demandado por su intervención la Clínica Ayora. En caso de que una tercera persona haya ordenado sea asistido en la Clínica mencionada, será entonces ella la que responda de esos honorarios y no la Caja del Seguro.

Así hemos emitido nuestro criterio, salvando todo caso el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 13 de marzo de 1.947.

Los Comisionados: Hugo Valencia, Luis Ponce Enríquez.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 7 de Octubre de 1947.

Señor Alcalde:

El I. Concejo, en sesión de 28 de marzo del presente año, al aprobar un informe de nuestra Comisión, sobre las indemnizaciones a que tenía derecho el obrero Rafael Estrella Mata, por accidente de trabajo, resolvió no hacerse cargo de la atención médico-quirúrgica practicada con dicho obrero por cuanto esa era una obligación de la Clínica de la Caja del Seguro.

El señor Harold T. Smith, nos indica que el accidente se produjo antes de que la Clínica de la Caja del Seguro comenzara a prestar servicios a sus afiliados y en segundo lugar que en anteriores accidentes de trabajo no ha sido posible obtener atención médica en el Departamento respectivo de la Caja del Seguro. Por las repetidas dificultades con que se ha tropezado en la Caja del Seguro y por la deficiente atención que las personas reciben en el Hospital "Eugenio Espejo", se ha establecido de mutuo acuerdo con el señor Ingeniero Sanitario Director de Agua Potable, que en casos urgentes, se envíen los obreros a una Clínica de esta Ciudad para cumplir en mejor forma con el deber de salvaguardar sus vidas.

Nuestra Comisión, atendiendo las justas razones expuestas por el señor Smith, es del parecer que el I. Concejo debe resolver el pago ocasionado por la atención médico-quirúrgica al obrero Rafael Estrella Mata, salvando desde luego, el mejor criterio de la Corporación.

Quito, a 24 de julio de 1947.

Los Comisionados: Luis Ponce Enríquez, Julio Eduardo Jurado, Alejandro Guerra.

Adjudicación de terrenos a Empleados Municipales**Comisión de Legislación**

Aprobado en Sesión de 10 de Junio de 1947

Señor Alcalde:

Con respecto a la petición conjunta de los señores Ingenieros Edmundo Andrade E. y Carlos Oquendo, encaminada a obtener que se les de en arriendo los lotes de terreno que el I. Concejo acordó adju

dicarlos en la Floresta, a fin de hacer viable la adjudicación definitiva con posterioridad, cúmplenos informar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1940, que reformó la Ley de Régimen Municipal vigente a la fecha, la Municipalidad de Quito quedaba facultada para vender, sin necesidad de subasta, los lotes de terreno que urbanizare, entre sus empleados. En esta virtud, el I. Concejo ordenó varias adjudicaciones. Con posterioridad, la Ley de Régimen Municipal dictada por la Comisión Legislativa permanente el 25 de octubre de 1945, suprimió esta facultad del Cabildo y en su artículo final declaró derogadas todas las disposiciones que se opusieron a ella y, por consiguiente, el Decreto Legislativo a que antes nos hemos referido. El 31 de mayo de 1946 el Ejecutivo, en uso de supremas atribuciones, reformó la nueva Ley de Régimen Municipal, declarando vigente el Decreto Supremo No. 150 de 19 de junio de 1928 que facultaba a la Municipalidad de Guayaquil a vender o arrendar lotes de terreno sin el requisito de subasta; en tal Decreto, el Art. 3o. faculta a las demás Municipalidades de la República para que puedan acogerse al referido Decreto Supremo "siempre que concurran para dichas Municipalidades las condiciones contenidas en los considerandos del Decreto Supremo de 19 de junio de 1928", que literamente dicen:

CONSIDERANDO:

"Que, habiendo el Concejo dado en arrendamiento varios solares y terrenos en la Ciudad, algunos de los arrendatarios han construido edificios, con aquiescencia tácita del Concejo;

"Que es justo y razonable que, al proceder el Municipio a la venta de dichos inmuebles, prefiera en igualdad de condiciones a esos arrendatarios, para lo cual le es necesario prescindir de ciertos requisitos impuestos por la Ley para la venta de propiedades Municipales; y,

"Que, por razones de facilidades que deben darse para el progreso y embellecimiento de la Ciudad, el Municipio solicita también una reglamentación especial para el arrendamiento y la venta de solares;

DECRETA, etc. etc.

Como consecuencia de esta situación legal, devenía contraria a la Ley cualquiera resolución de adjudicar o vender directamente a los empleados Municipales lotes de terreno de propiedad del I. Concejo y, por consiguiente, lo es la que dictara el M. I. Ayuntamiento en su sesión de 23 de agosto del año pasado que, al aprobar el informe de la Comisión de Obras, compuesta entonces de los señores Ing. Alfredo Andrade, Dr. Antonio Román Checa, Dr. Hugo Valencia, Augusto Naranjo y Carlos Vela Suárez, informe suscrito por los mismos, dispuso que se adjudicara a los peticionarios los lotes cuyo arrendamiento solicitan. Por lo mismo, estimamos que el I. Concejo debe proceder a la reconsideración de su acuerdo para adjudicar lotes de terreno a los Ingenieros Andrade y Oquendo.

Por lo que hace a obtener que esos lotes les sean dados en arrendamiento para luego solicitar que se les adjudiquen los inmuebles definitivamente, opinamos porque con tal objeto y para alcanzar el fin que manifiestan, el I. Concejo no puede dar los lotes en arrendamiento, puesto que la Ley de 1946 favorece solamente a los empleados que antes de esa fecha, además de haber obtenido los inmuebles en arrendamiento, con aquiescencia de la Municipalidad, hubieren hecho construcciones; en cuya virtud los peticionarios dejarían de estar favorecidos por el decreto de 31 de Mayo del año citado.

Como es natural, salvamos el mejor parecer de la Corporación.

La Comisión: Luis Ponce Enríquez, Hugo Valencia.

V A R I O S

Informe de la Comisión de Finanzas y Legislación

Aprobado en Sesión de Setiembre 23 de 1947,

Señor Alcalde:

El señor Ingeniero Alfredo Tinajero en su nombre y en el de su señora esposa, se ha dirigido al I. Concejo con el objeto de obtener algunas facilidades indispensables para la realización de la obra en que se hallan empeñados, relativa a construir en Quito un moderno y amplio hotel para el cual requieren de un empréstito especial que les ha ofrecido el Export and Import Bank.

Las facilidades son las siguientes: 1a. Garantía del I. Concejo Municipal para con el Export and Import Bank. 2a. Exoneración de toda clase de impuestos municipales para la formación de la Compañía "Hotel Alameda" y para el traspaso a esta del terreno.

Conocidos como son por el I. Concejo Municipal las exigencias que deben llenarse para obtener empréstitos del Export and Import Bank de Washington, es evidente que si es que esta Institución exige como requisito indispensable para conceder el empréstito necesario al señor Tinajero, el I. Concejo debe facilitar la obtención de dicho empréstito mediante su garantía. Como se expresa en la solicitud a que hemos hecho referencia, esta garantía del Concejo Municipal para con el Eximbank será solidaria con la que habrá de conceder el Gobierno del País.

Conforme con lo que indican los solicitantes, creemos que el I. Concejo Municipal debe conceder dicha garantía previa contra garantía del señor Tinajero al Ayuntamiento de Quito.

Se debe dejar al señor Alcalde de la Ciudad en libertad de estudiar con los señores Tinajero la forma y monto de la contra Garantía que ellos darán.

Como está próximo a terminarse el plazo dentro del cual el Eximbank se encuentra en condiciones de poder conceder a países hispanoamericanos empréstitos especiales para la construcción de hoteles, recomendamos de manera especial al I. Concejo se sirva resolver cuanto antes este asunto y recomiende asimismo, al señor Alcalde impulsar en forma decisiva las negociaciones tendientes a la consecución del empréstito como al establecimiento de las garantías tanto por parte del Gobierno y del Municipio y de la contra garantía del señor Tinajero en favor de la Municipalidad de Quito

En relación con el segundo punto materia de la solicitud conviene dejar constancia de que el I. Concejo Municipal, en su afán de contribuir a la mejor y más pronta realización del proyecto de dotar a Quito de un hotel que sea digno de la Capital de la República, debería exonerar de todo pago de impuestos municipales a las transacciones y actos judiciales que tengan relación con la obra antes mencionada. Pero, por desgracia las exigencias de la Ley de Régimen Municipal impiden que se adopte una medida semejante, pues, en ella, se establecen taxativamente las exoneraciones sin que sea facultativo del Ayuntamiento el poder prescindir de esa enumeración para aumentarla o disminuirla.

Con todo, creemos que para obviar cualquier dificultad y para expresar en forma concreta y real el apoyo del Municipio, éste debe acordar la compra de acciones en la Sociedad Hotelera hasta por la cantidad de doscientos mil sucres, suma que equivaldría más o menos al monto de los impuestos cuya exoneración solicitan los señores Tinajero.

Tanto para conceder la garantía municipal como para la compra de las acciones a que nos acabamos de referir, debe ser requisito indispensable el que la Compañía Hotelera suscriba con el Concejo Municipal un compromiso por el cual se establezca que el "Hotel Alameda" deberá ser regentado y administrado por una Compañía Hotelera de reconocida experiencia que sea aprobada por el Concejo y el Eximbank. Esta administración deberá durar hasta que se haya cancelado en su totalidad el empréstito concedido por el Eximbank.

Tal es nuestra opinión salvando siempre el más ilustrado parecer de la Corporación.

Los Comisionados: Luis Ponce Enríquez, P. Barreto, Alejandro Guerra. La autorización para la garantía debe solicitarse del Consejo de Estado.

Comisión de Legislación

Aprobado en sesión de 28 de noviembre de 1947

Señor Alcalde:

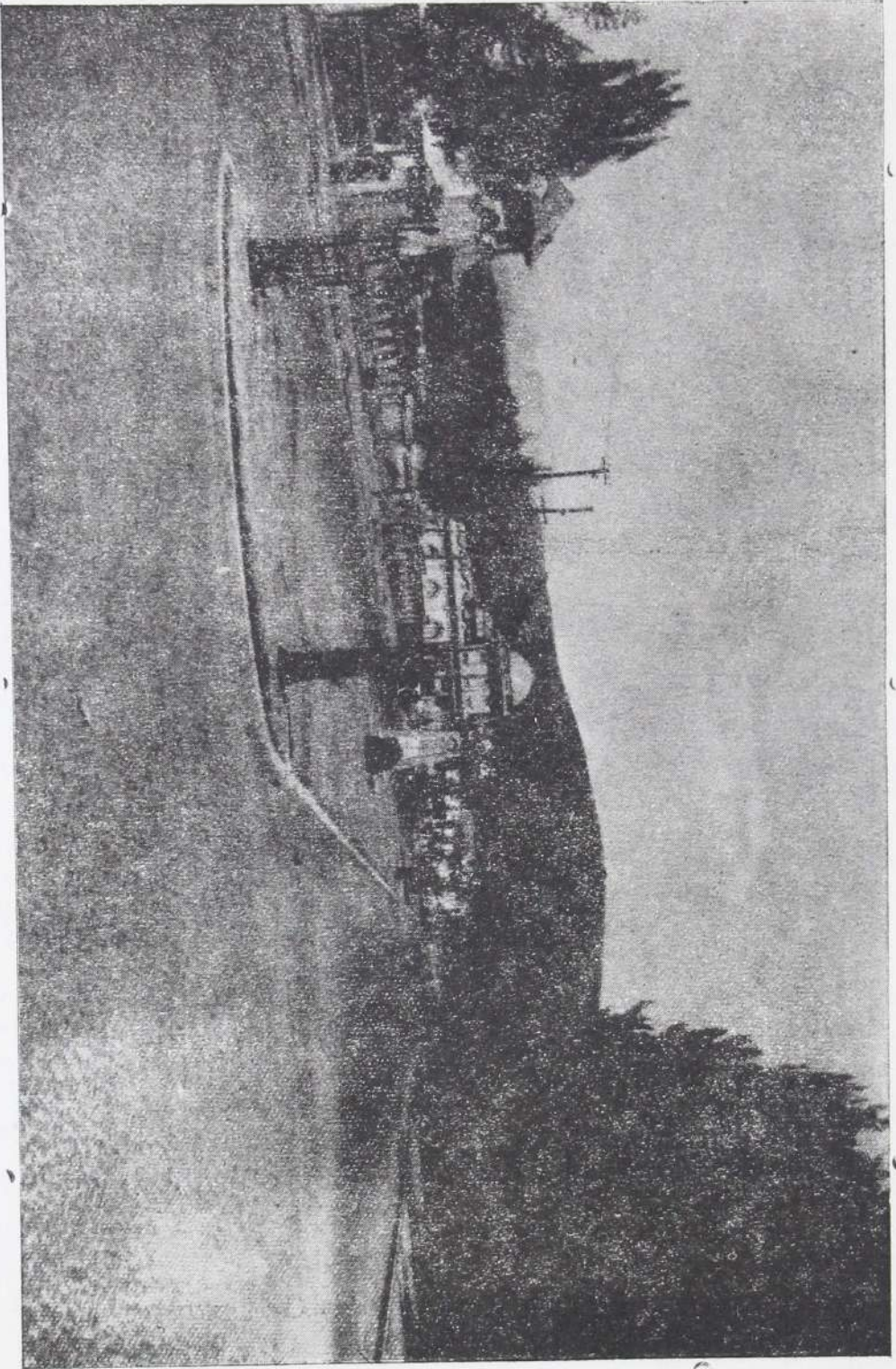
El señor Alcalde, por intermedio de su Of. N^o 6100, consulta al señor Contralor General de la Nación sobre el caso de dos Funcionarios Municipales, que habiendo actuado como Legisladores en los dos últimos Congresos Extraordinarios, deben o no percibir sus sueldos, por cuanto en el Art. 179 de la Carta Política del Estado dice que nadie podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos con sueldo, a ningún título, a excepción de los Profesores Universitarios y de quienes ejercen funciones estrictamente técnicas o de aceptación obligatoria, que podrán desempeñar hasta dos cargos con los sueldos correspondientes; además, el inciso final del mismo artículo deja claramente establecido que: "el desempeño de la función de Legislador no es cargo público, sino mandato democrático".

El señor Contralor General de la Nación, en su oficio N^o 11720 de fecha 21 de octubre del presente año, manifiesta que el desempeño de la función de Legislador no es cargo público, según el Art. 179, pero que, tácitamente no puede considerarse como tal para el efecto de las excepciones contempladas en el mismo artículo y que de esta manera, no procede interpretarse que el Legislador puede percibir dos remuneraciones, quedando sujeto en consecuencia a la disposición general establecida en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Hacienda, pese a que la función Legislativa constituye un verdadero mandato de aceptación obligatoria.

El criterio de nuestra Comisión es de que, la prohibición del Art. 179 de la Carta Política se refiere a que no se pueden desempeñar dos cargos públicos con sueldo. Ahora bien, al decir la Constitución que la función de Legislador no constituye cargo público, claramente está excluyendo al Legislador de la prohibición del Art. 179. Por tanto, un Legislador que perciba sus dietas y además el sueldo por el cargo público que desempeña está recibiendo sólo una remuneración por cargo público, por lo que, consideramos que la interpretación dada por el señor Contralor General de la Nación, es contraria a los preceptos constitucionales.

Quito, a 21 de noviembre de 1947.

Los Comisionados.—J. Arturo Chiriboga. Luis Ponce Enríquez.
Dr. Alejandro Guerra.



Vista de la Avenida Patria

INFORME DE LA COMPAÑÍA

EBASCO SERVICES INCORPORATED, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

acerca de las obras fundamentales y reproductivas que requiere la Capital para su progreso.--Presupuestos de construcción y financiamiento de mercados, matadero, viviendas obreras y urbanización de la Carolina.--El crédito impoluto del I. Concejo en las Instituciones Bancarias de los Estados Unidos, puesto de relieve por una de las empresas comerciales americanas de primera importancia.

Investigación y Memoria sobre los Proyectos Municipales de la Ciudad de Quito

SERVICIOS "EBASCO"

Abril de 1947

(Traducción: Ing. Luis Pérez A.)

EBASCO SERVICES INCORPORATED

Two Rector Street

New York, 6, N. Y.

Abril 21, 1947

Señor J. Jijón y Caamaño
Alcalde de San Francisco de Quito.
Ecuador, Sudamérica.

Estimado Señor:

Sírvase encontrar adjunto nuestro informe que contiene los resultados de una investigación y estudio económico de algunos proyectos municipales autorizados por el Concejo Municipal de Quito.

Al realizar esta investigación, nuestras principales actividades fueron:

Una estadía de tres semanas en Quito (Febrero 24 a Mayo 18 de 1947) destinada a conferenciar sobre el programa propuesto de mejoras municipales que ustedes proyectan financiar en todo o en parte por medio de bonos en dólares a ser colocados en los Estados Unidos.

Un acuerdo con los Funcionarios Municipales por el cual se discutirían en detalle en este informe dos de los proyectos sobre los cuales existía información detallada, —o era fácil conseguirla—, sobre su costo, diseño, valor económico y posibilidad de realización.

Un análisis de los dos proyectos que se cubre en detalle en este informe: a) la urbanización del barrio obrero de la "Villa Flora" y la construcción y venta de 650 casas en este barrio, y b) la construcción de un mercado moderno en la Zona Norte de la Ciudad.

Conferencias con funcionarios del Gobierno, industriales, banqueros, funcionarios municipales, contratistas y otros, sobre las diferentes fases de estos dos proyectos, particularmente sobre los cálculos de costo de urbanización y construcción en la Villa Flora, la demanda de casas del tipo a construirse a los precios calculados, la posibilidad de los supuestos

compradores para financiar su adquisición, el tiempo dentro del cual se puede esperar racionalmente que las casas pueden ser construídas y vendidas, los diseños y presupuesto del nuevo Mercado Norte, la justificación económica de dicho mercado tal como ha sido planeado, y el cálculo de la producción anual de éste y de los otros mercados de la ciudad.

La inspección de diferentes proyectos de construcción de casas realizadas por varias agencias gubernamentales, para comparar el proyecto contemplado en la Villa Flora con los de dichas agencias, y examen de los datos obtenidos para determinar el costo de construcción de casas recientemente construídas.

Conferencias con funcionarios municipales sobre el pasado financiero de la Ciudad de Quito y los futuros ingresos y egresos de la Ciudad.

Conferencias con funcionarios del Gobierno, banqueros, industriales y economistas sobre la perspectiva de la moneda del Ecuador en el mercado internacional de cambios y la posibilidad de transferir fondos del Ecuador a los Estados Unidos.

Estudios de la Legislación Ecuatoriana que autoriza la emisión de bonos por el Municipio de Quito y las disposiciones que se refieren al pago de intereses y amortización de bonos en dólares emitidos por los Municipios, expedidas con el fin de garantizar la disponibilidad de divisas para satisfacer estos pagos.

Conferencia con funcionarios municipales sobre las bases para la emisión de bonos en dólares para financiar los proyectos seleccionados.

Nosotros deseamos expresar nuestro agradecimiento por la ayuda prestada por los Funcionarios de la Ciudad para la realización de este estudio, y las numerosas cortesías a nuestros representantes durante su estadía en Quito.

En caso de que usted tuviere cualquier pregunta con referencia a los asuntos tratados en este informe, o desee cualquier información posterior al respecto, nos será muy placentero discutirlos con usted.

De usted, atentamente,

f). C. C. Colt.

I.—PROPOSITO Y PLAN

A.—Propósito

Esta memoria presenta los resultados de una investigación y estudio económico de algunos proyectos contemplados por el Concejo Municipal de Quito, Ecuador, el mismo que se propone financiarlos en parte o en su totalidad por medio de la colocación de bonos en dólares en los Estados Unidos. Este estudio ha sido realizado a pedido del Concejo Municipal, para ayudar a cualquier entidad interesada en la financiación, en la determinación de la justificación económica y la posibilidad de realizar el programa propuesto.

El Concejo ha planeado un extenso programa de mejoramiento de la Ciudad. Como resultado de conferencias con funcionarios municipales, el programa ha sido dividido en tres fases separadas, debiendo analizar en detalle en esta memoria los dos proyectos que se incluyen en la primera etapa.

Los otros proyectos no están todavía completamente estudiados y podrán ser considerados como posibles de financiarse en bonos-dólares sólo cuando se hayan elaborado y revisado planos definitivos con detalles y presupuestos.

Las tres etapas de este programa son las siguientes.

1a. Etapa: a) Urbanización del barrio obrero de la Villa Flora y construcción y venta de 650 casas en este sector que es de propiedad municipal.

b) Construcción de un mercado moderno en la sección norte de la Ciudad, la misma que actualmente carece de este servicio.

2a. Etapa: a) Construcción de un nuevo camal en la sección sur de la Ciudad, para reemplazar al existente que no reúne las condiciones deseadas.

b) Construcción de un nuevo mercado en el sitio actualmente ocupado por el Camal, así como la reconstrucción del mercado existente en Santa Clara y construcción de uno nuevo en el sector Sur.

c) Urbanización de un sector del barrio de La Carolina, en el Norte de la Ciudad, y venta de los lotes de este suburbio residencial.

3a. Etapa: a) Terminación de la urbanización de La Carolina, asumiéndose que ha sido realizado el párrafo c) de la Segunda Fase.

b) Construcción de uno o más edificios en el aeropuerto de la Ciudad para prestar facilidades adecuadas a las líneas aéreas que sirven a Quito.

Esta construcción depende de las conferencias entre el Concejo, las Compañías aéreas y el Gobierno (especialmente el Ministerio de Defensa) para determinar las normas a seguirse y la preparación de los planos para la construcción.

c) Pavimentación con asfalto de la Avenida Gonzalo Pizarro, principal vía de acceso a la Ciudad por el Norte.

B.—Plan de Trabajo

El plan de trabajo desarrollado para la preparación de esta memoria y sus conclusiones con respecto a los proyectos contemplados en la Primera Etapa incluye:

a) Un estudio del mercado potencial de venta del tipo de casas que se propone construir en la Villa Flora, estudio que abarca comparaciones con proyectos similares llevados a cabo en Quito, así como los datos de construcciones en general en la Ciudad y otros similares.

b) Análisis de presupuestos de costo de construcción, incluyendo los de trabajo, urbanización y construcción de edificios; estudios de los planos y cálculos independientes de presupuestos.

c) Conferencias con funcionarios de Gobierno, banqueros y hombres de negocios sobre los métodos de financiación para la adquisición de las casas.

d) Estudio y análisis de los ingresos calculados del nuevo Mercado Norte, basados en el número de barracas y la venta que produciría cada barraca, así como el estudio de los mercados existentes y de los ingresos que producen.

e) Análisis técnico de los presupuestos de costo de construcción del Mercado Norte, incluyendo el estudio de localización, planos y presupuestos independientes de costo.

f) Estudio del pasado financiero de la Ciudad de Quito durante los últimos once años, incluyendo un examen de sus presupuestos y su comparación con los ingresos y egresos reales de la Ciudad en cada año; estudio de los impuestos establecidos por la Municipalidad así como el ingreso de los impuestos asignados a la Ciudad por el Poder Legislativo; y, un estudio de los financiamientos en bonos realizados por la Ciudad en el pasado.

g) Análisis de la capacidad de la Ciudad para cumplir con el pago de intereses y amortización de la deuda interna existente, de las nuevas emisiones proyectadas y del empréstito en dolares del Export Import Bank para la ampliación del sistema de agua potable.

El plan de trabajo relacionado con los estudios preliminares de las Etapas Segunda y Tercera incluye:

Discusiones y estudios de los proyectos preliminares del nuevo Camal Municipal, Mercados y Urbanización de La Carolina; inspección de los sitios destinados para el nuevo Camal y Mercados así como de los terrenos en La Carolina; discusiones con funcionarios Municipales y de las Compañías de Aviación sobre la terminal aérea y los problemas relacionados con su diseño y construcción.

En vista del hecho de que solo los proyectos que se incluyen en la Primera Etapa son de inmediata consideración, no se incluye en esta memoria una discusión detallada de los proyectos contemplados en las Etapas Segunda y Tercera. Las conclusiones y todas las otras secciones de esta memoria están dedicadas especialmente a los proyectos de la Primera Etapa.

II.—SUMARIO Y CONCLUSIONES

A.—SUMARIO

1.—Descripción General de Quito

Quito, Capital del Ecuador, está localizada en la altiplanicie central ecuatoriana, a una altura de 9.300 pies. La Ciudad ha tenido un rápido incremento de su población en los últimos años.

Los últimos datos de población indican que tiene aproximadamente 175.000 habitantes pero los funcionarios municipales aseguran que excede de 200.000 habitantes. En la actualidad la Ciudad carece de un número suficiente de casas de habitación, especialmente de casas de bajo costo para obreros.

Quito tiene el aspecto de una Ciudad del Sur de Francia. Su industria se limita a un pequeño número de fábricas textiles, fábricas de muebles, molinos y talleres ferroviarios, pero existen muchos establecimientos comerciales pequeños que fabrican una variedad de productos. El nivel de vida es bajo, siendo sin embargo más alto que en muchas ciudades Sudamericanas, debido en parte a ser la Ciudad Capital, a estar rodeada de una sección agrícola muy rica, y en parte por la prosperidad general del país producto de los resultados de la última Guerra Mundial.

Quito está excelentemente dotada, desde el punto de vista climatérico. El promedio de temperatura diaria es de 56° F., oscilando entre 40° F. por las noches hasta 75° u 80° F., durante el día. Sus habitantes son de raza blanca, indios y mestizos, con un número muy pequeño de negros.

La Ciudad se ha extendido hacia el Sur y Norte desde la antigua sección central. En la Zona Sur están situadas la mayoría de las industrias en tanto que hacia el Norte se extiende la Zona residencial. La Ciudad tiene aproximadamente 4 millas y $\frac{1}{2}$ de Norte a Sur y varía en ancho entre $\frac{1}{2}$ y dos millas en su sección más ancha.

El Gobierno Municipal de la Ciudad tiene una reputación especial en el país en cuanto ha atraído a ciudadanos del mejor prestigio tanto en el Concejo como en sus Departamentos Administrativos. Tradicionalmente la mayoría de los miembros del Concejo Municipal han sido escogidos entre los ciudadanos más destacados de la Ciudad y han dado a Quito un Gobierno emprendedor y estable.

2.—Descripción de los Proyectos y Presupuestos de Costo

El Concejo Municipal de Quito está realizando un programa de mejoras urbanas, de las cuales dos de los proyectos más importantes son:

a). Urbanización del barrio de la Villa Flora y construcción y venta de 650 casas, a un costo promedio de \$ 38.900,00 (aproximadamente \$ 2.900,00 al tipo de cambio actual) cada una.

b). Construcción de un Mercado Municipal en la sección Norte de la Ciudad, Zona en la que no existe actualmente este servicio.

A continuación tenemos una breve descripción de estos dos proyectos con sus respectivos presupuestos:

a) Villa Flora

En 1945 el Municipio adquirió 108 acres (aproximadamente 45 hectáreas) de terreno en el límite sur de la Ciudad por un valor de \$ 4.000.000 con el fin de destinarlos a un barrio obrero. El pago del último abono de \$ 2'134.171 debió ser cancelado el 24 de Mayo de 1947 y este pago consta en el Presupuesto Municipal de 1947.

Aproximadamente 49.5 por ciento del área total ha sido dividido en 650 lotes de 3.500 pies cuadrados (300 metros cuadrados) cada uno. Un 38.5 por ciento de la superficie está ocupada por calles y el 12 por ciento restante está destinado a espacios libres, y las pendientes que circundan al terreno.

Se está trabajando un sistema de canalización mixta y los trabajos de urbanización, arreglo de las calles y construcción de aceras están parcialmente realizados. La pavimentación de las calles se hace con piedra partida sobre una subrasante de tierra.

Las casas proyectadas son de tipo chalets, gemelas, en un piso, con cimentación de piedra y paredes de adobe que soportan la estructura de la cubierta de madera y teja. Las paredes son revestidas interior y exteriormente y los pisos son de madera. Cada casa tendrá una sala, cocina-comedor, dos dormitorios y corredores. Varios tipos de casas han sido estudiados.

Un detalle del presupuesto general es:

	Sucres	Dólares
Valor del terreno	\$ 4'000.000	\$ 298.500
Calles, incluso rasantes, pavimentación, etc.	„ 2'995.000	„ 223.500
Canalización (excepto conexiones a las casas)	„ 1'070.000	„ 80.000
Casas.—650 unidades a \$ 26.500 como promedio.	„ 17'225.000	„ 1'285.500
Costo total del proyecto.	„ 25'290.000	„ 1'887.500
Costo promedio por casa,	\$ 38.900	\$ 2.900

El costo del terreno fue suministrado por la Municipalidad. El costo de la urbanización fue calculado a base de los datos de la Dirección de Obras Municipales y comprobado por Ebasco con respecto a las obras y sus precios unitarios. El costo de las construcciones se obtuvo de los presupuestos por metro cuadrado de construcción de este tipo obtenidos de constructores locales, organizaciones gubernamentales que hacen esta clase de obras, el Departamento de Obras Municipales, y otros; y fueron comprobados por Ebasco.

b). Mercado Norte

La Ciudad se propone construir el nuevo mercado en un lote situado en la sección Nor-occidental, entre las Av. América y 18 de Setiembre, en una área de 62.000 pies cuadrados, de los cuales la estructura del mercado ocupará unos 32.000 pies cuadrados (aproximadamente 3.000 metros cuadrados). El resto del terreno será ocupado por las entradas, rampas, espacios para descargar camiones, estacionamientos, etc. Las gradientes actuales del terreno son apropiadas para la construcción de la estructura.

El edificio será de estilo colonial, con piso de concreto, cimientos y paredes de mampostería, paredes exteriores de ladrillo enlucidas interior y exteriormente, y cubierta de teja sobre estructura de madera. En la sección nor-occidental habrá un subsuelo de 7.000 pies cuadrados (unos 650 metros cuadrados). El edificio será de dos pisos y tendrá una planta total de 63.550 pies cuadrados (aproximadamente 5.900 ms. cuadrados), incluyendo el subsuelo. Las líneas de agua potable y canalización en las calles adyacentes son adecuadas para servir a este edificio.

Una distribución provisional del mercado provee 553 puestos y tiendas y la mayor parte de ellos con una área de aproximadamente 160 pies cuadrados (aproximadamente 15 metros cuadrados).

Además de la construcción del edificio, la Ciudad planea ensanchar las calles Este-Oeste que lo rodean, de manera que el mercado tenga un acceso fácil desde las dos avenidas principales que corren de Sur a Norte.

Un detalle del presupuesto de costo sería el siguiente:

	SUCRES	DOLARES
Costo de construcción y estudios	\$ 3'693.000	\$ 275.600
Costo del terreno	„ 369.300	„ 27.500
10 por ciento Imprevistos	„	„
TOTAL	\$ 4'062.300	\$ 303.100

Este presupuesto fue hecho por Ebasco a base de los planos y especificaciones, basado en salarios y precios de materiales locales, transformados en dólares y medidas unitarias a nericanas. Un presupuesto detallado independiente fue hecho por un contratista local sobre la base de un presupuesto global para una licitación de la obra y las cifras concuerdan con las obtenidas por Ebasco.

El presupuesto en conjunto de los dos proyectos estudiados sería:

	SUCRES	DOLARES
Proyecto de la Villa Flora	\$ 25'290.000	\$ 1'887.500
Mercado Norte	„ 4'062.300	„ 303.100
TOTAL	\$ 29'352.300	\$ 2'190.600

Mayores detalles de ambos proyectos, incluso planos y fotografías se incluyen en el Capítulo III.

3.-Justificación Económica de los Proyectos

a) Barrio Obrero de la Villa Flora

Necesidad de Casas para Obreros

Debido al rápido crecimiento de la Ciudad en los últimos años hay una aguda escasez de habitaciones para obreros, del tipo que se construirá en la Villa Flora, y, sin duda alguna, hay necesidad de construir casas de este tipo, aún cuando el precio de venta de ellas que es de aproximadamente \$ 38.900 cada una, es relativamente alto para casas de esta categoría. Esta necesidad se evidencia por:

El hecho de que casas similares, construídas por otras instituciones o particulares han sido vendidas inmediatamente. Un lote de casas aproximadamente a un kilómetro del proyecto de la Villa Flora, aún sin agua potable ni electricidad, están a la venta por la Caja del Seguro, a un precio aproximado de 37.500 sucres por unidad.

Funcionarios de la Caja del Seguro afirman que existe una gran demanda por estas casas. Todas las otras casas construídas en esta sección (Ciudadela Méjico) han sido vendidas tan pronto como fueron terminadas.

Las condiciones bajas en que viven muchísimos obreros, debido especialmente a la imposibilidad de encontrar mejores viviendas.

Los arriendos sumamente altos de casas similares, lo que hace que sea ventajoso para los obreros adquirir sus propios hogares por medio de la financiación que ofrecen las agencias gubernamentales y los bancos privados.

La falta de casas modernas económicas en la sección Sur de la Ciudad, en la cual están concentrados la mayor parte de los establecimientos industriales y que, además, se halla relativamente cerca del centro de la Ciudad donde se encuentra un gran número de pequeños establecimientos comerciales.

Como otra indicación de la necesidad de construir más casas debemos hacer una comparación de la población calculada en la Ciudad con el número de viviendas actualmente existente según los últimos datos calculados. El informe Municipal de 1946 indica que el número de casas de uno y dos pisos es de 8.930. Este dato no incluye las 450 construcciones que han sido terminadas desde entonces, de manera que al momento podemos calcular que hay 9.400 casas de habitación en Quito. La población calculada de la Ciudad es de 200.000 habitantes, es decir, aproximadamente 20 habitantes por cada casa —habitación. Sólo un pequeño número de construcciones es de más de dos pisos.

La necesidad de construcciones económicas para obreros, del tipo planeado en la Villa Flora, ha sido indicada por funcionarios municipales, del Gobierno, Banqueros, Industriales, miembros de la Embajada Americana y por observaciones personales.

Importancia del Barrio Obrero

El barrio obrero de la Villa Flora proveerá:

Una urbanización cuidadosamente planeada para obreros, con casas bien construídas y sitios de recreo adecuados, en una Zona cercana a la sección donde están situadas la mayor parte de las industrias. De acuerdo con el plan general de urbanización de la Ciudad, todas las industrias en el futuro se centralizarán en la Zona Sur.

Hogares para 4.000 o 5.000 habitantes de Quito, tan buenas como es posible hacerlas actualmente, a precios más altos si se compara con los de casas similares construídas hace cinco años, pero similares a los de casas semejantes construídas hoy en día.

Retribución Económica Directa o Indirecta

El programa del Concejo Municipal contempla la venta de las casas al costo, el mismo que incluye el valor del terreno, los costos de urbanización y el valor de las casas. Se anticipa que la mayor parte de los compradores podrán financiar su adquisición con préstamos de Agencias Gubernamentales como la Caja del Seguro (Seguro Social para obreros y empleados privados) o la Caja de Pensiones, (Seguro Social de empleados públicos y de bancos) o de Instituciones Bancarias privadas.

Basándose en el programa contemplado por el Concejo Municipal, el proyecto se liquidará por sí sólo, en dinero nacional, en tres a cinco años.

Las conferencias sostenidas con varios funcionarios de Bancos y de las Cajas de Pensiones y del Seguro indican su resolución de hacer préstamos para la compra de casas como las que se proyectan. Generalmente el costo de financiar dichos préstamos fluctúa entre el 8.2 por ciento y el 9.0 por ciento anual, incluyendo intereses y amortización, asumiéndose un préstamo a treinta años, plazo de amortización que se acostumbra actualmente en el Ecuador.

Asumiéndose dicha financiación, una casa de \$ 38.900 deberá pagar entre \$ 3.200 y \$ 3.500 sucres como cuota anual. Basándose en los costos actuales de vida, los banqueros calculan que un obrero, —para ser un buen riesgo al obtener dicho préstamo—, debería tener una renta anual que oscila entre \$ 10.000 y \$ 12.000. Dicha renta la tienen sólo un limitado número de trabajadores en Quito, pero un análisis de los salarios anuales de ciertas clases de trabajadores indican que existe un número apreciable de ellos en ciertos grupos obreros.

Industria textil. No menos de 600 obreros en la industria textil de Quito reciben salarios de \$ 10.000 o mayores. En la Fabrica La Industrial, la segunda en tamaño en la Ciudad, más de 200 de un total de 850 trabajadores reciben aproximadamente este salario anual.

Choferes. El salario mínimo para choferes fue fijado recientemente en \$ 500 mensuales y muchos choferes particulares reciben sueldos mayores que este mínimo. Igual cosa se puede decir de los choferes de autobuses.

Carpinteros y albañiles. En tanto que muchos carpinteros y albañiles tienen salarios muy bajos tales como \$ 15,00 diarios, muchos ganan hasta \$ 650,00 mensuales o sea aproximadamente \$ 7.800 anuales. En muchas familias obreras, 2 o más miembros de una familia están empleados, de manera que la renta de una familia es suficiente para permitirle la adquisición de una de estas casas.

Trabajadores ferroviarios. Maquinistas, fogoneros, conductores y trabajadores mecánicos de los ferrocarriles, reciben sueldos que oscilan entre \$ 6.000 y \$ 10.000 anuales. Más de 500 familias de empleados ferroviarios con sueldo suficiente para poder adquirir las casas de la Villa Flora, viven actualmente en Quito, de acuerdo con las aseveraciones de los funcionarios de los ferrocarriles.

También podría citarse otros ejemplos de clases obreras que se hallan en capacidad de adquirir casas como las que se proyectan.

Además de la perspectiva de la cancelación de los préstamos en un plazo de 3 a 5 años, la Ciudad recibirá ingresos adicionales por concepto de impuestos conforme las casas pasen a ser propiedades particulares.

b) Mercado Norte

Necesidad de un Nuevo Mercado

De acuerdo con la costumbre establecida en muchas ciudades europeas y sudamericanas, el Concejo Municipal de Quito mantiene mercados en los cuales los productores e intermediarios pueden arrendar puestos, por un arriendo anual relativamente bajo, para vender sus productos, y a los cuales acuden las amas de casa para hacer sus compras de carne, alimentos, etc.....

Durante los últimos veinte años, las construcciones residenciales de la Ciudad se han concentrado especialmente en la Zona Norte, hacia el Este y Oeste de la Avenida "18 de Setiembre" que es la principal arteria de Norte a Sur. En esta área está localizada actualmente la mejor Zona Residencial de la Ciudad.

Actualmente no existe un mercado cubierto en este sector que tiene aproximadamente una milla y media (2.4 kilómetros) de largo y 2 millas (3.2 kilómetros) en su parte más ancha. El mercado más cercano es el de San Blas que queda a tres cuartos de milla (1.1 kilómetro) del límite Sur del distrito mencionado y más de una milla (1.6 kilómetros) de la mayor parte de las residencias mencionadas. Los residentes de las otras áreas de la Ciudad están servidas por mercados situados a distancias relativamente cortas a sus hogares, excepto la Zona Sur más distante, en la que se proyecta construir otro mercado en el futuro.

En la actualidad, las únicas facilidades que existen en la Zona Norte son mercados al aire libre, en algunos días de la semana, tales como en la plaza de la Floresta para servir al barrio de la Floresta y en la Plaza de Santa Clara del Norte para servicio de la Zona Noroeste de la Ciudad. Estos mercados abiertos son deficientes tanto desde el punto de vista de la Ciudad como de los comerciantes y dueñas de casa. El aspecto general de estos mercados es extremadamente pobre.

La necesidad de un mercado moderno en la Zona Norte se justifica:

Porque no existe este servicio en esta Zona que es en la actualidad una de las más importantes de la Ciudad.

Las actuales condiciones son un inconveniente para compradores y vendedores.

Desde el punto de vista de la Ciudad, las condiciones existentes son poco satisfactorias. Los mercados al aire libre son difíciles de vigilar; las condiciones sanitarias deficientes; existen reclamaciones de los productores y de los ciudadanos sobre esta carencia, siendo obligación del Municipio subsanarla.

La Ciudad está perdiendo una fuente de ingreso por la falta de un Mercado del tipo que se ha proyectado.

Importancia del proyecto

El Mercado Norte proveerá:

Facilidades adecuadas a una Zona de la Ciudad que carece del servicio de mercado, facilidades que serán de gran valor para los productores, intermediarios y residentes de esta área.

Una fuente de ingresos adicionales para la Ciudad por el arriendo de los puestos, tiendas y más servicios.

En conexión con la construcción del nuevo mercado, la Ciudad proyecta ensanchar las calles adyacentes para mejorar los accesos al área del mercado. La construcción proyectada mejorará las condiciones de esta sección y por consiguiente se producirá un alza en el precio de los terrenos adyacentes.

Retribución económica directa e indirecta

Basándose en los datos proporcionados por la Municipalidad, los mismos que parecen razonables, los ingresos de este Mercado serán aproximadamente de \$ 400.000 anuales (más o menos \$ 30.000). Esto representaría un rendimiento bruto de un 10 por ciento del costo calculado. Los ingresos calculados son mayores que las rentas que actualmente obtiene el Municipio por espacios similares, pero la Ciudad podrá cobrar mayores arrendamientos por facilidades y servicios modernos.

Además de los ingresos directos del Mercado, la Ciudad obtendrá entradas indirectas por concepto de aumento de valor de las propiedades cercanas al Mercado.

4. Bases para la financiación de los proyectos*a) Proyecto de financiación en Dólares*

La Ciudad se propone financiar los dos proyectos, en su totalidad o en parte, por medio de bonos en dólares. Se preparó el terreno para dicha financiación por Decreto Presidencial de 9 de Agosto de 1946 que autoriza al Concejo Municipal emitir hasta 5 millones de dólares en bonos, y por el Decreto de la Asamblea Nacional en Febrero de 1947 que garantiza la disponibilidad de divisas para cubrir los pagos de amortización e intereses de los bonos en dólares vendidos, cuando el producto de la venta de dichos bonos haya sido depositado en el Banco Central.

El Decreto Ejecutivo autoriza el pago hasta del 7% de intereses en los bonos-dólares y su amortización en un período de 25 años. El Concejo Municipal opina que el 6% de interés y un período de 15 años de amortización se justificarían por el crédito financiero de la ciudad de Quito. La ciudad desea financiar la totalidad de los dos proyectos, o sea aproximadamente \$ 2'200.000 (dólares) por medio de la venta de bonos-dólares. El producto de la venta de las casas de la Villa Flora, las entradas de todos los mercados de la Ciudad, así como el Crédito Municipal en general serían empeñados como garantía del empréstito. Los pagos de amortización e intereses se harían semestralmente y los fondos obtenidos de las dos primeras fuentes mencionadas se depositarían en una cuenta especial en un banco que se seleccione para asegurar así dichos pagos. La Ciudad tendría derecho de hacer pagos anticipados del capital con solo pequeños premios.

Una opinión legal de un Abogado de Quito se incluye en el Apéndice de este informe opinión que cubre los aspectos legales de este proyecto de financiación.

b) Estado financiero de Quito

Un estudio del pasado financiero de Quito en los últimos once años indica que la Ciudad ha sido generalmente conservadora en la elaboración de sus presupuestos anuales, en cuanto los ingresos calculados (excluyendo el producto calculado de financiaciones internas)

han sido generalmente menores que los ingresos reales, y los egresos calculados han sido mayores que los egresos efectuados. Excluyendo las operaciones de la Dirección de Abastos Municipales, en el período mencionado de once años, los ingresos reales, -incluyendo el producto de financiaciones internas en bonos-, han excedido a los gastos en \$ 13'038,087 (sucres), de acuerdo con los datos suministrados por la Ciudad. La mayor parte de este exceso corresponde a los dos últimos años cuando los ingresos de la ciudad llegaron al nivel más alto de su historia y fueron aproximadamente diez veces mayores que los ingresos del año 1936. Sin embargo aún en los primeros años de este período los ingresos generalmente excedieron a los egresos.

Un análisis de los egresos anuales de la Ciudad en los últimos once años indica que la Ciudad ha efectuado extensas inversiones de Capital en este período. Debido a la forma como se llevan las cuentas Municipales no es posible hacer un detalle completo de este tipo de inversiones, pero aquellas que son fáciles de identificar ascienden a 96.528,690 (sucres) en estos once años. En este mismo período la Ciudad ha emitido y vendido un total de 18'200.000 (sucres) de deuda interna (excluyéndose los bonos de Abastos Municipales), de manera que el promedio anual de inversiones de Capital ha sido de aproximadamente 7'000.000 de sucres. En los últimos 5 años (1942-1946) el promedio de estas inversiones es de 11'000.000 de sucres anuales. En 1946 aproximadamente 15'000.000 de sucres del total de ingresos municipales han sido invertidos en rubros que pueden ser rápidamente identificados como inversiones de Capital. El estudio de las finanzas de la Ciudad indica claramente su capacidad para financiar grandes inversiones de Capital de su propio presupuesto, o para pagar intereses y amortización de una deuda razonable que se emita para efectuar ciertos proyectos.

c) Deuda interna de Quito

La deuda interna de Quito actualmente en poder de particulares por un conjunto de emisiones autorizadas asciende a 54'000.000 de sucres, las inversiones autorizadas y los valores actualmente en circulación al 15 de Mayo de 1947, de acuerdo con los datos suministrados por la Ciudad, son los siguientes:

	Tipo de Interés	SUCRES	
		Autorizado	Emitido
Empresa Eléctrica	6 %	10'000.000	10'000.000
Urbanización	9 "	1'500.000	1'071.500
"	7 "	5'500.000	4'512.500
Agua Potable.	7 "	15'000.000	2'577.000
Estadio Municipal	7 "	12'000.000	54.350
Transportes Urbanos.	7 "	5'000.000	1'259.500
Abastos Municipales.	7 "	5'000.000	3'653.000
TOTAL		54'000.000	23'127.850

Además de lo anterior, el Concejo Municipal ha sido autorizado para emitir hasta \$ 15'000.000 de bonos en conexión con la pavimentación de la Zona Norte de la Ciudad. La pavimentación se espera que empezará a fines del presente año.

La Empresa Eléctrica, además de los \$ 10'000.000 en bonos en circulación, tiene pagarés por \$ 6'500.000 que vencerán en un período de 7 años y medio, para completar el pago de la compra de La Empresa, "La Eléctrica de Quito", empresa eléctrica particular que fue adquirida en Noviembre de 1946.

La Ciudad debe también pagar intereses y amortización del préstamo de \$ 4'000.000 (dólares) del Export-Import Bank, conforme con el Acuerdo ratificado en Enero de 1947 para la construcción del sistema complementario de abastecimiento de Agua Potable. Este préstamo fue hecho a la Ciudad y garantizado por el Gobierno Nacional.

Durante los últimos once años la Ciudad ha cumplido, a su vencimiento, con el pago de intereses y amortización de todos los bonos que han estado en circulación. Este cumplimiento es considerado, en general como el mejor a este respecto en el Ecuador. Durante estos once años, 1936-46, se ha pagado \$ 11'378.500 de la deuda interna.

d) Capacidad de la Ciudad para soportar una deuda adicional

La capacidad de la Ciudad para soportar deudas adicionales depende de una cantidad de factores, entre ellos:

1. La continuidad del alto nivel de ingresos por concepto de impuestos, tasas de importación, rentas, etc.
2. Un buen control de los egresos, especialmente aquellos que constituyen gastos de administración, para distinguirlos de los que constituyen inversiones de Capitales.
3. Una resolución del Municipio de no iniciar obras adicionales que constituyan inversiones de Capital sin asegurarse antes de tener ingresos apropiados.
4. El costo futuro de mantener la deuda interna actualmente en circulación, y la relación de los futuros ingresos con el costo de amortización de esta deuda.

Aún cuando el alto nivel de ingresos de la Ciudad es debido en parte a la inflación que existe actualmente en el Ecuador, existen razones suficientes para creer que se mantendrán en el futuro a un nivel semejante. La Ciudad está en un proceso de crecimiento y atraerá nuevos residentes. La demanda de casas y propiedades es muy grande lo que da lugar a que su costo sea alto. Los impuestos no son altos en este momento, lo que permitiría que sean alzados si las necesidades lo requieren.

El Concejo Municipal de Quito ha demostrado su habilidad, en un largo período de años, para controlar debidamente sus egresos, y hay razones para creer que este control continuará en el futuro. El prestigio del Concejo ha atraído a ciudadanos de merecimientos a su servicio y continuará atrayéndolos.

Por cuanto la Ciudad ha crecido rápidamente y se necesitan hacer muchas mejoras, seguramente habrá mucha presión pública para que el Municipio efectúe obras que no sean productivas y no pueden soportarse por sí mismas. El Concejo, en el pasado, ha tenido como norma limitar dichas obras a las más necesarias y que podían financiarse con un mínimo de deuda, y es de esperarse que esta política se continuará en el futuro.

Los próximos tres años serán los más pesados para la Ciudad en sus egresos para cumplir con el pago de intereses y amortización de la deuda en circulación, debido a que en algunas de las emisiones de bonos la amortización no empieza antes del tercer año. En estos años los intereses y amortización en la deuda actualmente en circulación, o que se puede suponer que lo estará en ese tiempo, serán aproximadamente como sigue:

EMISION	Intereses	SUCRES	
		Amortización	Total
Empresa Eléctrica (Bonos)	565.350	770.000	1'335.350
" " (Pagarés)	455.000	886.666	1'321.666
Agua Potable (Bonos)	160.000	250.000	410.000
Abastos Municipales (Bonos)	339.062	625.000	964.062
Urbanización (Bonos)	456.272	418.100	874.372
Export-Import Bank (Empréstito)	4'650.000 (1)
		TOTAL	9'555.450

No se incluyen en los valores anteriores la amortización e intereses de los \$ 5'000.000 (sucres) en bonos autorizados para los transportes Urbanos y los \$ 15'000.000 (sucres) recientemente autorizados para la pavimentación de la Ciudad. Con respecto a los primeros,

(1) Total de intereses y capital calculados para cubrir en quince años \$ 54'000.000 sucres (4'000.000 dólares a \$ 13.5 el dólar) al 3½ por ciento con intereses y amortización trimestrales.

la Ciudad calcula que la Empresa de Transportes se soportará por sí sola; y en relación a la emisión para la pavimentación, se calcula que los nuevos impuestos creados sobre los cigarrillos serán suficientes para cubrir, en gran parte o en su totalidad, los pagos de esa deuda.

Basándonos en la experiencia de los últimos cinco años, la Ciudad puede soportar un pago de intereses y amortización mayor que los \$ 9'555.450 indicados en el cuadro anterior. En dicho período de cinco años, las inversiones de Capital fácilmente identificables han sido de \$ 11'000.000 (sucres) como promedio anual. La Ciudad además ha cubierto el pago de intereses de su deuda existente e incluido en sus presupuestos anuales considerables pagos por concepto de contratos.

Los ingresos de la Ciudad están incrementado. Por ejemplo, los ingresos de la Empresa Eléctrica para 1947 incluyendo las instalaciones recientemente adquiridas de la Eléctrica de Quito, se calcula en \$ 8'400.000 en tanto que fueron de \$ 3'338,128 en 1946.

Nosotros creemos que es razonable creer que la Ciudad podría soportar un incremento de aproximadamente \$ 2'000.000 (sucres) anuales para cubrir pagos adicionales de intereses y amortización, además de los \$ 9'555.450 indicados en la Tabla anterior. Esto sería suficiente para cubrir una deuda adicional de \$ 20'000.000, siempre que esta sea a quince años plazo y 6 por ciento de interés. Convertidos a dólares, tendríamos \$ 1'500.000 al presente tipo de cambio de \$ 13.50 (sucres) por dólar.

Si incluimos los intereses y amortización de esta deuda, el total de intereses y amortización de la deuda Municipal en los años de mayores obligaciones en un próximo futuro, sería un 28.8 por ciento de los ingresos municipales calculados en un nivel que parece razonable de \$ 40'000.000 anuales, excluyéndose el nuevo sistema de Transportes Urbanos y los ingresos por concepto del nuevo impuesto sobre cigarrillos destinado a cubrir los nuevos trabajos de pavimentación.

Este porcentaje destinado a cubrir intereses y amortización de una deuda no parece exagerado, especialmente si consideramos que en los últimos cinco años más del 50 por ciento de los ingresos ha sido gastado en inversiones de Capital fácilmente identificable.

Podemos comparar este porcentaje del 28.8 por ciento con él de otras Ciudades americanas cuya población puede compararse con la de Quito.

CIUDAD	INGRESOS	Servicio de Deuda	Porcentaje de los Ingresos
Rochester, N. Y.	\$ 24'143.000	\$ 8'368.000	34.7%o
Toledo, Ohio	8'785.000	2'852.000	32.5%o
Seattle, Wash	14'292.000	4'073.000	28.5%o
San Antonio, Texas	4'531.000	1'182.000	26.1%o
St. Paul, Minn	12'775.000	2'890.000	22.6%o

Además, como se ha indicado anteriormente, una gran parte de la deuda a contraerse sería pagada en los próximos cuatro años por la venta de las casas construidas en la Villa Flora, cuyo costo sería aproximadamente el 86 por ciento del costo total de los dos proyectos.

Por otra parte, los requerimientos máximos anuales de interés y capital han sido calculados a base de la deuda actual en circulación, pero éstos se irán reduciendo conforme se reduzca la deuda.

e) Capacidad de la Ciudad para obtener divisas

La capacidad del Municipio para obtener divisas para cubrir la amortización e intereses de sus obligaciones en dólares, depende, en último término, en la capacidad del Banco Central para suministrar estas divisas. A su vez, esto depende de la economía general del Ecuador y de su posición en el Comercio mundial, así como de la Política económica del Gobierno del Ecuador.

Tanto el Gobierno como el Municipio han dado los pasos preliminares.—por medio de decretos y leyes especiales—, para asegurar en lo posible la disponibilidad de divisas para cubrir la amortización e intereses para empréstitos del tipo de el que actualmente proyecta la Ciu-

dad de Quito. En la actualidad el Gobierno del Ecuador está tratando de atraer Capital extranjero al país, a fin de desarrollar las fuentes de producción y hacer al Ecuador menos dependiente de las importaciones.

A mediados de Marzo de 1947, la posición del Banco Central del Ecuador era buena. Su situación de divisas era ajustada, pero esto se debe a un conjunto especial de circunstancias. La política del Ministerio de Economía había sido facilitar las importaciones y en Noviembre y en Diciembre de 1946 había sido suprimido el sistema de cuotas para la importación de una gran variedad de mercadería y artículos necesarios tales como implementos agrícolas, materiales de construcción, etc. Al aumentar las importaciones, aumentó la demanda de divisas.

Las cosechas más importantes del Ecuador tales como el arroz y el cacao no se realizan sino en los últimos nueve meses del año. La mayor cosecha de arroz se realiza en Junio y otra pequeña parte en Diciembre, en tanto que el cacao es cosechado entre Abril y Junio. En los primeros tres o cuatro meses del año el país no cuenta con ningún producto de importancia en el mercado mundial que pueda ayudar a su situación de divisas de cambio.

A pesar del drenaje de divisas que tuvo lugar entre el 6 de Enero (en nivel más alto) y el 3 de Marzo de 1947, la posición del Ecuador desde el punto de vista de sus reservas de oro y divisas combinadas fue mejor en Marzo de 1947, que en Junio de 1946. Estas reservas de oro y divisas en Marzo de 1947 fueron de \$ 326.493,884 (sucres) o sea aproximadamente \$ 70'000.000 más que en Junio 15 de 1946. Esto se debió especialmente a una muy buena cosecha de arroz que fue vendida a precios muy altos.

Este año se cree habrá una buena cosecha de cacao (aún cuando este depende de las condiciones climáticas) que tenderá a mantener firme la situación del Cambio entre Abril y Junio, que será cuando empezará la cosecha de arroz. Funcionarios del Gobierno esperan que la situación del cambio será buena en lo que falta del año 1947.

Es imposible prever la situación del cambio del país en términos de un futuro lejano. Anotaremos como factores favorables:

1.—Los esfuerzos del presente Gobierno para atraer capitales al país para fortalecer la industria del país, de tal manera que éste dependa menos de la importación de artículos manufacturados y así necesitan menos de las divisas.

2.—Los esfuerzos internacionales para estabilizar la situación del cambio internacional.

3.—La posición relativamente buena que tendrá el país el año 1947 si las cosechas y precios son buenos como se ha calculado.

4.—La posibilidad de encontrar reservas de petróleo en el país. La Compañía "Shell" ha invertido fuertes sumas en exploraciones por petróleo, sin embargo de que no hay ninguna indicación pública de que hubiere encontrado aún un campo petrolífero de mayor importancia. Últimas informaciones indican que la Shell está restringiendo sus operaciones en el Ecuador.

5.—La posibilidad de un mayor desarrollo en la riqueza minera del país. La mayor mina de cobre fue clausurada en los primeros meses de 1947, pero se continúan las exploraciones con algunas esperanzas de éxito.

6.—La posibilidad de que se mantengan los precios altos en un período mayor que el calculado por los productos ecuatorianos, tales como el arroz y cacao.

Los factores desfavorables son:

1.—El hecho de que los productos más importantes del Ecuador entran en competencia en el mercado mundial y se producen en otras áreas del mundo donde el costo de producción es menor; los precios, especialmente del arroz, pueden modificarse cuando otras zonas mundiales de producción entren nuevamente al mercado.

2.—El hecho de que durante la guerra existió una gran demanda de ciertos productos tales como la madera de balsa, y que si se quiere mantener los niveles de exportación de tiempo de guerra será necesario desarrollar nuevos usos para estos productos.

3.—La pequeña industria nacional y la dificultad de incrementar en un período corto.

4.—La gran demanda de divisas para artículos necesarios tales como maquinaria agrícola, equipos de construcción, automóviles, etc. demanda que seguramente se mantendrá algún tiempo.

5.—El hecho de que ha existido en los últimos años una gran inflación en el nivel de los precios en el país.

6.—La posibilidad de que la política a seguirse por el Gobierno Ecuatoriano, especialmente gastos excesivos gubernamentales, podría quebrantar seriamente las finanzas del país.

Además, el crédito del Ecuador en períodos previos de depresión mundial, ha sido malo. El Gobierno Nacional está atrasado en todas sus obligaciones en manos de capitalistas extranjeros y lo ha estado por muchos años. El último pago hecho por el Ecuador fue el año 1929 y correspondía a intereses del año 1914 de los Bonos del 5 por ciento de la Deuda de 1897.

B) CONCLUSIONES

Del estudio efectuado se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.—La Ciudad de Quito es una Ciudad en crecimiento y con perspectivas a seguir este desarrollo favorecido por su clima y localización. Quito tiene un gobierno excelente.

2.—Los dos proyectos contemplados: la urbanización y construcción del barrio obrero de la Villa Flora y la Construcción del Mercado Norte, son necesarios y económicamente justificados.

3.—Tanto el Gobierno del Ecuador como la Municipalidad han dado los pasos preliminares para la financiación en dólares y asegurar en lo posible, por medio de leyes y decretos especiales que garantizan la disponibilidad de divisas para cubrir el servicio de la deuda en dólares.

4.—El pasado financiero y económico de la Ciudad así como la deuda baja actual garantiza el convencimiento de que puede cubrir intereses y amortización hasta 2'000.000 (sucres) anuales adicionales al servicio de la deuda actual y de la deuda inmediata a contraerse. La suma de \$ 2'000.000 soportaría el servicio de una deuda en dólares de \$ 1'500.000, asumiéndose la disponibilidad de divisas a los presentes tipos de cambios.

5.—Es impracticable cualquier conjetura sobre la capacidad de la Ciudad de obtener divisas para el servicio de dicha deuda en un período de 10 años o aún en período menor.

III. LA CIUDAD DE QUITO Y DESCRIPCION DE LOS PROYECTOS

A. DESCRIPCION DE QUITO

Quito, localizada en la alta meseta del Ecuador, fue una antigua Capital de los Incas y fue capturada por los españoles después de que una guerra civil los había hecho vulnerables al ataque de un pequeño pero compacto ejército a órdenes de Pizarro. La presente Ciudad,—San Francisco de Quito—, fue fundada por Pizarro (1) en 1.534 sobre las ruinas de la antigua Capital de los Incas. Desde el punto de vista cultural, es una de las Ciudades más antiguas de América.

1. Descripción Física

a) Localización y características

Quito está situada en la Meseta ecuatoriana entre las dos cordilleras de los Andes y unas quince millas al Sur de la línea ecuatorial. Esta meseta es alargada e interrumpida por nudos montañosos que eslobonan las dos cordilleras andinas; se extiende aproximadamente

(1) Por el Adelantado Sebastián de Benalcázar.—N. T.

unas 400 millas desde la frontera de Colombia en el Norte hasta la Ciudad de Cuenca en el Sur, ciudad que está situada a unas 50 millas al Oriente del Golfo de Guayaquil. En esta meseta reside un 52 por ciento de la población del Ecuador que ha sido calculada en 3'240.000 habitantes.

Quito tiene una altura de 9.300 pies (2.830 metros) y tiene una de las localizaciones escénicas más espectaculares de cualquier Ciudad de importancia en Sudamérica. La Ciudad se asienta sobre una sección quebrada y se extiende a lo largo de las vertientes del Pichincha que se eleva al Occidente. En días despejados puede divisarse a distancia una serie de nevados. Atraviesa la Ciudad el Río Machángara que es un afluente del río Esmeraldas.

La Ciudad es alargada y se extiende de Norte a Sur. La ciudad vieja está situada al Norte del Panecillo, una colina destinada a ser parque público. En esta sección las calles son estrechas y muchas de las casas y edificios son antiguos y de construcción pobre. La Ciudad se ha extendido hacia el Norte y Sur, siendo la Zona Sur una sección industrial y de viviendas de trabajadores y la Zona Norte una sección residencial. En esta Zona residencial las principales avenidas tienen de 50 a 60 pies de ancho (15 a 18 metros) y las calles laterales entre 20 y 25 pies. Existen algunos parques públicos.

Quito se asemeja a algunas de las ciudades grandes del Sur de Francia. Aproximadamente un 75 por ciento de las 9.470 casas de la Ciudad,—de acuerdo con el informe anual del Alcalde de 1946—, están situadas en calles pavimentadas y un 50 por ciento en calles con aceras. Las calles están iluminadas por la noche. En la zona residencial los cerramientos de las propiedades son de paredes de mampostería y las casas están rodeadas por jardines. En las secciones viejas de la Ciudad, especialmente en los distritos pobres de la Zona Sur, en donde la población está más concentrada, las casas tienen una ventilación muy mala y son representativas de las bajas condiciones de vida de sus habitantes.

Siendo la Capital del Ecuador, en Quito se hallan el Palacio de Gobierno y otras dependencias gubernamentales, así como edificios municipales, embajadas y legaciones de las naciones extranjeras y muchas iglesias y edificios de importancia nacional.

En las áreas cercanas a la Ciudad hay tierras laborables y se cultivan las pendientes de las montañas. Las haciendas cercanas producen una extraordinaria variedad de frutos, vegetales, granos y carnes. En los mercados locales se puede comprar, en Febrero y Marzo, una amplia variedad de frutas tales como: manzanas, duraznos, peras, ciruelas, fresas, cerezas, naranjillas, chirimoyas, aguacates, naranjas y muchas otras. La variedad de vegetales y granos durante todo el año es muy grande.

b) *Clima*

La temperatura promedio de Quito es de 56° F. (13° 3 C.) con variaciones diarias de hasta 35° F. De un día a otro las variaciones son muy pequeñas. Durante el día la temperatura es abrigada y algunas veces calurosa al medio día, pero a la noche es muy común el usar abrigo. En Quito se encuentra la misma yuxtaposición de vegetación de las zonas tropical y templada, —palmeras y pinos—, como se encuentra a lo largo de la costa central de California. Debido a su situación entre las Cordilleras que interceptan los vientos del Pacífico y del Atlántico, Quito está protegida de precipitaciones pluviales excesivas.

2. La Población

a). *Raza y Cultura*

Los habitantes de Quito representan, en términos generales, un tipo seleccionado de ciudadanos del Ecuador. Su población se compone casi en su totalidad de blancos, indios y mestizos. Antes de la guerra y en los últimos años se calcula que han arribado al Ecuador 10.000 o más refugiados de Europa, una gran parte de los cuales vive actualmente en Quito, ocupándose muchos de ellos en empresas comerciales. Aún cuando no existen datos exactos se calcula que la población negra de la Ciudad es menor que el 2 por ciento lo que contrasta con otras ciudades de la Costa.

La población blanca es en su mayor parte de origen español, aunque existe una proporción ascendente de otras razas latinas. Los pobladores parecen enérgicos y activos y el ritmo de la Ciudad es muy diferente del de otras Ciudades costaneras en los trópicos.

La Ciudad tiene una larga tradición cultural. La Universidad es una de las más antiguas de Sudamérica. Sin embargo las condiciones de educación para la mayoría de la población son bajas (se calcula que un 60 por ciento (1) de la población no sabe ni leer ni escribir) y el problema más importante de la Ciudad, lo mismo que en todo el Ecuador, es la educación de los indios y el de levantar el nivel de vida de sus habitantes.

b) *Crecimiento de la Población*

La población de Quito ha crecido continuamente en los últimos años y en una proporción mayor que la población total del Ecuador. Se han hecho muchos cálculos aproximados de la población actual de la Ciudad por funcionarios municipales llegando aún a cifras mayores de 250.000 habitantes, pero no se ha realizado un censo definitivo. (2)

Los datos más autorizados calculan la población de la Ciudad en 128.103 en 1938, 138.906 en 1942 y 150.347 en 1945. La Oficina de Comercio Interior y Exterior del Departamento de Comercio de los Estados Unidos calcula la población en el año 1946 en 165.924 y los cálculos recientes de funcionarios del Gobierno del Ecuador la estiman sobre 175.000. Los miembros de la Embajada Americana creen que esta cifra es baja pero estiman que cualquier otro cálculo sería sólo una suposición. Sin embargo existe la evidencia del crecimiento de la Ciudad, incluso la necesidad imperiosa de nuevas habitaciones, la congestión de los mercados públicos, el incremento de los clientes de la Empresa Eléctrica y otros síntomas similares.

Quito continuará atrayendo más habitantes. Es una Ciudad atractiva, su clima es especialmente apropiado para residencia durante todo el año y las facilidades de acceso por la vía aérea contribuirán a su crecimiento.

c) *Nivel de vida*

El nivel de vida de los pobladores de Quito varía mucho entre las diferentes categorías de su población. Excepto los indios, la gente parece razonablemente bien vestida, --de acuerdo con normas americanas--, y bien alimentada. Una gran parte de la población indígena, la que prácticamente constituye toda la clase obrera no especializada y parte de la especializada, tiene un nivel de vida escasamente suficiente para subsistir o ligeramente superior.

Las principales razones del nivel de vida relativamente alto son:

- 1.—El hecho de que el Gobierno y las Embajadas extranjeras están localizadas en Quito.
- 2.—La proximidad de regiones agrícolas sumamente ricas.
- 3.—La existencia en la Ciudad de un pequeño número de industrias que dan empleo con salarios relativamente buenos a unos 5.000 obreros.

Indudablemente han sido factores que han contribuído a elevar el nivel de vida en Quito, la inflación que existe en el país y los excelentes mercados de que ha gozado el país para sus productos básicos tales como el arroz, café y cacao.

Las leyes de trabajo promulgadas por el Gobierno, tales como el pago de 7 días semanales por 5 y medio días de trabajo, despido solo por causa justificada, desahucio y otras concesiones similares, han beneficiado a los trabajadores. Los salarios en Quito han subido

(1) Si el número total de habitantes, según cálculos de la Tabulación del Censo es de 187.077, y el de analfabetos es de 16.542, según esos mismos cálculos, el porcentaje será el de 8,84 0/10. (N. T.)

(2) La población de Quito según censo de Junio de 1947: 187.077 habitantes. Datos de la Tabulación. (Nota del traductor).

pero todavía son sumamente bajos. Por ejemplo, un albañil recibe de 15 a 20 sucres diarios o sea 105 a 140 sucres semanales (\$ 7,85 a 10,50 por semana al cambio oficial actual) o sea aproximadamente diez veces menos que lo que recibe un trabajador en los Estados Unidos por el mismo tipo de trabajo.

El nivel de vida en Quito puede compararse al de otras ciudades sudamericanas del mismo tamaño. De los 9.470 edificios en la Ciudad, un 73 por ciento tienen conectados los desagües a la canalización y un 70 por ciento tienen conexión de agua potable, de acuerdo con el informe del Alcalde del año 1946. Aproximadamente un 35 por ciento carecen de cuartos de baño y un 60 por ciento carecen de baños. Algo menos de la mitad de las casas de la Ciudad están arrendadas.

3.—Características Económicas

a).—Comercio

Quito y Guayaquil son los centros del comercio del Ecuador, siendo Guayaquil el más importante por su condición de puerto. Siendo Quito la terminal de la línea férrea Quito-Guayaquil, gran parte de los productos agrícolas pasan por ella así como la producción de granos y otros artículos que se producen en la meseta y no en la zona tropical.

Quito es una ciudad comercial en cuanto el Banco Central del Ecuador y un número de bancos privados tienen sus oficinas principales en esta ciudad. Además las Casas Matrices de la Caja del Seguro (Seguro Social de Empleados privados y obreros) y Caja de Pensiones (Seguro Social de Empleados de Gobierno y Bancos) están localizadas en Quito. Estas dos Instituciones que reciben sus fondos de las contribuciones de los empleados y obreros de acuerdo con las Leyes Nacionales de Seguro, constituyen en la actualidad uno de los elementos económicos más importantes del Ecuador.

La vida comercial de la Ciudad se concentra principalmente en las innumerables pequeñas tiendas en la Zona Central de la Ciudad y en las que se vende toda clase de mercaderías.

b).—Industria

En la actualidad la industria en Quito es relativamente poco importante. Existen algunas fábricas de tejidos, las dos más importantes son "La Internacional" y "La Industrial" que emplean 825 y 1.200 obreros, respectivamente. Los salarios promedio en estas fábricas son alrededor de \$ 6.300 anuales. Además hay unos pocos molinos, fábricas de muebles y aserraderos y otras fábricas pequeñas.

La industria en Quito se limita en muchos casos a pequeños establecimientos que emplean de tres a diez trabajadores, fabricando zapatos, muebles, sombreros y artículos similares. Una de las mayores fuentes de empleo constituyen en la actualidad las construcciones.

Los quince clientes más grandes de la Empresa Eléctrica Municipal son:

La Internacional	Fábrica Textil
La Victoria	" "
La Industrial	" "
La Unica	" "
La Unión	" "
Fábrica Bios	" de Chocolates
Caja de Pensiones	" " Ladrillos
Segundo Aguinaga	Aserradero
Empresa Nacional Industrial	Comercial
Francisco Uribe	Fábrica de Velas
Luis A. Bravo	Molino de Harinas
Julio Zaldumbide	Molino "Royal"
Jorge Robalino	Fábrica de Muebles
"Luz de América"	Fábrica Textil
"La Royal"	Panadería

c).—Transportes

Quito es una de las terminales del principal ferrocarril del país, la línea Guayaquil-Quito, cuyo propietario es el Gobierno, lo mismo que de todas las líneas férreas. Además de Quito parte hacia el Norte la línea Quito-Ibarra y se halla en construcción el ferrocarril de Ibarra a Esmeraldas.

Quito se encuentra en la carretera panamericana y se conecta con Ibarra, Tulcán y Colombia por el Norte y Babahoyo por el Sur. Puede viajar en automóvil desde Caracas, Venezuela, atravesando Colombia, hasta Quito. Sin embargo, hacia el Sur, desde Babahoyo hasta la costa del Pacífico en donde continúa la carretera, el viaje debe hacerse por agua. En el Ecuador la carretera no puede compararse a las carreteras americanas pero es transitable en todo tiempo. Se calcula que existen 4.500 millas (7.200 K.) de carreteras de las que aproximadamente 2.800 millas (4.500 K.) son transitables todo el año. La mayor parte de estas carreteras permanentes están localizadas en la Sierra. Se usa camiones para el transporte entre las principales ciudades de la Sierra, pero no en forma muy extensa. Líneas de buses conectan Quito con los puntos cercanos.

Debido a las dificultades de la construcción de caminos y ferrocarriles y el enorme tiempo que se economiza, el transporte aéreo está adquiriendo una importancia cada vez mayor en el Ecuador al igual que en toda Sudamérica. Quito está servida por cuatro líneas aéreas: Panagra, Avianca, Taca y Andesa y el volumen de tráfico desde y hacia la Ciudad se ha incrementado notablemente. Panagra (Panamerican-Grace Airways) tiene un mínimo de dos vuelos entre Quito y Guayaquil y dos vuelos en la ruta internacional que conecta Quito con Cali, Colombia, y Balboa. Para tener una idea del tiempo que se gana por la vía aérea indicaremos que el vuelo entre Guayaquil y Quito es de una hora veinte minutos comparados con el viaje por ferrocarril que toma más o menos 17 horas.

La Taca Airways hacía viajes entre Quito y ciudades al Norte y Sur. Andesa, compañía afiliada a Latin American Airways y Avianca, otra afiliada de Panamerican Airways, hacen también vuelos desde Quito, teniendo Andesa servicios a ciudades del interior del país. Taca está planeando establecer servicios similares, en un corto tiempo.

Panagra y Andesa sirven actualmente los siguientes puntos del país:

PANAGRA

Quito—Esmeraldas.
Quito—Guayaquil—Salinas.
Quito—Manta—Ipiales.
Guayaquil—Cuenca—Loja—Manta.

ANDESA

Quito—Guayaquil—Cuenca.
Quito—Riobamba.

El siguiente cuadro indica el número de pasajeros, que han pasado por Quito, en períodos quincenales entre el 1^o. de Diciembre de 1946 y el 15 de Febrero de 1947:

PERIODO	Nº. de Pasajeros
Diciembre 1—15, 1946	2.472
Diciembre 16—31, 1946	3.322
Enero 1—15, 1947	2.730
Enero 16—31, 1947	2.814
Febrero 1—15, 1947	2.676

En este período de 77 días, pasaron por la Ciudad 14.014 pasajeros de las líneas aéreas, un promedio mayor que 180 pasajeros por día.

El movimiento de carga en avión desde y hacia la Ciudad es también importante.

El aeropuerto de Quito situado aproximadamente a 5 millas al norte del centro de la Ciudad es apropiado para la operación de aviones bimotores que son la mayoría de los que actualmente se emplean. También pueden operar en este campo aviones de tipo DC-4; el campo tiene base de grava y puede servir en todas las épocas del año. Actualmente no es adecuado para la operación de aviones DC 6, pues debido a la altura (9.300 pies) estos aviones necesitan mayor espacio de pista para aterrizar y elevarse con su carga completa debiendo agrandarse la pista para este tipo de aviones. Se espera que aviones DC-6 estarán en servicio en las rutas de Sud América a mediados de Junio o antes. El tiempo de vuelo entre Quito y New York es ahora de 16 horas, si bien el viaje toma un tiempo mayor por las conexiones que deben hacerse en la ruta.

Dentro de la Ciudad el transporte se realiza por medio de buses, colectivos y taxis. El servicio actual es pobre y los buses están congestionados. La Ciudad se propone iniciar un sistema Municipal de transporte y tiene ya 6 buses en operación, esperando tener 100 dentro de un año.

4º.—Gobierno Municipal de Quito

El Gobierno Municipal de la ciudad de Quito es comparable, en muchos aspectos, al Gobierno Municipal de una ciudad americana de igual tamaño. Sin embargo, difiere en algunos aspectos.

a) El puesto de Alcalde, y antes de la creación de este cargo el de Presidente del Concejo, ha sido ocupado usualmente por ciudadanos distinguidos con medios económicos propios.

b) Los empleados de los departamentos municipales, especialmente aquellos en posiciones importantes constituyen en gran parte una organización de servicio público en cuanto ellos no cambian con los cambios de administración. Muchos de los empleados altos, tales como el Tesorero, Síndico, Gerente de la Empresa Eléctrica, y otros, han estado al servicio municipal por algunos años. El servicio de la ciudad atrae a un tipo relativamente alto de ciudadanos debido al prestigio del Gobierno Municipal así como a la falta de cargos que paguen sueldos iguales en negocios privados. En muchos de los puestos técnicos municipales hay personas que tienen grados universitarios obtenidos en los Estados Unidos e Inglaterra.

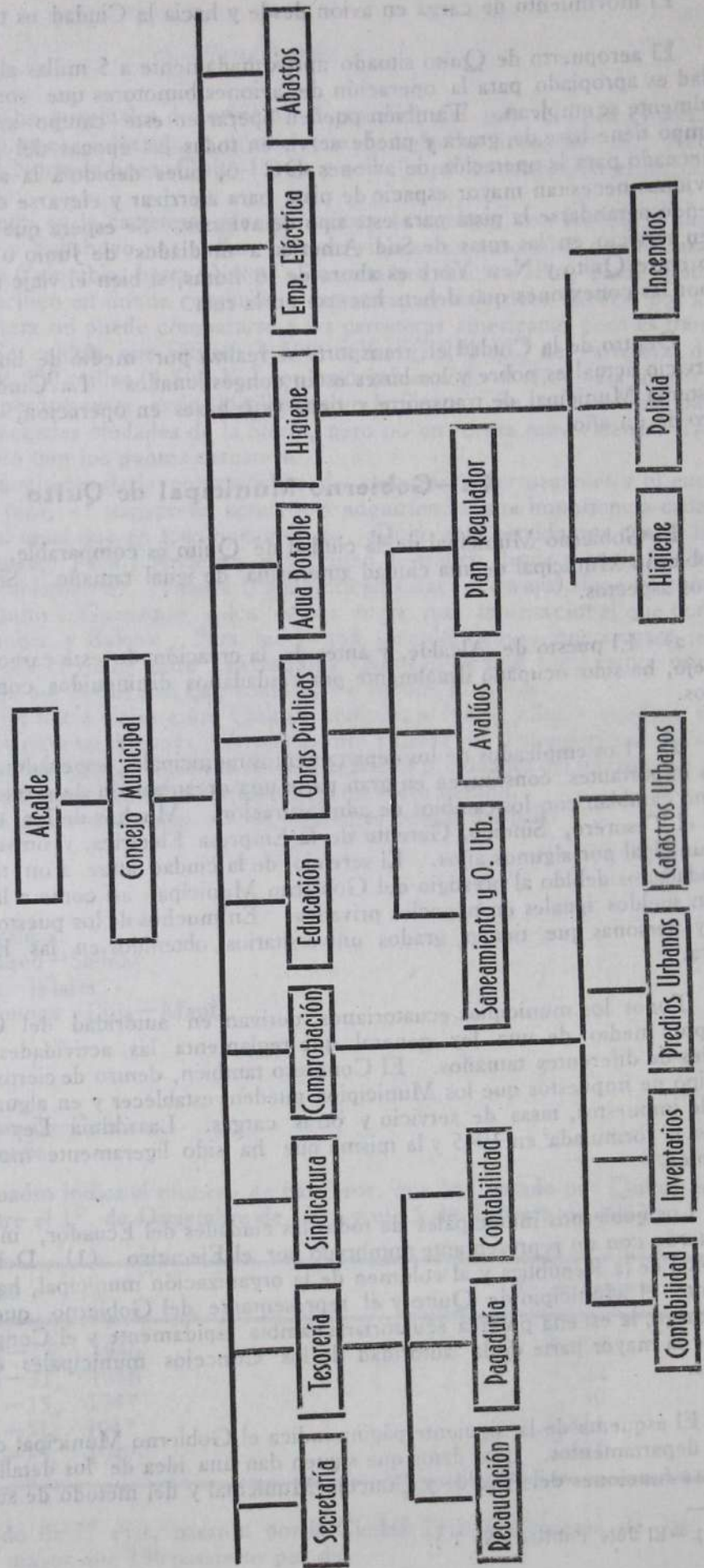
Todos los municipios ecuatorianos derivan en autoridad del Congreso del Ecuador, por medio de una ley general que reglamenta las actividades municipales de las ciudades de diferentes tamaños. El Congreso también, dentro de ciertos límites, reglamenta el tipo de impuestos que los Municipios pueden establecer y en algunos casos los porcentajes de impuestos, tasas de servicio y otras cargas. La última Ley de Régimen Municipal es la formulada en 1945 y la misma que ha sido ligeramente modificada en la última Asamblea.

Los gobiernos municipales de todas las ciudades del Ecuador, incluso Quito, operan de acuerdo con un representante nombrado por el Ejecutivo (1). Debido a que Quito es la Capital de la República y al volumen de la organización municipal, ha habido menos fricción entre el Municipio de Quito y el representante del Gobierno que en otras ciudades. Sin embargo, la escena política ecuatoriana cambia rápidamente y el Congreso controla directamente la mayor parte de la autoridad de los Concejos municipales de todas las ciudades del país.

El esquema de la siguiente página indica el Gobierno Municipal de Quito y sus principales departamentos. Los datos que siguen dan una idea de los detalles más sobresalientes de las funciones del Alcalde y Concejo Municipal y del método de su elección.

(1).—El Jefe Político (N. T.).

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUITO



Alcalde.—Elegido por un período de dos años.

El Alcalde actual, señor J. Jijón y Caamaño, es el primero en este cargo, anteriormente sus funciones eran desempeñadas por el Presidente del Concejo. Su período empezó el 1° de Diciembre de 1945 y termina el 30 de Noviembre de 1947. No hay prohibición para la reelección. El señor Jijón ha prestado sus servicios en diversos cargos muchas ocasiones. Es miembro del Partido Conservador, un arqueólogo e historiador, muy conocido y tiene muchos negocios. El Alcalde, lo mismo que en los Estados Unidos es el jefe del Gobierno Municipal y dirige sus actividades.

Concejo Municipal.—Concejo de 11 miembros, elegidos por un período de dos años: 6 en un año y 5 en otro. El Concejo se compone principalmente de ciudadanos destacados, hombres de negocios o profesionales, y en los últimos años se ha integrado con uno o dos representantes de los trabajadores. La función del Concejo es estudiar todos los asuntos municipales. El Concejo se reúne dos veces por semana, Martes y Viernes pero puede ser convocado cualquier otro día por el Alcalde. El Concejo aprueba, de acuerdo con el Alcalde los problemas municipales y colabora con el Congreso en asuntos concernientes al Gobierno Municipal.

Los principales departamentos Municipales de Quito, el número de empleados y el rol de pagos de acuerdo con el presupuesto de 1947, están indicados en el cuadro siguiente.

Departamentos	Nº de Empleados	Presupuesto 1947.
Alcaldía	2	\$ 68.400,00
Sindicatura	3	57.600,00
Secretaría	23	193.680,00
Tesorería	64	455.160,00
Comprobación	31	227.640,00
Bodegas	4	24.840,00
Obras Públicas	80	813.960,00
Casa de Rastro	24	169.680,00
Educación	193	1'168.620,00
Agua Potable	49	435.480,00
Higiene	197	1'045.320,00
Policía	439	1'648.540,00
Empresa Eléctrica	212	1'457.640,00
Abastos Municipales	227	1'105.920,00
Varios	28	88.560,00
	1.576	\$ 9'311.040,00

Este cuadro se ha tomado directamente del Presupuesto del año 1.947 y los Departamentos son los que se indican allí. En realidad los departamentos más importantes son: Sindicatura, Secretaría, Tesorería, Comprobación, Obras Públicas, Educación, Agua Potable, Higiene, Empresa Eléctrica y Abastos Municipales. Los sueldos son bajos comparados con sueldos similares en los Estados Unidos. El Alcalde recibe \$ 54.000,00 anuales (unos \$ 4.000,00 al tipo actual de cambio); los puestos de concejales son ad-honorem. Los dos empleados de mayor sueldo, después del Alcalde, son el Gerente y Director Técnico de la Empresa Eléctrica que tienen un sueldo de \$ 48.000,00 al año cada uno.

La lista del cuadro anterior no incluye a todos los empleados municipales. El Presupuesto de 1947 incluye partidas globales para salarios de trabajadores en los Departamentos de Obras Públicas y Abastos Municipales.

Desde el punto de vista de sus actividades, los Departamentos más importantes son los de Obras Públicas, Empresa Eléctrica y Abastos Municipales. El Concejo Municipal de Quito en los últimos años se ha visto confrontando con el problema del crecimiento rápi-

do de la población y el hecho de que en años anteriores no se habían construido a su debido ritmo ciertos servicios públicos tales como agua potable y canalizaciones. El abastecimiento de agua ha sido y continúa siendo uno de los problemas más importantes de la ciudad. El Export Import Bank, a principios de 1947 suscribió un acuerdo, que se gestionaba originalmente desde 1942, para un préstamo al Gobierno del Ecuador por \$ 8'000.000 de los cuales aproximadamente \$ 4'000.000 deben utilizarse para completar el sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Quito. Las propuestas para la construcción del sistema se estaban considerando desde el 27 de Marzo de 1947.

La Empresa Eléctrica Municipal fue organizada como Departamento autónomo en 1937 y ha continuado trabajando en estas condiciones desde entonces. Hasta 1946 la Empresa Eléctrica tenía la competencia de una compañía particular, pero el 7 de Noviembre de 1946 la ciudad compró las pertenencias de la empresa privada por un valor de \$ 8'000.000 de los cuales \$ 1'500.000 fueron pagados de contado. Para pagar la diferencia se suscribieron 15 pagarés de \$ 433.333 cada uno que vencen en Mayo y Noviembre hasta Mayo de 1954 y que tienen el 7 por ciento de interés. El Concejo Municipal garantiza estos pagarés con primera hipoteca sobre las propiedades que fueron de la compañía privada y segunda hipoteca las propiedades de la Planta Municipal. Además todos los ingresos de la Empresa pueden invertirse para cubrir los pagos.

El Gerente de la Empresa afirma que la totalidad de la deuda puede pagarse en menos de 4 años.

En caso de que esto suceda el tipo de interés de los pagarés podrá reducirse al 6 por ciento.

Desde 1943 el Municipio mantiene un servicio de Abastos. Este servicio se inició originalmente en un esfuerzo para impedir el alza de los productos indispensables.

Actualmente, la Ciudad posee un gran edificio construido por una Empresa Italiana y originalmente destinado al Camal y ubicado en el Sur de la Ciudad, en el cual se reciben los productos comprados a los agricultores y que luego se distribuyen a los almacenes de expendio municipales y otros vendedores particulares.

El Concejo opera directamente 45 almacenes de Abastos

Tanto la Empresa Eléctrica como los Abastos funcionan prácticamente como organizaciones autónomas.

a) Fuentes de ingresos de Quito

Las mayores fuentes de ingreso son las concedidas por las leyes generales dadas por el Congreso del Ecuador. La Ley de Régimen Municipal en vigencia es la promulgada en Noviembre de 1945 y que fue enmendada por la última Asamblea que terminó sus labores en Febrero de 1947.

De acuerdo con la Constitución y Leyes vigentes, los Concejos Municipales está nautorizados a imponer y cobrar ciertos tipos de impuestos. El monto de algunos de estos impuestos establece el Congreso de acuerdo con las autoridades Municipales.

Las mayores fuentes de ingreso por concepto de impuestos de la Ciudad de Quito son:

1. Impuesto Predial urbano.
2. Alcabalas.
3. Plus-valía de las propiedades que se venden antes de cinco años del traspaso anterior.
4. Timbres que se fijan a los documentos, contratos. etc.
5. Impuestos para Agua Potable.
6. Rentas provenientes de propiedades municipales, mercados Casa de Rastro etc.

Además de estos impuestos que son comparables a los impuestos que se cobran en las ciudades de los Estados Unidos, el Gobierno Nacional ha asignado a las ciudades de Quito y Guayaquil una parte de ciertos impuestos especiales y derechos de aduana colectados

por el Gobierno. Estos fondos deben invertirse, de acuerdo con la ley, a fines específicos tales como agua potable, pavimentación, urbanización y saneamiento.

Entre estos últimos impuestos los más importantes son:

1. Impuestos ad-valorem sobre los artículos importados.
2. Impuestos a la cerveza, licores y cigarrillos y sobre las utilidades de los hoteles, ciertas industrias etc.

Los impuestos municipales actuales y en forma de aplicación son como sigue:

Impuesto Predial

Las propiedades en Quito pagan los impuestos de acuerdo con la tabla siguiente:

AVALUO	POR	IMPUESTO BASICO	EXCESO
Hasta \$ 3.000	3.000
3.000 ,, 10.000	3.000	4 0/100
10.000 ,, 25.000	10.000	30	4.5 0/100
25.000 ,, 50.000	25.000	100	5.5 0/100
50.000 ,, 100.000	50.000	240	7.0 0/100
100.000 ,, 200.000	100.000	600	8.0 0/100
200.000 ,, 350.000	200.000	1.400	9.0 0/100
Sobre 350.000	350.000	2.750	10.0 0/100

El avalúo sobre el que se cobra el impuesto incluye solo terrenos y edificios.

La tabla siguiente indica el ingreso presupuestado y lo ingresado por concepto de este impuesto en el período 1942-1946 y el ingreso calculado para 1947.

Ingresos

AÑO	PRESUPUESTO	REAL
1942	1.600.000	1.485,131
1943	1.650.000	1.587,464
1944	2.750.000	2.504,153
1945	2.770.000	2.577,688
1946	3.000.000	2.813,873
1947	5.000.000

Como se ve del Cuadro, en 1945 y 1946, los ingresos reales fueron cercanos a los presupuestados, y se espera que en 1947 la recaudación cubra o exceda lo presupuestado. Además, debe anotarse que desde 1944 el impuesto se ha basado en un avalúo imponible que es considerablemente inferior que el avalúo comercial.

Los propietarios deben pagar el impuesto en dos cuotas iguales una en el primer semestre y otra dentro del último semestre del año. Más del 75 por ciento de los impuestos adeudados son recaudados entre Enero y Julio. Un estudio de los presupuestos municipales indica que es muy bajo el porcentaje de los propietarios que no pagan este impuesto de año en año.

De acuerdo con la ley, el Municipio avalúa las propiedades cada cuatro años. De acuerdo con este procedimiento se ha hecho el catastro en 1947 para el período 1947-1950.

Sin embargo los avalúos son reformados cuando se realiza un traspaso de propiedad, modificándose el avalúo e impuesto correspondiente de acuerdo con el precio de venta del inmueble cuando este precio es mayor que el del avalúo.

El cuadro siguiente indica el valor del Catastro de la propiedad en Quito, avaluado con el fin de cobrar el impuesto, en los últimos 10 años, y el Catastro que estará en vigencia en el período de 1947-50 y que fue terminado en Febrero de 1947.

Catastro Urbano

Año	Catastro Imponible	Año	Catastro Imponible
1937	146'971.200	1944	482'573.400
1938	156'387.200		
1939	163'925.400	1945	499'141.300
1940	270'030.400	1946	530'178.700
1941	282'843.400		
1942	300'487.400		(1)
1943	414'501.400	1947-50	750'032.700

(1) Cifra base para el período 1947-1950

En los años 1944, 1945, 1946 y 1947, el avalúo comercial de la propiedad urbana, ha sido arbitrariamente reducido para la fijación del avalúo imponible debido al incremento violento de los precios de las propiedades y al hecho de que los porcentajes de impuestos habían sido elevados mucho por la última Asamblea Legislativa. El cuadro siguiente indica una comparación entre el "Catastro Comercial" y el "Catastro Imponible" de la propiedad urbana en los años 1944 - 1946 y en el período 1947 - 50.

Año	CATASTRO	AVALUO	DIFERENCIA	o/o de Diferencia
	Imponible	Comercial		
1944	482'573.400	660'092.600	177'519.200	26,8o/o
1945	499'141.300	668'829.900	168'688.600	25,2o/o
1946	530'178.700	693'741.400	163'602.700	23,5o/o
1947 - 1950	750'032.800	1.349'612.000	599'579.200	44,4o/o

La base para el Catastro es el avalúo de las propiedades de acuerdo con su precio en el mercado. Sin embargo, en los últimos años ha habido una gran diferencia entre el precio de avalúo catastral y el precio en que se hayan realizado las transacciones comerciales, especialmente en la zona norte de la ciudad, zona hacia la cual ha sido mayor el crecimiento de la ciudad y que constituye la mejor sección residencial. En esta zona ha habido una cantidad de ventas de propiedades que indican la gran diferencia entre el valor del avalúo, en el Catastro, y el valor real de la propiedad vendida.

El cuadro a continuación indica una lista de algunos traspasos de propiedades en el año de 1946 indicando la localización de la propiedad, el avalúo catastral, el precio de venta y el porcentaje de aumento entre el precio de venta y el avalúo catastral.

*Transferencia de Propiedades en la Zona Norte**Valor Catastral vs. Precio de la Venta*

LOCALIZACION	No	Avalúo Catastral	Precio de Venta	o/o de diferencia
Avenida 12 de Octubre	90	418.300	800.000	91 ^o / _o
Avenida 12 de Octucre	74	407.800	640.000	32 ^o / _o
Avenida Gonzalo Pizarro	45	73.100	250.000	242 ^o / _o
Avenida 18 de Setiembre	163	58.300	150.000	140 ^o / _o
Roca	1	31.700	100.000	215 ^o / _o
Robles	24	181.900	300.000	64 ^o / _o
Campos Elíseos	20	85.300	220.000	157 ^o / _o
Campos Elíseos	14	81.500	250.000	206 ^o / _o
Avenida Benalcázar	24	50.000	110.000	120 ^o / _o
Avenida Benalcázar	5	64.000	175.000	172 ^o / _o
Riofrío	133	82.700	200.000	135 ^o / _o
Juan L. Mera	18	48.400	110.000	127 ^o / _o

Estas transacciones se enumeran solo para indicar que en muchos casos el avalúo catastral está más bajo que el precio de venta. Debe anotarse que el nivel actual de precios de terrenos y edificios en Quito y otras ciudades del Ecuador es un reflejo, por lo menos en parte, de la inflación la misma que ha hecho elevar el índice de precios de artículos de primera necesidad en Quito, de 99,57 en el primer trimestre de 1939 a 345,80 en Noviembre de 1946. El valor de los terrenos, especialmente en ciudades como Quito en las que la población se ha incrementado rápidamente, ha sobrepasado al alza sufrida por otros valores. Además, los costos de construcción han aumentado drásticamente.

Impuesto de Alcabalas

El segundo impuesto en importancia desde el punto de vista de los ingresos para la ciudad, es el impuesto de Alcabalas. Este impuesto grava a toda transferencia de propiedades, inclusive terrenos, agua, derechos de agua, etc, y que también grava el uso de estas propiedades.

En el caso de traspaso de propiedades el impuesto se fija sobre el valor de la transacción o sobre el avalúo comercial, según cual de estos valores es más alto y el impuesto se escalona de acuerdo con el cuadro siguiente:

VALOR DE LA PROPIEDAD	Monto Imponible	Impuesto fijo	Impuesto sobre exceso
Hasta 500
de 500 a 5.000	Sobre 500	3 o/o
de 5.000 10.000	„ 5.000	\$ 135,0	4 o/o
de 10.000 30.000	„ 10.000	333,0	4 o/o
Sobre 30.000	4 o/o

Una escala similar existe en las transferencias de derechos de aguas y otras propiedades, pero los porcentajes básicos difieren en algo de los anotados. Por ejemplo en la transferencia de propiedades industriales se cobra un porcentaje del 1 por ciento.

En caso de que el derecho de uso de una propiedad es transferido a una persona por un período de un año, o mas de un año la base del valor de este derecho se calcula aplicando un porcentaje determinado del valor de la propiedad y el impuesto se aplica al valor así obtenido. Por ejemplo: si una persona adquiere el derecho de uso de una propiedad por dos años y la propiedad está avaluada en \$ 100.000, la base para el cobro del impuesto es el de 11.6 por ciento o sea 11.600 y el impuesto se cobra sobre este valor. En los casos en que el usufructo de una propiedad es por vida de una persona, la base del impuesto depende de la edad del usufructuario a la época en que recibe el beneficio de usufructo y oscila entre el 80 por ciento del valor de la propiedad para menores de 10 años hasta el 15 por ciento para personas de 70 o más años.

Impuesto de Plus-Valía

Otro impuesto importante que ha producido considerables ingresos a la ciudad es el impuesto de plus valía o sobre las utilidades obtenidas al vender de una propiedad dentro de un período de cinco años desde la fecha de su adquisición. En caso de dichas ventas, el exceso entre el precio de venta y el de compra, menos ciertas rebajas contempladas por la ley, es imponible de acuerdo con la siguiente escala.

MONTO DE LA UTILIDAD		IMPUESTO BASE	ojo sobre exceso
Hasta	5.000	10 olo
de	5.000 a 10.000	5.000	11 olo
de	10.000 20.000	1.050	12
de	20.000 30.000	2.250	13
de	30.000 40.000	3.550	14
de	40.000 50.000	4.950	15
de	50.000 60.000	6.450	15
de	60.000 70.000	8.050	17
de	70.000 80.000	9.750	18
de	80.000 100.100	11.550	19
de	100.000 150.000	15.350	20
de	150.000 200.000	25.350	21
Sobre	200.000	35.850	22

Impuesto de Registro de Documentos

La cuarta fuente de ingresos más importantes es el impuesto de timbres para el registro de documentos, contratos, ventas de propiedades, concesiones, cartas de crédito, etc.... están sujetos a la obligación de registro y tienen que pagar un impuesto en forma de timbres. Este impuesto varía según una tabla aprobada por el Congreso Nacional. En general este impuesto se basa sobre una tarifa fija o sobre un porcentaje del valor del contrato.

Tasa y Rentas de Propiedades Municipales

La ciudad, también recibe arrendamientos de las propiedades y edificios que posee, rentas provenientes de los mercados y de la Casa de Rastro, ocupación de vía etc. . . La fuente más importante de estos ingresos son tanto los mercados cerrados como los mercados al aire libre, en los cuales existen puestos de venta que son arrendados por un canon diario de arrendamiento muy bajo. Las comodidades en el interior de los mercados cerrados existentes son muy pobres, y en los mercados abiertos, practicamente nulas.

Los impuestos en la Casa de Rastro se basan en el tamaño del animal sacrificado y en los servicios que se prestan en el desposte y distribución de las carnes.

Además de los impuestos propiamente municipales, a Quito, se le asigna por parte del Gobierno una parte de ciertos impuestos fiscales. Estos impuestos, generalmente están destinados a un propósito específico o a un Departamento Municipal especial. Los departamentos a los cuales se han destinado estos fondos especiales son los de Saneamiento y Urbanización y Agua Potable. Estos impuestos han sido establecidos por medio de Decretos del Gobierno en los cuales generalmente se especifica que los fondos serán depositados en cuentas especiales.

Algunos de estos impuestos son:

Impuesto a las importaciones. Una gran parte del impuesto a la importación de mercaderías extranjeras ($1\frac{1}{2}$ 0/0 ad-valorem) está destinado a la provisión de agua potable de Quito y Guayaquil.

Impuesto a la renta global de ciertas industrias. Un impuesto del $1\frac{1}{2}$ por ciento sobre la renta global de hoteles, industrias pensiones y otros tipos de negocios, constuyen un ingreso adicional para agua potable.

Impuesto a los Licores Nacionales. Entre los varios impuestos a los Aguardientes nacionales existe uno de un sucre por litro (aproximadamente 7 centavos de dólar) que ha sido asignado a las municipalidades para urbanización y saneamiento.

Impuesto a los Cigarrillos y Cerveza. Impuestos considerables han sido establecidos a la venta de cigarrillos nacionales y extranjeros (Un paquete de Chesterfield cuesta aproximadamente 45 centavos de dólar en Quito) y una parte de estos impuestos ha sido destinado para la urbanización de Quito. En cada cajetilla de cigarrillos extranjeros, el impuesto, que se destina a urbanización y saneamiento es de 50 centavos (aproximadamente \$ 0.0375), en los cigarrillos nacionales el impuesto es de cinco centavos por cajetilla y diez centavos por cada botella de cerveza.

Además de los impuestos e ingresos someramente descritos, la ciudad tiene otros ingresos en forma de gravamen a los boletos de entrada a teatros, cines, toros y otros espectáculos públicos; a los billares, anuncios, automóviles, buses, camiones, casas de empeño y otras fuentes de ingreso. Las entradas provenientes de estos impuestos son generalmente pequeñas.

Según se ha indicado anteriormente, Quito tiene otras dos fuentes importantes de ingresos: La Planta Eléctrica Municipal y la Sección de Abastos Municipales. Estos dos Departamentos de la Municipalidad operan virtualmente como entidades autónomas y están económicamente financiadas, teniendo además el crédito de la ciudad que garantiza los bonos u otros valores que son emitidos de tiempo en tiempo para la adquisición de propiedades o, como en el caso de los Abastos Municipales, para cubrir las pérdidas en que este Departamento ha incurrido en años anteriores.

b). Financiaciones en bonos del Municipio de Quito en el pasado.

En los últimos 10 años la Municipalidad de Quito ha hecho emisiones relativamente pequeñas de Bonos Municipales si consideramos el tamaño de la ciudad. Esto se ha debido a diversos factores, los más importantes de los cuales son:

1°—Los ingresos de la ciudad, especialmente en los últimos cinco años, han sido lo suficientemente grandes para permitir la construcción de obras y mejoras municipales sin recurrir a grandes financiaciones.

2°—El alto costo de la financiación interna cuyo interés normal fluctúa entre el 6 y el 9 0/0, lo cual es un obstáculo para estas financiaciones. El interés legal ha sido reducido del 9 0/0 al 7 0/0 a partir del año 1943.

3°—La ayuda del Servicio Cooperativo Americano (Una Agencia de la Oficina de El Coordinador de Asuntos Interamericanos) y del Gobierno Ecuatoriano, que tomaron a su cargo parte del costo de la construcción del sistema de canalización de la ciudad de Quito, aliviando en esta forma el presupuesto municipal.

Todos los bonos emitidos por la Municipalidad han sido autorizados por el Congreso Ecuatoriano. Generalmente, junto con la autorización para vender bonos para un fin específico, el Congreso estipula que ciertos ingresos municipales servirán para amortizar dichas emisiones así como para el pago de intereses, y en ciertos casos, se han creado nuevos impuestos con el fin específico de pagar en todo o en parte los intereses y amortización de los bonos emitidos.

Una vez que los bonos son autorizados, la Municipalidad los emite y los pone a la venta, o los utiliza para pagar propiedades adquiridas por la ciudad, o ciertos contratos suscritos, por la misma, o son vendidos en Tesorería cuando existe demanda. En la discusión más detallada de las diferentes emisiones de bonos que han sido autorizadas en los últimos 10 años se puede ver que gran parte de algunas de las emisiones autorizadas no llegaron a ser totalmente vendidas, debido en gran parte al hecho de que la ciudad no llegó a necesitar esos fondos. La porción no vendida de estas emisiones puede ser utilizada por la Municipalidad en cualquier momento, pero sólo con el propósito para el que se emitieron dichos bonos. En la mayor parte de las emisiones municipales el tipo de interés oscila entre el 6 y el 9 0/0 y el plazo de amortización es de 10 años. Normalmente la amortización de los bonos empieza al tercer año de su emisión.

Deuda Interna Municipal, Autorizada, Emitida y Vendida (En sucres)

EMISION	Autorizada	Emitida y vendida	Tipo de Interés	Fecha de la emisión	Fecha de venta	Valor	Fecha de Vencimiento	Monto Amortizado	Saldo en circulación
Emp. Eléctrica	3'500.000,00	3'500.000,00	6ºlo	Junio 1935	Junio 1935	(1)	Junio 1945	3'500.000,00
	2'500.000,00	2'500.000,00	9ºlo	Nvbre. 1937	Nvbre. 1937	Par	Nobre. 1957	2'500.000,00
	4'500.000,00	4'500.000,00	6ºlo	Stbre. 1943	Stbre. 1943	Par	Stbre. 1953	4'500.000,00
Emp. Eléctrica	10'000.000,00	10'000.000,00	6ºlo	Mayo 30 1945	Debre. 1945	Par	Junio 30 1960	10.000.000,00
Urbanización	1'500.000,00	1'500.000,00	9ºlo	Mayo 10 1941	Debre. 1942	Par	Mayo 1951	428.500,00	1.071.500,00
Urbanización	5'500.000,00	4'512.500,00	7ºlo	Mayo 30 1945	Nvbre. 1946	Par	Mayo 1975	4.512.500,00
Agua Potable	15'000.000,00	3'027.000,00	7ºlo	Nvbre. 1943	Nvbre. 1946	Par	Nvbre. 1958	450.000,00	2.577.000,00
Etat. Municipal	1'000.000,00	54.350,00	7ºlo	Nvbre 1º 1944	Abril 1946	(2)	Otbre. 1954	54350,00
Etat. Municipal	1'000.000,00	7ºlo	Nvbre 1º 1944	Otbre. 1954
Etat. Municipal	10'000.000,00	7ºlo	Junio 30 1945	Junio 1961
Abts. Municipales	5'000.000,00	3'653.000,00	7ºlo	Enero 1º 1946	Julio 1946	Par	Debre. 1955	3.653.000,00
Trpts. Urbanos	5'000.000,00	1'259.500,00	7ºlo	Enero 1º 1946	Marzo 1947	Par	Debre. 1955	1.259.500,00
TOTAL	64'500.000,00	34'506.350,00						11'378.500,00	23.127.850,00

1) 5ºlo Descuento en ventas individuales hasta de \$ 100.000, 10ºlo descuento sobre más de \$ 100.000,00

2) Vendido a la par al contratista por trabajo completado

El cuadro anterior indica las diferentes emisiones internas realizadas por la Ciudad de Quito en los últimos 10 años. A continuación discutiremos en mayor detalle cada una de estas emisiones:

Bonos de la Planta Eléctrica Municipal

La Ciudad inició la construcción de la Planta Eléctrica Municipal el año 1935 y con este fin se han hecho las siguientes emisiones de bonos de la Empresa Eléctrica Municipal:

Fecha de Autorización	MONTO (en sucres)		Tiempo de interés	VALOR	Período de Amortización
	Autorizado	Vendido			
Enero 28-35	3'500.000	3'500.000	6 o/o	Descuentos de 5o/o y 10o/o	10 años
Nbre. 18-37	2'500.000	2'500.000	9 o/o		Par
Stbre. 22-43	5'000.000	4'500.000	6 o/o	Par	10 años
Enero 10-45	10'000.000	10'000.000	6 o/o	Par	15 años (1)

En las dos primeras emisiones se contempla el pago de intereses mensualmente y amortizaciones trimestrales por sorteo. En la tercera emisión tanto los intereses como la amortización se pagan trimestralmente. Los intereses y amortizaciones de las emisiones anteriores han sido pagadas cumplidamente.

La emisión de 10 millones de sucres fue vendida en Diciembre de 1945. Parte de esta emisión fué utilizada para pagar el resto de la emisión de 1943 y la diferencia para cubrir el costo del nuevo equipo de generadores. Esta emisión de 10 millones de sucres es la única actualmente en circulación de la Empresa Eléctrica Municipal. Sin embargo, actualmente esta Empresa ha emitido pagarés del 7o/o por un valor de 6 y medio millones de sucres para cubrir el costo del saldo que adeuda por la compra de la Eléctrica de Quito, adquirida en Noviembre de 1946. Hay 15 pagarés de esta clase, cada uno por * 333.333,33. Tanto los bonos como los pagarés son obligaciones de la Municipalidad de Quito y las propiedades de la Empresa Eléctrica se han constituido en garantía de estas obligaciones.

El cálculo de los ingresos de la Planta Eléctrica se han constituido en garantía de estas obligaciones.

El cálculo de los ingresos de la Planta Eléctrica Municipal para el año de 1948 asciende a \$8'400.000,00. La energía instalada en la actualidad es de 16.160 caballos de fuerza. (Se incluyen los 4.000 caballos de fuerza de la Eléctrica de Quito recientemente adquirida). El Departamento tiene actualmente alrededor de 19.000 clientes.

Bonos de urbanización

La Ciudad de Quito ha emitido un total de \$ 6'012.000,00 en bonos de urbanización con el fin de proceder a la urbanización de ciertos sectores de la ciudad, esta financiación se ha hecho en dos emisiones sucesivas. El producto de estos bonos ha sido utilizado para completar el sistema de canalizaciones, conexiones de agua potable, para adquirir terrenos urbanizables y para otros fines similares en conexión con el crecimiento de la ciudad.

El cuadro que tenemos a continuación nos da el detalle de estas emisiones.

Fecha de Autorización	MONTO PRINCIPAL		Tipo de interés	Valor	Período de Amortización	Monto Autorizado	Monto en circulación
	Autorizado	Vendido					
Nbre. 28-41	1'500.000	1'500.000	9 o/o	Par	10 años	428.500	1'071.500
Mayo 11-45	5'500.000	4'512.200	7 o/o	Par	30 años		4'512.200
TOTAL:	7'000.000	6'012.200				428.500	5'583.700

(1) Amortización de \$ 770 000 sucres anuales por año fiscal terminando el 30 de Junio de 1948.

Ninguno de estos bonos fue vendido antes del año de 1945, año en el que se vendieron \$ 3'296.000,00; el resto de la emisión fue colocada en 1946. Tanto la amortización como los intereses de estas emisiones han sido cubiertos en su vencimiento, y en los Presupuestos Municipales constan partidas destinadas a este objeto. Estos bonos pueden compararse a los bonos de mejoramiento emitidos por las municipalidades americanas.

Bonos de Agua Potable

El problema de la provisión de agua potable ha sido uno de los más graves de la Ciudad de Quito y por muchos años la Municipalidad ha gastado sumas considerables para la extensión del sistema de agua potable. Además de cubrir gran parte de estos gastos con fondos especiales destinados a la Municipalidad de los impuestos de importación y otros impuestos especiales creados por el Congreso, la Ciudad ha autorizado y ha emitido una cierta cantidad de bonos destinados al mismo objeto. El cuadro siguiente indica el detalle de esta emisión.

Fecha de Autorización	MONTO PRINCIPAL		Tipo de interés	Valor	Período de Amortización	Monto Autorizado	Monto en circulación
	Autorizado	Vendido					
Nbre. 17-43	15'000.000	3'027.000	7 o/o	Par	15 años	450.000	2'577.000

De la emisión total autorizada, los libros de Tesorería indican que en el año de 1944 se colocaron \$ 1'216.425; en el año 1945 \$ 1'101.000,00 y en el año 1946 el resto de la emisión.

El pago de intereses y capital han sido cumplidos debidamente y están incluidos en los presupuestos municipales.

Bonos del Estadio Municipal

La Ciudad ha autorizado la emisión de bonos para la construcción de un nuevo Estadio Municipal en la Zona Norte de la Ciudad. Estos bonos no están destinados para la venta al público, sino que han sido emitidos para pagar al contratista, de acuerdo con el progreso de los trabajos. El trabajo ha ido muy lentamente y según información de funcionarios municipales, probablemente demorará por algún tiempo.

El cuadro siguiente indica las diferentes emisiones de bonos para el Estadio Municipal.

Fecha de autorización	MONTO DE CAPITAL		Tipo de interés	VALOR	Período de amortizac.	Monto amortizado	Monto en circulación
	Autorizado	Emitido					
Obre. 31-45	1'000.000	54.350	7o/o	Par	10 años	...	54.350
Junio 8-45	1'000.000	7o/o	Par	10 años
Junio 26-45	10'000.000	7o/o	5o/o Desc.	15 años

Del total autorizado, \$ 51.350,00 fueron entregados al contratista en 1945 y \$ 3.000,00 en 1946 para pagar el trabajo realizado de acuerdo con el contrato. (1) La emisión de bonos adicionales depende de la continuación de los trabajos. El costo total del Estadio proyectado se calcula que no excederá de 10 millones de sucres y que puede mantenerse económicamente por sí sólo.

(1).—Los contratistas han recibido \$ 52.500 en el año 1946, y ninguna otra cantidad anteriormente. (N. T.)

Bonos del Departamento de Transportes Urbanos

Cuando la ciudad adquirió la Eléctrica de Quito en Noviembre de 1946, expiró la concesión que esta Compañía tenía para operar la línea de tranvías en la ciudad. El servicio de tranvías terminó en los primeros meses de 1947. Compañías privadas de autobuses han estado operando esta clase de vehículos en la ciudad y a la terminación del servicio de tranvías se inició un sistema de transportes por medio de vehículos conocidos con el nombre de "colectivos". La mayor parte de los autobuses urbanos se encuentran en muy malas condiciones y operan con exceso de pasajeros. Igual cosa puede decirse de los colectivos.

En los últimos meses de 1945 el Concejo Municipal fue autorizado para emitir bonos destinados a la adquisición de autobuses, la construcción de garages y la organización de un sistema municipal de transportes urbanos.

A principios de Marzo de 1947 se habían recibido y puesto en servicio 11 autobuses de un total de 100 que habían sido ordenados. El Concejo calcula que se necesitará un total de 200 autobuses para un servicio eficiente de los transportes dentro de la ciudad.

El cuadro siguiente indica el detalle de la emisión de bonos destinados al Servicio de Transportes Urbanos.

Fecha de autorización	MONTO DE CAPITAL		Tipo de interés	VALOR	Período de amortizac.	Monto amortizado	Monto en circulación
	Autorizado	Vendido					
Dbre. 24-45	5'000.000	1'259.500	7%o	Par	10 años	1'259.500

Los bonos no fueron utilizados hasta principios del año de 1947. Los intereses y amortización se pagan trimestralmente y el Pr-supuesto Municipal incluye partidas destinadas a estos pagos. Estos bonos están garantizados por los vehículos adquiridos y por el crédito general del Municipio.

Bonos de Abastos Municipales

Desde el año 1943 el Concejo Municipal ha establecido un sistema de Abastos Municipales para comprar, empacar y distribuir gran variedad de productos de consumo por medio de sus diferentes almacenes de distribución, así como también por medio de almacenes particulares. El Departamento de Abastos Municipales fue creado para combatir el aumento de precios en los artículos de primera necesidad, especialmente el azúcar y el arroz, y ha ido extendiendo sus actividades gradualmente. Las bodegas y oficinas de este Departamento se encuentran localizadas al Sur de la ciudad en un edificio que fue originariamente construido para camal por una Compañía Italiana. El edificio fue terminado, pero la maquinaria no fue entregada debido a la guerra y el Municipio gastó aproximadamente 600 mil sucres en acondicionarlo para el Departamento de Abastos. Existen 45 almacenes de Abastos.

El Departamento de Abastos Municipales concede préstamos a los agricultores a base de las cosechas que deben ser entregadas a esta dependencia; pero por otra parte opera con diferentes bancos locales para conseguir préstamos a cortos plazos con el fin de mantener existencias de productos y para otras operaciones comerciales. Se supone que el sistema de Abastos Municipales durará de 3 a 5 años más, de acuerdo con las condiciones locales, según el criterio del gerente y de otros funcionarios municipales. En los dos primeros años de operación de los Abastos se incurrieron en ciertas pérdidas debido al hecho de que se vendió los productos a precios menores que los de compra con el fin de mantener los precios del mercado lo más bajo posible. Esta política ha sido suspendida y actualmente el Departamento opera sin pérdida. Sin embargo, con el fin de pagar las pérdidas acumuladas, la Municipalidad fue autorizada en febrero de 1946 a emitir 5 millones de sucres en bonos del 7%o y que debían ser amortizados en 10 años. En 1946 los Abastos Municipales entregaron al Gobierno \$ 3'653.000,00 para pagar una parte de las pérdidas, las mismas que habían

sido cubiertos con fondos del Gobierno nacional. (1) La diferencia de un millón trescientos cuarenta y siete mil sucres de esta emisión, no ha sido vendida todavía porque se encuentra en depósito para garantizar préstamos a corto plazo.

Bonos de Pavimentación

En Diciembre de 1946 la Asamblea Nacional autorizó al Municipio de Quito emitir hasta 15 millones de sucres en bonos de pavimentación para cubrir una parte del costo de la pavimentación de la zona norte de la ciudad, reemplazando así el pavimento actual de piedra partida con un pavimento de concreto asfáltico. Se calcula en 60 millones de sucres el total de la obra de los cuales entre un 45 por ciento y un 50 por ciento deberá ser pagado por el Municipio y el resto por los propietarios cuyos inmuebles se encuentran situados en la zona a pavimentarse.

La emisión de 15 millones de sucres en bonos tendrá un interés del 7 por ciento y deberá ser amortizada en un período de 10 años. El costo de la pavimentación que excediere de los 15 millones de esta emisión deberá incluirse en los próximos presupuestos municipales de manera que el valor total sea pagado en 10 años.

Al mismo tiempo que la Asamblea autorizaba esta emisión estableció un impuesto adicional de 5 centavos (aproximadamente $\frac{1}{3}$ de centavo de dólar) en cada cajetilla de cigarrillos y 2 centavos en cada cigarro fabricado en el país y cuyo precio de venta sea mayor de 20 centavos. Estos impuestos adicionales se calcula que producirán suficiente ingreso para cubrir la mayor parte del costo de la pavimentación que debe pagar el Municipio.

Las propuestas para el trabajo de pavimentación se recibieron el 17 de marzo y se espera que estos trabajos empiecen en un tiempo más o menos corto. Los Bonos serán emitidos por el Municipio para pagar al contratista de acuerdo con el progreso de los trabajos.

Préstamos a corto plazo

Además de las financiaciones descritas el Municipio contrae deudas a corto plazo garantizadas por el ingreso de ciertos impuestos. Estos préstamos son hechos normalmente por instituciones bancarias locales a un plazo de 90 o 180 días, y con un interés del 7 por ciento. El total de estos préstamos al primero de marzo de 1947 ascendía a 1 millón y medio de sucres. En los últimos años el Municipio no ha tenido ninguna dificultad en la consecución de estos préstamos. En algunos casos el Municipio ha garantizado estos préstamos con bonos emitidos pero que no han sido vendidos.

Obligaciones actuales

El Municipio de Quito tiene en la actualidad algunas obligaciones provenientes de contratos celebrados especialmente por la compra de tierras, trabajos de construcción y otros proyectos especiales. De acuerdo con el presupuesto de 1947 y las indicaciones del señor Tesorero Municipal estas obligaciones contractuales no exceden de 5 millones de sucres. El contrato por el cual la Empresa Eléctrica Municipal adquirió la Eléctrica de Quito, no se incluye en la suma anterior.

Financiación externa

La única deuda externa del Municipio de Quito es el acuerdo firmado en Enero de 1947 por el Gobierno del Ecuador y el Export & Import Bank por el cual el Export & Import Bank convino en establecer un crédito a la ciudad de Quito por 4 millones de dólares para la construcción del sistema de Agua Potable.

Los términos de este empréstito son:

Capital:	\$ 4'000.000,00
Tipo de interés	3 y $\frac{1}{2}$ %

(1) —El Gobierno Nacional no ha satisfecho las pérdidas de la Organización de Abastos; estas han sido cubiertas con fondos del propio Concejo, tomando en cuenta el fin social que persigue el Departamento de Abastos. (N. T.)

Plazo 15 años
 Amortización e intereses: Trimestrales desde el momento que se efectúe el préstamo.

Cláusulas especiales:

El Préstamo está garantizado por:

El depósito en una cuenta especial de los impuestos a la importación destinados por el Congreso del Ecuador a las obras de Agua Potable. Estos impuestos cuyo detalle fué discutido anteriormente en esta memoria, produjeron un ingreso de \$ 7'518.000 en el año 1946 y \$ 5'723.000 en 1945.

El depósito en cuenta especial de todos los ingresos provenientes de consumo de agua en la ciudad. Se calcula que estos ingresos ascienden a más de \$ 750.000 anuales.

El crédito general del Municipio de Quito así como el crédito del Gobierno del Ecuador como garantía adicional.

C.—ESTUDIO FINANCIERO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD

Comparación entre los Presupuestos y los Ingresos y Egresos Reales

El Concejo Municipal prepara anualmente su presupuesto para el ejercicio económico del siguiente año. Normalmente el presupuesto es elaborado en los últimos meses del año anterior y está basado en los cálculos de ingresos y egresos que someten los diversos departamentos municipales. El Concejo revisa estos cálculos y promulga el presupuesto en forma de Ordenanza. El Presupuesto del año 1947 fue elaborado en los últimos meses de 1946 y publicado en Enero de 1947.

Este presupuesto no puede ser reformado antes de transcurridos 3 meses de su publicación. Después de este período pueden hacerse ciertas reformas que están sujetas a la aprobación del Concejo Municipal. El Tesorero Municipal reajusta el presupuesto a base de estas reformas.

Revisando los Presupuestos elaborados y los ingresos y egresos reales, en los últimos 11 años, se puede comprobar que el Municipio se ha ajustado en lo posible a los cálculos presupuestados. Aún más, esta revisión nos indica que normalmente los presupuestos elaborados han sido muy conservadores, esto es que se ha calculado ingresos inferiores a los ingresos reales y partidas de egresos, superiores a los gastos efectuados.

En los años en los cuales los ingresos reales han sido inferiores a los originalmente presupuestados esto se ha debido generalmente a que el Municipio ha incluido en su presupuesto original la venta de Bonos que no se ha realizado. Por ejemplo en 1944 el Presupuesto original incluía un ingreso de \$ 21'700.000 por concepto de venta de bonos y en la realidad en este año sólo se vendieron bonos por menos de 5 millones de sucres. En estos casos las obras que se proyectaban realizar por medio de la venta de estos bonos fueron postpuestas.

El cuadro siguiente nos indica una comparación entre los presupuestos originales y los ingresos y egresos reales en los años 1945 y 1946.

INGRESOS (1) (En sucres)

1945			1946		
Presupuesto original	Presupuesto revisado	Efectivo	Presupuesto original	Presupuesto revisado	Efectivo
33'848.450	47'871.144	46'257.724	41'005.745	49'850.045	42'753.550

EGRESOS (1) (En sucres)

33'848.450	47'871.144	39'446.746	41'005.745	49'850.045	37'291.286
------------	------------	------------	------------	------------	------------

(1) Se excluyen los ingresos y egresos correspondientes al Departamento de Abastos Municipales.